

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 10 de julio del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 132

68 páginas

¡No se traslade, no haga más filas!



Tramite sus publicaciones en los Diarios Oficiales,
desde cualquier parte del país, a través de nuestro sitio Web transaccional:

www.imprentanacional.go.cr



- ▶ Ágil recepción de sus documentos.
- ▶ Cotización automática y facilidades de pago en línea.
- ▶ Aviso de la fecha de su publicación.
- ▶ Búsquedas mejoradas en La Gaceta y el Boletín Judicial.

Además:

- ▶ Descarga gratuita de libros electrónicos, a través de nuestra Editorial Digital.
- ▶ Consulta del servicio de Producción Gráfica, exclusivo para las instituciones del Estado.

¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!

Cambiamos para usted...
...mejoramos por usted

CONTENIDO

**REFORMA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE
CONTRA EL CÁNCER**

Expediente N.º 18.999

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con este proyecto de ley se restituye de nuevo la ley que pone en vigencia el Instituto Costarricense contra el Cáncer, conformado por una junta directiva, y un director ejecutivo. Este sistema pretende poner en funcionamiento un ente, que luego de haber sido declarado inconstitucional y cuya ley fue derogada, vuelva a generar y recibir recursos y abordar el cáncer, con un plan que no cometa los mismos vicios de legalidad, por los cuales, la Sala Cuarta declara con lugar el recurso de amparo, presentado en 2004, que denotaba gran cantidad de vicios, y violaciones a leyes y principios fundamentales, de la seguridad social del país. En esta nueva reforma se reconoce el Ministerio de Salud como ente rector de salud del país, de igual forma, se eliminan los puntos que concesionan los servicios de dicho ente, así como otros vicios de legalidad, presentes, en la anterior Ley N.º 7765.

Financiamiento

El tema del financiamiento es una de las mayores preocupaciones, pues es fundamental para el funcionamiento y la operación del Instituto Costarricense contra el Cáncer. Para tales efectos, los gastos se sufragarán con el dinero proveniente de las utilidades de la Junta de Protección Social de San José, por la venta de lotería.

Para ese fin, este proyecto de ley destina un doce por ciento (12%) sobre todas las utilidades de la Junta de Protección Social de San José, así como un impuesto por cada licencia que otorgue el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a los sport book que operen desde el territorio nacional. Además, del cero coma cero cero uno por ciento (0,001%) de las transacciones bancarias.

Es necesario aclarar que el dinero que se destinará al Instituto Costarricense contra el Cáncer, procede del dinero generado como producto del exceso de ingresos sobre gastos que fueron girados por la Junta de Protección Social, por medio del impuesto del doce por ciento a los premios de lotería, al Instituto Costarricense contra el Cáncer para la construcción de un hospital que a la fecha no se ha construido, el monto aproximado es de sesenta millones de dólares (\$60 millones), según informe N.º DFOE-SOC-9-2008, de 21 de febrero de 2008, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativo, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, y según informe de la gestión desarrollada por el ICCC para el cumplimiento de sus fines.

En este proyecto se reforma el Instituto Costarricense contra el Cáncer, el cual tendrá entre sus funciones la prevención, la investigación, la capacitación, la docencia, la asesoría, la fiscalización, el tratamiento, la evaluación y la educación de la población sobre el cáncer. Para ello el patrimonio del Instituto pasará a la Caja Costarricense de Seguro Social con el objetivo de que sea esta la que fortalezca el Instituto Costarricense contra el Cáncer, y se cree un plan que permita la construcción de un ente hospitalario, dedicado al abordaje y atención del cáncer.

Para darle conexas dentro de un todo a la infraestructura instalada actualmente en el país, el Instituto Costarricense contra el Cáncer se integra bajo las políticas, los planes, los programas, los recursos y los establecimientos de salud creados para combatir el cáncer y bajo un plan estructurado de políticas públicas nacionales contra el cáncer denominado Plan nacional contra el cáncer.

PODER LEGISLATIVO	Pág Nº
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	26
Resoluciones.....	32
DOCUMENTOS VARIOS	33
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	54
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Avisos.....	55
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	55
REGLAMENTOS	59
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	62
RÉGIMEN MUNICIPAL	66
AVISOS.....	67
NOTIFICACIONES.....	68
FE DE ERRATAS.....	68

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO SUSTITUTIVO

**(APROBADO EN SESION N° 10 DE FECHA
DE 01 DE JULIO DE 2014)**

EXPEDIENTE N° 18.850

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

**“ADICIÓN DE UN INCISO NUEVO AL ARTÍCULO 8 DE
LA LEY N° 8718. AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO
DE NOMBRE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
Y ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE
RENTAS DE LAS LOTERÍAS NACIONALES”**

ARTÍCULO 1.- Adiciónese un inciso nuevo al artículo 8 de la Ley N.º 8718, de 17 de febrero de 2009 que dirá:

“Artículo 8.-

[...]

w) Uno punto veinticinco (1.25%) para la Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica 3-002-344562, para destinarlo al cumplimiento de sus fines, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.”

Rige a partir de su publicación.

NOTA: Este Expediente puede ser consultado en la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16214.—C-7760.—(IN2014043518).

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Oscar Montanaro Meza
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Magda Zavala González
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica



Pese a que el Instituto Costarricense contra el Cáncer que fue creado mediante Ley N.º 7765, cuyo objetivo primordial era la construcción de un centro hospitalario a cargo de un ente público no estatal, es decir, que no perteneciera a la Caja Costarricense de Seguro Social, este centro hospitalario nunca se construyó. En síntesis, el actual Instituto, creado para construir un hospital, según el informe de la Contraloría General de la República del año 2008, en diez años de vigencia de la ley no ha dado resultados: “(...) No obstante el presente estudio permite concluir que el Instituto Costarricense contra el Cáncer, no ha cumplido tal y como corresponde con los fines establecidos en su Ley Orgánica, ya que luego de haber transcurrido casi diez años aún se continúa discutiendo si se construye o no el hospital, después de haber acumulado recursos por aproximadamente US\$50 millones.

Las labores desarrolladas en torno a la prevención e investigación del cáncer han sido débiles, las de investigación prácticamente nulas, a la fecha no se ha conformado el Comité de Bioética y una investigación y en cuanto a la prevención los esfuerzos son realizados sin una adecuada planificación estrategia sobre la incidencia y la mortalidad y los diferentes tipos de cáncer a nivel regional, se ha actuado conforme a una demanda informal de los servicios”.

Es evidente el malestar de la población respecto de la disminución de la calidad de los servicios de salud, a saber: largas filas, mala atención, falta de mamógrafos, aceleradores lineales, equipo de braquioterapia y servicio de oftalmología, así como lentitud en las cirugías, entre otros problemas. Es más, algunos han opinado que existe un desmantelamiento doloso de los servicios de salud pública, lo cual representa, para la sociedad costarricense, el deterioro de su bienestar y calidad de vida.

La Defensoría de los Habitantes en el informe, oficio N.º 01078-2001-DRH, manifestó: “Pese a la coincidencia de los diversos actores sociales en la necesidad de garantizar estos servicios, los mismos se han visto seriamente deteriorados en los últimos años. Se observa en la evolución de este modelo, una mayor tecnificación y profesionalismo en el personal y los mecanismos de curación utilizados en los hospitales nacionales, contrastando con un franco deterioro en la calidad de los servicios básicos en los niveles locales de atención. También se acredita una falta de planificación de los servicios de acuerdo con la demanda esperada, razón por la cual las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social han tenido que improvisar medidas de contención y extraordinarias para atender con prontitud la demanda del servicio, cuyo crecimiento no fue considerado a nivel presupuestario ni en la asignación interna de recursos. Esta situación, además, se refleja en un acelerado deterioro de los equipos médicos y la omisión de una política de sustitución y mantenimiento oportuno de los mismos. Lo anterior es tan sensible que el país es testigo, cada vez con mayor frecuencia de la suspensión de servicios de cirugía por falta de respiradores, por deficiencia en los equipos o bien por carencia de sábanas limpias. [...]”

La Defensoría de los Habitantes, en el oficio N.º 01078-2001 DHR, y en los informes de labores de los años 1999 y 2000, también se ha pronunciado al respecto: “La Defensoría de los Habitantes desde hace ya varios años ha demandado una oportuna y adecuada calidad en la atención de los pacientes con cáncer. Ha insistido en que estos servicios resultan más baratos brindándolos la Caja y se ha pronunciado porque la compra de servicios sea una opción temporal y excepcional, no una situación permanente. De hecho la Defensoría de los Habitantes ha estado denunciando el franco deterioro de los servicios de apoyo de oncología que hacen que a pesar de que se tenga un diagnóstico temprano, no se inicie el tratamiento oportunamente y se comprometa con ello las posibilidades de sobrevivencia de los pacientes. Por ello, pareciera que el problema no está en las instalaciones de los hospitales nacionales sino en la calidad de los servicios tanto de cirugía, como de tratamiento y servicios de apoyo”.

La visión de los constituyentes permitió que el artículo 73 de la Constitución Política sirviera de fundamento para un sistema basado en el principio de la solidaridad social, administrado por un ente autónomo cuyos fondos y reservas no podrían ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a su cometido.

Uno de los desafíos del sector salud es hacer frente a la enfermedad del cáncer. Al respecto, se ha determinado que en un año los ingresos perdidos por las personas que mueren ascienden, por ejemplo en el 2005, a 27 millones de dólares, monto equivalente a un cero coma cinco por ciento del PIB; en el caso del cáncer los ingresos laborales representan un diez por ciento de ese total.

El sistema de salud ha concentrado recursos en actividades curativas: no cuenta con una estrategia clara sobre intervenciones de bajo costo y alta efectividad que logren el diagnóstico temprano y oportuno en la población y atenúen el impacto en los costos de atención. Esto debido a que el principal ente regulador encargado de la seguridad social en nuestro país, como lo es la Caja Costarricense de Seguro Social no cuenta con un departamento, concentrado y especializado para su atención.

En el análisis de la mortalidad por los cinco grandes grupos de causas, hasta el año 2013, se observa la misma tendencia, es decir, la mortalidad por enfermedades del sistema circulatorio ocupa el primer lugar, le siguen los tumores malignos, que aumentaron un 24% de incidencia en 10 años pasando de 78 a 97 por cada 100 000 habitantes; en tercer lugar están las causas externas, siguen las enfermedades del sistema respiratorio y, en quinto lugar, se encuentran las enfermedades del aparato digestivo. A continuación se presenta un cuadro con el comportamiento por años.

El cáncer es uno de los más importantes problemas de salud pública en Costa Rica. Según el Registro Nacional de Tumores de Costa Rica, se pasaron de diagnosticar de 7500 a más de 10 000 casos nuevos por año, en el año 2010.

En relación con la mortalidad, el grupo de las neoplasias malignas ocupa el segundo lugar por todas las causas de muerte, solo superado por las enfermedades del sistema circulatorio. El cáncer ocasiona más de un veinte por ciento de todas las muertes.

En el año 2003 murieron 3405 habitantes a causa del cáncer, ascendiendo esto a 4261 muertes en 2012.

Mortalidad por tumores malignos en mujeres

En cuanto a mortalidad por sexos y específicamente en mujeres, la tendencia que existía en el año 2000 con respecto a la del año 2012 ha cambiado. En el año 2000 el tumor maligno con mayor mortalidad fue estómago seguido de mama, cérvix, pulmón, colon. Esta tendencia ha cambiado en el año 2012, donde el tumor maligno de mama desplaza al de estómago como el de mayor mortalidad, seguidos de colon, cérvix, pulmón y leucemias.

Mortalidad en hombres por tumores malignos

En cuanto a mortalidad la tendencia del año 2000 en hombre, en cuanto a tumores que producían mayor mortalidad en el país, la tendencia no cambia, manteniendo en primer lugar el tumor maligno de estómago, seguido de próstata, pulmón, hígado y colon.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
**REFORMA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE
CONTRA EL CÁNCER**
CAPÍTULO I
**CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE
CONTRA EL CÁNCER**

ARTÍCULO 1.- Creación

Créase el Instituto Costarricense contra el Cáncer, en adelante el Instituto, como entidad especializada para la docencia, la investigación y la prevención del cáncer, así como para el tratamiento de quienes lo padecen.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza

La naturaleza jurídica del Instituto será la de un ente público corporativo de carácter estatal, con personería jurídica propia, adscrita a la Caja Costarricense de Seguro Social. Para cumplir con sus fines, el Instituto podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con entidades y personas públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales.

CAPÍTULO II
JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 3.- Conformación

El actual Consejo Oncológico Institucional, pasará a adscribirse al Instituto. El órgano superior del Instituto será la Junta Directiva, que estará conformada por:

- a) El ministro de salud.
- b) Presidente ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c) Jefes de Departamento del Onco-hematología.
- d) Un representante de la Universidad de Costa Rica.

A propuesta la Junta Directiva del Instituto, aprobará el reglamento que normará todo lo referente a los procedimientos de escogencia de sus integrantes, así como el funcionamiento normal de reuniones; en particular, todo lo relativo a la convocatoria, lugar de reunión, cuórum, votaciones y agendas de las asambleas, a tenor de lo dispuesto en este artículo. El reglamento deberá publicarse en *La Gaceta*.

ARTÍCULO 4.- Sesiones

La Junta Directiva deberá reunirse al menos dos veces cada mes. Podrá reunirse en un lugar diferente cuando así lo resuelva la Junta Directiva, cuya decisión prevalecerá en todo caso.

La Junta Directiva podrá reunirse con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, debidamente acreditados.

ARTÍCULO 5.- Presidente y secretario

El presidente de la Junta Directiva será elegido en votación convocada por la Junta Directiva así como el secretario. Como secretario ad hoc fungirá quien sea designado por la respectiva Junta Directiva; se encargará de asentar las actas en los libros legales y comunicar, a quienes corresponda, los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- Aprobación

Corresponderá a la Junta Directiva aprobar, lo siguiente:

- a) Los planes, programas y proyectos del Instituto, de corto, mediano y largo plazo.
- b) Los proyectos de inversión.
- c) Los presupuestos, ordinarios y extraordinarios, sus modificaciones, así como la liquidación presupuestaria financiero-contable y por resultados del ejercicio.
- d) El informe anual de las actividades del Instituto.
- e) Los reglamentos de contratación y de personal.
- f) Los reglamentos de organización y funcionamiento del Instituto, incluso el correspondiente a la Junta Directiva.
- g) Ratificar las concesiones aprobadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 7.- Integración

El Instituto tendrá una Junta Directiva, que estará integrada de la siguiente manera:

- a) El ministro de salud o su viceministro, quien la presidirá.
- b) El presidente ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social o uno de sus gerentes.
- c) Jefes de Departamento de Onco-hematología de los hospitales.

La integración de la Junta Directiva deberá publicarse en *La Gaceta*. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelegidos por períodos iguales. Los miembros citados en c) del presente artículo integrarán la Junta mientras desempeñen los cargos públicos respectivos.

Esos miembros desempeñarán sus cargos ad honorem; en consecuencia, no recibirán remuneración ni gastos de representación por las sesiones a que concurren. Tampoco podrán ejercer ningún cargo remunerado adicional en el Instituto ni en la entidad concesionaria de los servicios, de conformidad con la presente ley. Corresponderá al presidente de la Junta Directiva representar judicial y extrajudicialmente al Instituto, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, según el artículo 1253 del Código Civil. Podrá otorgar poderes, con las denominaciones y para los fines, generales o especiales, que considere convenientes para el funcionamiento eficaz del Instituto, en favor de otros miembros de la Junta Directiva o del director ejecutivo, siempre que sea autorizado para ello expresamente por la Junta.

ARTÍCULO 8.- Funciones

Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Proponer para su aprobación, las políticas, los planes y programas institucionales necesarios para alcanzar sus fines. Estos programas podrán referirse a divulgación, promoción, protección, detección, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación

referidos al cáncer; así como a la contratación de personal, capacitación, remuneración, adquisiciones, mantenimiento y reposición de equipos, calidad de servicios y medidas de seguridad de equipos e instalaciones.

b) Aprobar los actos, contratos y convenios conducentes a obtener el financiamiento para los proyectos, planes y programas del Instituto y, en particular, aprobar los términos de las negociaciones financieras y autorizar las garantías y los compromisos que deban adquirirse para concretarlas, dentro de los límites y propósitos definidos por la Asamblea General.

c) Proponer para su aprobación, el presupuesto anual del Instituto y sus modificaciones; además, al finalizar el año fiscal, aprobar o improbar la liquidación del presupuesto y rendir cuentas de la gestión.

d) Aprobar los convenios con entidades relacionadas con sus objetivos, en particular, con la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Salud, las universidades y otras instituciones nacionales e internacionales.

e) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, los reglamentos de organización y servicios en los asuntos de interés para el Instituto.

f) Nombrar a otros apoderados del Instituto, en los términos y para los fines establecidos en la presente ley.

g) Nombrar a los miembros del Comité de Bioética e Investigación del Instituto.

h) Dar por agotada la vía administrativa.

i) Las demás funciones que la ley o los reglamentos dictados por la Asamblea General le otorguen.

j) Crear los mecanismos necesarios para la construcción del Hospital del Cáncer.

CAPÍTULO IV

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 9.- Requisitos

Previo concurso público, la Junta Directiva nombrará al director ejecutivo del Instituto, quien deberá reunir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense.
- b) Ser médico cirujano, incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Tener cinco años de experiencia en labores médico-profesionales relacionadas con el puesto.
- d) Haber aprobado cursos relacionados con gestión oncológica.

ARTÍCULO 10.- Deberes

El director ejecutivo estará subordinado a la Junta Directiva y tendrá a su cargo ejecutar las políticas, los acuerdos, planes y programas que establezcan la Junta Directiva, así como los demás deberes que surjan de la ley y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO V

AUDITORÍA

ARTÍCULO 11.- Auditor interno

El Instituto tendrá un auditor interno, nombrado mediante concurso público por la Junta Directiva. El auditor interno deberá ser contador público autorizado.

ARTÍCULO 12.- Deberes y funciones

Los deberes y las funciones del auditor serán estatuidos en el reglamento aprobado por la Junta Directiva. Sin embargo, deberá acatar, como mínimo, lo dispuesto en circulares, resoluciones y el manual de auditoría interna de la Contraloría General de la República. Asimismo, le serán aplicables los requisitos, las prohibiciones e incompatibilidades determinados por ella.

ARTÍCULO 13.- Auditoría externa

Anualmente, y dentro de los tres meses siguientes a la finalización del año fiscal, se llevará a cabo una auditoría externa de los movimientos financieros del Instituto. Esta auditoría deberá

auditar y certificar los estados financieros del ejercicio para conocimiento tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General y será contratada por la Junta Directiva, previo concurso público.

CAPÍTULO VI

COLABORACIÓN CON LAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO 14.- Autorización

Autorízase al Instituto y a la Caja Costarricense de Seguro Social para que suscriban los convenios de colaboración interinstitucional necesarios, con el fin de colaborar entre sí en la capacitación del recurso humano, la obtención y utilización de equipos y medicamentos, el uso de instalaciones, la venta de servicios entre ellos y el logro de otros objetivos que tengan en común ambas instituciones, a condición de que no se menoscaben los servicios que la Caja presta a sus pacientes. Queda entendido que dicha colaboración interinstitucional, existirá tanto cuando el Instituto cumpla directamente con sus fines y servicios, como cuando los ejecute por la acción de terceros, mediante actos de concesión adscrito a la ley de contratación administrativa.

CAPÍTULO VII

COMITÉ DE BIOÉTICA E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 15.- Funciones

Por tratarse de una institución cuyos fines incluyen la investigación del cáncer, el Instituto contará con un Comité de Bioética e Investigación, que determinará los parámetros éticos por seguir en este campo, tomando en consideración las leyes y los reglamentos vigentes, así como las recomendaciones y los principios emanados de organismos internacionales especializados en la materia.

ARTÍCULO 16.- Integración

El Comité estará integrado por tres miembros nombrados por la Junta Directiva por un período de dos años, quienes podrán ser reelegidos por igual término. Los miembros del Comité desempeñarán sus cargos ad honorem y no podrán formar parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- Reglamento

La Junta Directiva deberá dictar el reglamento para el funcionamiento del Comité de Bioética e Investigación.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS HOSPITALARIOS

ARTÍCULO 18.- Construcción del centro hospitalario

Determinase como un objetivo primordial del Instituto la construcción de un centro hospitalario, el cual funcionará bajo su cuidado y responsabilidad, y albergará las salas para el tratamiento, la investigación y la docencia relacionados con el cáncer; además, contará con otros espacios requeridos por el Instituto para cumplir con los fines consignados en la presente ley. Para lo cual se cuenta con un inmueble inscrito actualmente en el Registro Nacional, sección de Propiedades, partido de San José, número de folio real 492681-000, con una medida de 46.229 metros con 92 decímetros cuadrados, propiedad del Instituto Costarricense contra el Cáncer, cédula jurídica 3-007-228810.

ARTÍCULO 19.- Acceso a servicios

En cuanto a la prevención y el tratamiento del cáncer, se garantiza el acceso de todas las personas a los servicios que brinda el Instituto, tanto los que preste directamente como los que entregue en concesión según los términos de la presente ley.

Para los casos de personas aseguradas por la Caja Costarricense de Seguro Social o de quienes no estén asegurados y carezcan de medios económicos para enfrentar la prevención o el tratamiento de su enfermedad, el Instituto y la Caja quedan autorizados para celebrar convenios que garanticen la atención debida y eficaz de esos pacientes. En el caso de pacientes nacionales o extranjeros que deseen asistencia privada y puedan sufragarla, el Instituto o, en su caso, el concesionario de los servicios, queda autorizado para garantizarles la atención debida y eficaz.

ARTÍCULO 20.- Calidad del servicio del Instituto

El Instituto, para cumplir con su deber fundamental, procurará que los servicios que él presta o los que dé en concesión a terceros, sean de calidad óptima desde los puntos de vista científico, tecnológico y humano. Para tales efectos, el Instituto deberá vigilar que, mediante concurso público, se contrate a los profesionales más calificados en medicina, enfermería, investigación u otras disciplinas afines al tratamiento del paciente canceroso. Los profesionales y el personal contratado devengarán salarios acordes con su especialidad o la idoneidad particular que se requiere para brindar un servicio óptimo, de conformidad con los reglamentos y presupuestos aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21.- Autorización a instituciones

El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas y empresas públicas estatales, así como las municipalidades y demás entidades de Derecho Público quedan autorizadas para otorgar subvenciones, donar bienes o suministrar servicios de cualquier clase, en forma gratuita, al Instituto a fin de que él los destine directamente a los servicios que preste, o mediante actos de concesión por medio de terceros.

ARTÍCULO 22.- Deducciones del impuesto sobre la renta

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta quedan facultados para deducir, directamente, del monto correspondiente al pago de dicho tributo, hasta un cinco por ciento (5%) de esa cantidad. Ese monto será donado al Instituto Costarricense contra el Cáncer.

ARTÍCULO 23.- Exoneraciones

Exonérase al Instituto del pago de todos los tributos, aranceles, contribuciones, exacciones, tasas y sobretasas, que puedan pesar sobre los bienes y servicios que importe o adquiriera en el país, así como sobre los servicios que preste. Esta exoneración, en los términos expresados, favorecerá igualmente al concesionario de los servicios que se brinden para la prevención y el tratamiento del cáncer, así como sobre las actividades de investigación y docencia que sean concesionadas.

ARTÍCULO 24.- Creación de impuesto

Créese un impuesto del 0,001% de las transacciones bancarias, destinadas al Instituto Costarricense contra el Cáncer, así como un impuesto por cada licencia que otorgue el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a los sport book que operen desde el territorio nacional.

ARTÍCULO 25.- Aumento de impuesto

Auméntase el impuesto referido en el artículo 2 de la Ley N.º 6317, de 17 de abril de 1979 y en el artículo 7 de la Ley N.º 5672, de 8 de abril de 1975, a un doce por ciento (12%) sobre la totalidad de los premios pagados al público por la Junta de Protección Social de San José. La Junta de Protección Social de San José actuará como agente de retención de dicho impuesto y, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquél en que se efectuó la retención, lo girará, a las entidades citadas en los incisos de este artículo, en las proporciones indicadas:

- a) El ochenta por ciento (80%), directamente al Instituto Costarricense contra el Cáncer.
- b) El veinte por ciento (20%) restante, al Instituto, que lo destinará, por partes iguales, exclusivamente a equipar y mejorar los hospitales, en la prevención y el tratamiento del cáncer, especialmente dirigido a personas desvalidas o de escasos recursos, en favor del Hospital Enrique Baltodano Briceño, de Liberia, del Hospital Monseñor Sanabria, de Puntarenas, y del Hospital Tony Facio, de Limón.

ARTÍCULO 26.- Informes

Las instituciones mencionadas en el artículo 11 de la Ley N.º 7342, de 16 de abril de 1993, reformado por el artículo anterior, deberán rendir el informe anual de operaciones y la liquidación de presupuesto, tanto a la Junta de Protección Social de San José como a la Contraloría General de la República, para lo que a ellas compete.

ARTÍCULO 27.- Finalidad de la exoneración

La exoneración de mercancías, bienes y servicios necesarios para la construcción, el mantenimiento y la ampliación de instalaciones, así como la prestación de servicios, favorecerá a la fundación concesionaria exclusivamente en relación con los servicios concesionados por el Instituto.

ARTÍCULO 28.- Redistribución del impuesto

Autorízase al Instituto Costarricense contra el Cáncer, para recibir el dinero, destinado en la Ley N.º 8718, en su artículo 8, inciso f), del 2009, en donde se destina un 5% ó 6% de las utilidades netas de la Junta de Protección Social, a la prevención y atención del cáncer.

ARTÍCULO 29.- Derogación

Derógase la Ley N.º 3275, de 6 de febrero de 1964.

Rige a partir de su publicación.

ARTÍCULO 30.- Fondos existentes

Con respecto a los fondos, que fueron captados, en el tiempo de existencia y vigencia de la antigua Ley N.º 7765, y que actualmente son administrados por el proyecto de fortalecimiento y atención integral en salud, un ente adscrito a la gerencia médica, pasarán a formar parte y ser administrados por el Instituto Costarricense contra el Cáncer, con el fin primario de iniciar la construcción inmediata de un hospital oncológico.

Rige a partir de su publicación.

José Roberto Rodríguez Quesada

DIPUTADO

29 de noviembre del 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16188.—C-243150.—(IN2014043387).

**LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL
CANTÓN DE CORREDORES PARA QUE SEGREGUE
LOTES DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y
LOS DONE PARA EFECTOS DE TITULACIÓN A
FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL PROYECTO
DE VIVIENDA BARRIO EL CARMEN
DE ABROJO**

Expediente N.º 19.034

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito diputado, defensor incondicional y testigo directo de las grandes necesidades sociales de la población rural costarricense, propone una solución legislativa que resolvería una legítima demanda material y de derechos humanos externada por las humildes pero muy honorables familias poseedoras u ocupantes de buena fe de los terrenos municipales actualmente correspondientes al barrio El Carmen de Abrojo del cantón de Corredores, provincia de Puntarenas.

El caso es que aún está pendiente la solución definitiva del problema habitacional correspondiente, pese a que en la década pasada el INVU decidió intervenir parcialmente en la atención de los casos de su competencia, es decir, únicamente aquellos relacionados con los terrenos de su propiedad. Pero la última vez que institucionalmente se intentó finiquitar el asunto, fue luego de que la Municipalidad del cantón de Corredores tomó el acuerdo N.º 18, aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N.º 13, celebrada el día 26 de marzo de 2012. A continuación se transcribe su contenido esencial:

“(…) El Concejo Municipal de Corredores acuerda comunicar a la Presidencia Ejecutiva del INVU, que la Municipalidad de Corredores ha sido propietaria de un terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Partido de Puntarenas, matrícula de Folio Real número VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE – CERO CERO CERO, sito en Barrio El Carmen, Corredores, Puntarenas. Dicho terreno ha sido ocupado por muchos años por distintas personas, las cuales en su mayoría se han constituido en Asociación de Desarrollo (sin que esto sea requisito para

lo que posteriormente se indicara). La finca en cuestión ha sido segregada en diversos lotes, los cuales se encuentran ya inscritos en cabeza propia a nombre del Municipio, siendo que cada uno cuenta con su respectivo plano (Se adjunta copia de las escrituras de segregación en cabeza propia). Ha existido interés de esta corporación en otorgar a dichas personas su respectivo título de propiedad, empero, por impedimento legal no es posible donar a personas de derecho privado bienes públicos sin autorización legislativa previa. Así lo ha establecido en el caso específico que nos ocupa, la Procuraduría General de la República en su dictamen número C-294-2011. Es por lo anterior que buscando soluciones, este Consejo Municipal de forma respetuosa se sirve proponer a la institución por usted representada, un convenio en los siguientes términos iniciales: i. La Municipalidad de Corredores (en adelante la Municipalidad) en su condición de propietaria de los terrenos cuyo número de matrícula se indicarán (ver documentos Adjuntos), y cuyo valor fiscal será determinado mediante avalúo que determine del Ministerio de Hacienda, los donará al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (en adelante el instituto). ii. El Instituto se compromete a aceptar la donación y destinar tales inmuebles al desarrollo de un proyecto habitacional de interés social en donde tendrán prioridad los actuales poseedores de cada uno de los lotes donados, a quienes el Instituto, conforme a la ley y a los reglamentos, procederá primeramente a efectuarlas el respectivo traspaso será financiados por el Programa de Titulación Nacional o cualquier otro programa que el Instituto considere pertinente. iii. Quedará a criterio del Instituto y según los estudios pertinentes que realice, el otorgamiento de algún otro beneficio económico para mejoras, construcción u otros. iv. La Municipalidad se compromete a remitir al Instituto las listas de los actuales poseedores de los terrenos en cuestión dentro del plazo de un mes luego de firmado el convenio. v. El Instituto se compromete a brindarle a las familias la asesoría técnica necesaria para el desarrollo de autoconstrucción de las viviendas, en los casos que califiquen para eso y realizará la supervisión de estas. De igual forma, en los casos que proceda, el Instituto se compromete a elaborar los planos constructivos y diseños de las obras. vi. La municipalidad se compromete a facilitar los trámites correspondientes a efectos de obtención de permisos de construcción y otros, conforme a la ley y los reglamentos (...).”

El punto es que, hasta la fecha, el referido acuerdo aún NO se cristaliza, presumiblemente por falta de voluntad política en el seno de la administración central municipal. De ahí que el suscrito legislador haya tomado la iniciativa de ingresar a la corriente legislativa el presente proyecto de ley especial autorizante, el cual queremos que resulte capaz de sustentar legalmente los traspasos inmobiliarios que correspondan en condición de gratuidad condicionada, en beneficio de las humildes familias que hace años ocupan y habitan de manera pacífica los terrenos municipales del citado barrio El Carmen de Abrojo.

Lo anterior se hace con la plena convicción acerca de la mayúscula relevancia que tiene este asunto irresuelto para los derechos humanos de los vecinos afectados, quienes por lo mismo NO tienen por qué seguir soportando la inercia administrativa latente o manifiesta relacionada con este problema que ya se insinúa como una bomba de tiempo.

En otras palabras, el derecho humano de acceso a la propiedad privada de una vivienda digna NO tiene por qué seguir atropellándose en perjuicio de estos habitantes, solo porque arbitrariamente así lo estén queriendo los gobernantes de turno, sean estos de nivel cantonal o nacional. Mucho menos se justifican este tipo de inactividades administrativas, existiendo rutas de solución legislativa razonable que, como la presente, al menos se pueden empezar a discutir desde ya, haciendo las consultas institucionales de rigor en el momento oportuno, y sin más demoras inescrupulosas.

En virtud de las consideraciones expuestas, presentamos a la valoración del pueblo y su Parlamento el presente proyecto legislativo, para su estudio y aprobación final por parte de los señores diputados y diputadas que integran la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

**LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL
CANTÓN DE CORREDORES PARA QUE SEGREGUE
LOTES DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y
LOS DONE PARA EFECTOS DE TITULACIÓN A
FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL PROYECTO
DE VIVIENDA BARRIO EL CARMEN
DE ABROJO**

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Corredores, cédula de persona jurídica N.º 3-014-042114, para que por una única vez y conforme a las reglas de esta ley, segregue los lotes que correspondan de la finca de su propiedad inscrita bajo el Sistema de Folio Real, partido de Puntarenas, con matrícula N.º 6-24839-000.

Dicha finca madre se describe así: su naturaleza es “terreno para la vivienda y calle pública”. Dicho terreno está situado en el distrito 1º Corredor; cantón 10º Corredores; provincia de Puntarenas. Linderos: linda al norte, con lote 22H, 28H, 50H, 12H, lote para escuela y aulas y Víctor Manuel Otárola; al sur, con lotes 22H, 28H, 50H, 12H, río coloradito, calle pública y lote para escuela y aulas; al este, con lotes 50H, lote segregado para escuela y aulas y Juan José Araya; y al oeste, con lotes 22H, 28H, 50H, 12H, lote segregado para escuela y aulas y Víctor Manuel Otárola. Medida: mide seiscientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y ocho metros con ochenta y siete decímetros cuadrados.

ARTÍCULO 2.- Los lotes por segregarse serán traspasados a título gratuito, en beneficio de las familias poseedoras u ocupantes de buena fe, de los terrenos correspondientes ubicados en el barrio El Carmen de Abrojo del cantón de Corredores, conforme a los estudios técnicos de trabajo social que de manera unívoca corroboren esta situación, y con absoluto arreglo a los planos catastrados debidamente aprobados por la Municipalidad del cantón de Corredores. El resto de la finca madre se lo reserva esta Municipalidad, sin excepción.

Los inmuebles donados se destinarán exclusivamente al desarrollo de la solución del problema habitacional correspondiente.

La Municipalidad del cantón de Corredores determinará mediante acuerdo municipal, debidamente motivado, los beneficiarios finales de esta ley, quienes destinarán al régimen de patrimonio familiar el inmueble donado respectivo, el cual no podrá ser vendido, gravado, arrendado, cedido ni traspasado a terceros, hasta tanto no hayan transcurrido diez años desde la inscripción registral correspondiente.

Se exceptúan de esta regulación las operaciones de los adjudicatarios con los entes autorizados del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, así como los gravámenes que las mutuales de vivienda impongan sobre los inmuebles traspasados, a favor de bienes del Estado y únicamente para financiar el mejoramiento y la reparación de las viviendas construidas en los lotes donados.

ARTÍCULO 3.- Cláusula de reversión

Procederá de pleno derecho la inmediata reversión de la propiedad de cualquier bien inmueble donado a favor de la Municipalidad de Corredores, en caso que el terreno correspondiente se destine a otra finalidad o uso no autorizado por la presente ley.

ARTÍCULO 4.- La Procuraduría General de la República, a través de la Notaría del Estado, gestionará los procedimientos y trámites correspondientes de escritura de traspaso e inscripción registral de los bienes inmuebles donados, siendo que en lo conducente dicha tramitología gozará de exoneración de toda clase de impuestos, timbres, derechos de inscripción y honorarios profesionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (Ley N.º 6815, de 27 de setiembre de 1982), 8 del Código Municipal (Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998), y 20 de la Ley sobre Requisitos Fiscales en Documentos Relativos a Actos o Contratos (Ley N.º 6575, de 27 de abril de 1981).

Rige a partir de su publicación.

Jorge Alberto Gamboa Corrales
DIPUTADO

19 de febrero de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N.º 24007.—Solicitud N.º 16192.—C-91340.—(IN2014043389).

**LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL
CANTÓN DE OSA PARA QUE SEGREGUE LOTES DE
UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE
PARA EFECTOS DE TITULACIÓN A FAMILIAS
BENEFICIARIAS DEL PROYECTO
DE VIVIENDA CIUDADELA
11 DE ABRIL**

Expediente N.º 19.051

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito diputado, defensor incondicional y testigo directo de las grandes necesidades sociales de la población rural costarricense, propone una solución legislativa que resolvería una legítima demanda material y de derechos humanos externada por las humildes pero muy honorables familias poseedoras u ocupantes de buena fe de los terrenos municipales actualmente correspondientes a la Ciudadela 11 de Abril del cantón de Osa, provincia de Puntarenas.

El caso es que aún está pendiente la solución definitiva del problema habitacional correspondiente, pese a que el respectivo gobierno municipal conoce dicho problema desde inicios de la década de los 80. Incluso, la última vez que institucionalmente se intentó finiquitar el asunto, fue luego de que la Municipalidad del cantón de Osa tomó el acuerdo N.º 01, aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N.º 03-2012, celebrada el día 18 de enero de 2012. A continuación se transcribe su contenido principal:

“(…) Considerando que desde principios de la década de los 80s el Gobierno Local en el transcurso de diferentes y sucesivas administraciones adjudicó, traspasó y vendió viviendas y lotes a familias de escasos recursos económicos y parceleros con actividades agrícolas ubicados en la Ciudadela 11 de Abril finca número 053654-001 y 002 (...) Que tales decisiones y procedimientos se enmarcaron dentro de un contexto jurídico-legal acorde con el Código Municipal vigente en esa época (...) Que como consecuencia directa de ello, los beneficiarios entraron en posesión de las tierras en una forma quieta, pacífica y a título de dueño, pero no se finiquitó mediante la escritura pública correspondiente, lo cual se enmarcaba dentro de la vigencia de la Ley (...) Que a consecuencia de esta situación las familias quienes en su mayoría pertenecen a sectores socioeconómicos en condición de pobreza, no han podido acceder a bonos de vivienda, créditos, reconstrucción o ampliación de las mismas y otros mecanismos que contribuyan a mejorar su calidad de vida (...) Que actualmente la Municipalidad no tiene la potestad de realizar esos traspasos a los beneficiarios, según el código municipal vigente, y que la única posibilidad es mediante una Ley Especial por parte de la Asamblea Legislativa (...) analizado el acuerdo municipal, el Consejo Municipal ACUERDA aprobarlo de manera definitiva (...) se autoriza al señor Alcalde (...) y a la comisión de vivienda del concejo municipal a presentarlas ante la Asamblea Legislativa (...)”.

El punto es que, hasta la fecha, el referido acuerdo aún NO se cristaliza, presumiblemente por falta de voluntad política en el seno de la administración central municipal. De ahí que el suscrito legislador haya tomado la iniciativa de ingresar a la corriente legislativa el presente proyecto de ley especial autorizante, el cual queremos que resulte capaz de sustentar legalmente los traspasos inmobiliarios que correspondan en condición de gratuidad condicionada, en beneficio de las humildes familias que hace años ocupan y habitan de manera pacífica los terrenos municipales del citado barrio Ciudadela 11 de Abril.

Lo anterior se hace con la plena convicción acerca de la mayúscula relevancia que tiene este asunto irresuelto para los derechos humanos de los vecinos afectados, quienes por lo mismo NO tienen por qué seguir soportando la inercia administrativa latente o manifiesta relacionada con este problema que ya se insinúa como una bomba de tiempo.

En otras palabras, el derecho humano de acceso a la propiedad privada de una vivienda digna NO tiene por qué seguir atropellándose en perjuicio de estos habitantes, solo porque arbitrariamente así lo estén queriendo los gobernantes de turno, sean estos de nivel cantonal

o nacional. Mucho menos se justifican este tipo de inactividades administrativas, existiendo rutas de solución legislativa razonable que, como la presente, al menos se pueden empezar a discutir desde ya, haciendo las consultas institucionales de rigor en el momento oportuno, y sin más demoras inescrupulosas.

En virtud de las consideraciones expuestas, presentamos a la valoración del pueblo y su Parlamento el presente proyecto legislativo, para su estudio y aprobación final por parte de las señoras diputadas y los señores diputados que integran la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
**LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL
CANTÓN DE OSA PARA QUE SEGREGUE LOTES DE
UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE
PARA EFECTOS DE TITULACIÓN A FAMILIAS
BENEFICIARIAS DEL PROYECTO
DE VIVIENDA CIUDADELA
11 DE ABRIL**

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Osa, cédula de persona jurídica N.º 3-014-042119, para que por una única vez y conforme a las reglas de esta ley, segregue los lotes que correspondan de la finca de su propiedad inscrita bajo el Sistema de Folio Real, Partido de Puntarenas, con matrícula N.º 6-53654-001 y 002.

Dicha finca madre se describe así: su naturaleza es “terreno para construir”. Dicho terreno está situado en el distrito 2 Palmar; cantón 5º Osa; provincia de Puntarenas. Linderos: linda al norte, con calle pública, Delsa Espinoza, Daniel Murillo; al sur, con carretera interamericana, Ana Lorena Sandí Medina, Álvaro Mora; al este, con Martina Mora, Eduardo Lara, María Eulalia Rojas; y al oeste, con carretera interamericana, Martina Mora, Delsa Espinoza, Ana Julia Contreras, Irina Díaz. Medida: mide treinta mil ciento setenta y nueve metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Plano: P-0493627-1983.

ARTÍCULO 2.- Los lotes por segregarse serán traspasados a título gratuito, en beneficio de las familias poseedoras u ocupantes de buena fe, de los terrenos correspondientes ubicados en la Ciudadela 11 de Abril del cantón de Osa, conforme a los estudios técnicos de trabajo social que de manera unívoca corroboren esta situación, y con absoluto arreglo a los planos catastrados debidamente aprobados por la Municipalidad del cantón de Osa. El resto de la finca madre se lo reserva esta Municipalidad, sin excepción.

Los inmuebles donados se destinarán exclusivamente al desarrollo de la solución del problema habitacional correspondiente.

La Municipalidad del cantón de Osa determinará mediante acuerdo municipal, debidamente motivado, los beneficiarios finales de esta ley, quienes destinarán al régimen de patrimonio familiar el inmueble donado respectivo, el cual no podrá ser vendido, gravado, arrendado, cedido ni traspasado a terceros, hasta tanto no hayan transcurrido diez años desde la inscripción registral correspondiente.

Se exceptúan de esta regulación las operaciones de los adjudicatarios con los entes autorizados del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, así como los gravámenes que las mutuales de vivienda impongan sobre los inmuebles traspasados, a favor de bienes del Estado y únicamente para financiar el mejoramiento y la reparación de las viviendas construidas en los lotes donados.

ARTÍCULO 3.- Cláusula de reversión

Procederá de pleno derecho la inmediata reversión de la propiedad de cualquier bien inmueble donado a favor de la Municipalidad de Osa, en caso que el terreno correspondiente se destine a otra finalidad o uso no autorizado por la presente ley.

ARTÍCULO 4.- La Procuraduría General de la República, a través de la Notaría del Estado, gestionará los procedimientos y trámites correspondientes de escritura de traspaso e inscripción registral de los bienes inmuebles donados, siendo que en lo conducente dicha tramitología gozará de exoneración de toda clase de impuestos, timbres, derechos de inscripción y honorarios profesionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 25 de la Ley

Orgánica de la Procuraduría General de la República (Ley N.º 6815 de 27 de setiembre de 1982), 8 del Código Municipal (Ley N.º 7794 de 30 de abril de 1998), y 20 de la Ley sobre Requisitos Fiscales en Documentos Relativos a Actos o Contratos (Ley N.º 6575 de 27 de abril de 1981).

Rige a partir de su publicación.

Jorge Alberto Gamboa Corrales
DIPUTADO

18 de marzo de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16193.—C-74770.—(IN2014043391).

**MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO Y EL TERCER
PÁRRAFO DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY
N.º 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA
TRIBUTARIAS, DE 4 DE JULIO DE 2001**

Expediente N.º 19.064

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Durante el período constitucional 2006-2010 se tramitó en la Asamblea Legislativa el expediente N.º 16.433, “**MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO Y EL TERCER PÁRRAFO DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N.º 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DE 4 DE JULIO DE 2001**”, por iniciativa de la exdiputada Lorena Vázquez Badilla.

La exposición de motivos de dicho expediente consigna lo siguiente:

“El Estado solidario se desarrolla desde la base local, en donde la calidad de los servicios y la infraestructura son elementos fundamentales para la calidad de vida de los ciudadanos.

En este contexto, la participación ciudadana es un instrumento efectivo que tienen los ciudadanos para interactuar en sociedad y decidir en democracia; es así como los alcaldes, regidores y síndicos municipales revestidos de una autoridad legítima orientan el desarrollo local.

Hoy día, estos representantes populares participan de un proceso cada vez más especializado y con mayor responsabilidad en la elaboración, análisis, diseño y ejecución del presupuesto municipal, decisión que necesariamente debe vincularse con las necesidades que tiene el cantón.

Históricamente, a lo interno de algunos cantones del país se adoptaron las figuras de los concejos de distrito, tal es el caso de los concejos de Cóbano, Lepanto, Paquera, Monteverde, Colorado, Cervantes y Peñas Blancas; forma de organización que fue declarada inconstitucional por la respectiva Sala.

Como respuesta, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 172 de la Carta Magna, con el objetivo de dar sustento constitucional a los concejos municipales de distrito, permitiéndoles continuar con su normal funcionamiento y mantener una cultura organizacional en esos lugares. Complementariamente, se emitió la Ley N.º 8173, de 7 de diciembre de 2001, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, que permite consolidar el marco normativo de estos cuerpos descentralizados del gobierno municipal, reconociéndoles así, su autonomía funcional para administrar sus intereses y servicios, y mejorar así las condiciones de vida de sus habitantes.

“... La normativa referente a las municipalidades será aplicable a los Concejos Municipales de Distrito y a sus Concejales e Intendentes”, además que, “toda partida específica o transferencia pública de fondos para obras o proyectos del distrito, deberá girarse directamente al Concejo Municipal de Distrito.

No obstante, en la práctica los concejos municipales de distrito han enfrentado dificultades para el giro oportuno de los recursos de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N.º 8114, de 4 de julio de 2001; lo anterior, debido a que la Contraloría General de la República ha interpretado que dichos recursos deben ser girados

primero a la municipalidad del cantón respectivo para su posterior distribución, en razón de que la normativa mencionada únicamente contempla a las municipalidades como receptoras de los recursos y no así a los concejos municipales de distrito.

El presente proyecto de ley busca fortalecer a los concejos municipales de distrito, facilitándoles la posibilidad de brindar soluciones oportunas a sus comunidades y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley N.º 8173, y en el mismo artículo 172 de la Constitución Política, estableciendo expresamente que los concejos municipales de distrito podrán recibir directamente los recursos provenientes del impuesto único sobre los combustibles que proporcionalmente les corresponden, para destinarlos al mejoramiento de la red vial de sus respectivas jurisdicciones territoriales, sin que esto signifique una variación de los porcentajes originalmente asignados.

Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del interés desarrollado durante el período constitucional 2006-2010, y el interés del Régimen Municipal se somete a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO
DE INCISO B) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N.º 8114,
LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA
TRIBUTARIAS, DE 4 DE JULIO DE 2001**

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese el segundo y el tercer párrafo del inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Destino de los recursos

b) El veinticinco por ciento (25%) restante se destinará exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación; una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se usarán para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal; esta última se entenderá como los caminos vecinales, los no clasificados y las calles urbanas, según las bases de datos de la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

La totalidad de la suma correspondiente a este veinticinco por ciento (25%), será girada directamente a las municipalidades y a los concejos municipales de distrito, por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros: el sesenta por ciento (60%) según la extensión de la red vial de cada cantón o distritos y un cuarenta por ciento (40%) según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) o el Índice de Desarrollo Social Distrital (IDSD), ambos elaborados por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan). Los cantones y distritos con menor índice de desarrollo social recibirán, proporcionalmente, mayores recursos.

La ejecución de dichos recursos se realizará, de preferencia, bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. Conforme lo establece el Reglamento de esta ley, el destino de los recursos lo propondrán, a cada concejo municipal y concejo municipal de distrito, una junta vial cantonal o distrital, según sea el caso, nombrada por el mismo concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local, el MOPT y la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta.”

Rige a partir de su publicación.

Yolanda Acuña Castro
DIPUTADA

2 de abril de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—O. C. N.º 24007.—Solicitud N.º 16194.—C-57500.—(IN2014043392).

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE APOYO AL
DESARROLLO DE EMPRENDIMIENTOS
LOCALES PARA LA REACTIVACIÓN
ECONÓMICA DE COSTA RICA
(SINADEL)**

Expediente N.º 19.067

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito legislador propone el presente proyecto legislativo, muy consciente de la importancia de establecer un sistema de apoyo al desarrollo de emprendimientos y pequeños o medianos emprendedores locales nacionales, tomando en cuenta la situación económica que vive el país, que limita sus posibilidades de generación de empleos por las razones que repasaremos brevemente.

Así pues, inicialmente, cabe reseñar que en el panorama social de América Latina 2011-2012, elaborado por la Cepal, se denotan profundizadas las brechas sociales en la cadena de producción y reproducción que se han venido observando. Tomamos como base este informe 2011 ya que en el del 2012 la Cepal incursiona en el ámbito de empleo doméstico y del cuidado de personas. Propiamente en el informe 2011, se presta especial atención al modo en que se vinculan en esta cadena la heterogeneidad estructural (brechas de productividad en las economías nacionales), la segmentación laboral y los vacíos de la protección social. Se agregan también factores demográficos, como la fecundidad diferenciada por nivel educativo y de ingresos, y patrones más específicos de riesgo o exclusión, como los que afectan a la juventud en el Caribe. Cabe destacar que la región de Centro América y nuestro país, NO resultan ajenos a esta fenomenología, teniendo en cuenta que enfrentamos un escenario ambivalente en relación con esas brechas, ya que en él se combinan tendencias estructurales que las refuerzan, aunque también haya avances recientes, que resultan auspiciosos y abren nuevas posibilidades para encaminarse hacia sociedades menos desiguales y con un acceso más difundido hacia el bienestar. Por ejemplo, por un lado, se busca enfrentar la desigualdad y la pobreza en la región, con mecanismos tales como, en primer lugar, el incremento en los ingresos laborales, y en segundo, el aumento de las transferencias públicas hacia los sectores más vulnerables. Al respecto en nuestro país, es necesario hacer un seguimiento del uso de los recursos para optimizar su aprovechamiento y verificar sus destinos. Para empezar, se mantiene la rigidez de las brechas productivas y la poca movilidad desde los sectores de baja productividad en grupos específicos (sobre todo mujeres de grupos socioeconómicos de menores recursos), cuyos ingresos no se han incrementado. Lo anterior tendría que ver directamente con dos situaciones encadenadas: la ausencia de políticas públicas de inversión en las zonas más vulnerables del país, como la Región Brunca Sur-Sur y la Región Caribe; y por ende, la ausencia de una generación constante de nuevos empleos de calidad.

Por otro lado, los sistemas de protección social distan de ser materialmente inclusivos y muestran vacíos que reproducen la vulnerabilidad y la estratificación en el acceso a la seguridad social, el acceso al empleo y, lo que es más grave, la inactividad económica, especialmente en los cantones con clara vocación agroalimentaria, esto por el privilegio desmedido hacia las políticas perennes de agroexportación, agravándose esto especialmente desde una inadecuada y también perenne sub-utilización de los recursos existentes o potenciales.

Otro aspecto a tener en cuenta es que la principal tendencia del período reciente muestra que en el año 2010 disminuyeron la pobreza y la indigencia en el país, pero su impacto positivo se concentró en determinadas regiones, excluyéndose claramente la Región Sur y el Caribe, que obviamente NO se beneficiaron en consonancia con la felizmente alardeada recuperación del crecimiento económico nacional.

El punto es que la pobreza y la indigencia, como bien lo indican los “estados de la Nación” de siempre, NO crecieron pero TAMPOCO disminuyeron efectivamente. Ambos indicadores se sitúan en su nivel más bajo de los últimos 20 años. Y si bien la caída de la pobreza se debe principalmente al crecimiento del ingreso medio de los hogares, la reducción de la desigualdad también ha incidido de manera significativa. Pero de nuevo decimos o insistimos en que

lo es selectivamente o únicamente en determinadas regiones del país. Es que, considerando variables económicas tangibles, debemos decir que en Costa Rica persisten los problemas de funcionamiento del mercado de trabajo, por la ausencia de inversiones ya apuntadas, y por el decrecimiento de la producción agropecuaria generadora de empleos en zonas rurales. Según las opiniones de percepción de los y las ciudadanas de estas regiones (Sur y Caribe), estas disfunciones generan sentimientos de incertidumbre y malestar en la población, sobre todo entre quienes tienen empleos precarios, poseen menos capital humano, se encuentran en peor situación socioeconómica y en cantones en que las brechas de productividad son mayores. Y es precisamente en estos grupos de familias donde es más frecuente el temor a perder el empleo así como las percepciones de falta de oportunidades de empleo, de incumplimiento de la ley laboral y de falta de garantías de seguridad social.

De modo que en general se puede afirmar que el crecimiento económico genérico en el país NO ha reducido la miseria, al menos en los cantones del extremo Sur del país y la región Caribe. Es que la realidad ha demostrado ser mucho más compleja. Digamos que el crecimiento económico es condición imprescindible, pero NO suficiente. Hay muchos obstáculos en el camino a la hora de transformarlo en mejoras importantes para la existencia humana. El crecimiento viaja de forma macro y la vida de la gente transcurre en lo micro. Es decir, en primer lugar, hay distintos tipos de crecimiento. Puede ser polarizado, focalizado en algunos sectores económicos, circunscrito geográficamente, producir “islas de crecimiento” o no llegar a la gran mayoría. A ello se suma que, si la sociedad es muy desigual, se reduce la posibilidad de que penetre en los estratos más bajos.

Esto es lo que ocurre en el mundo actual y en nuestro país, cuyos grados de desigualdad han sido calificados de “groseros” en los informes de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), así como tildados de “disparidades hirientes” en la última encíclica de la Iglesia católica. De hecho, el 20% más rico de la población mundial tiene más del 80% del producto bruto, el comercio, las exportaciones, las inversiones, y más del 90% del crédito. En tanto que el 20% más pobre, menos del 1%. Por eso la desigualdad en la distribución de los ingresos pasó de 30 a 1 en 1960 a 74 a 1 en 1997, y ha seguido aumentando. Y la del capital acumulado que midió la Universidad de la ONU en 2006 es aún mayor. El 10% más rico tiene el 85% del capital mundial, el 50% inferior solo el 1%.

El caso es que las grandes desigualdades bloquean el desarrollo económico, pero además impiden que se propague entre los más desfavorecidos. Un aspecto fundamental que hemos venido perdiendo en Costa Rica, o sea, una mejor distribución de los ingresos y de la riqueza producida, es un agravante que debe ser atendido mediante soluciones legislativas razonables y proporcionales como la presente, que es una breve Ley Marco, aunque potencialmente desarrolladora de óptimas oportunidades para que la gente honrada trabajadora y emprendedora mejore su calidad de vida en forma progresiva pero también sostenible. Además, considerando el escenario global, la cuestión central es entonces cómo alcanzar un crecimiento inclusivo, en el que quepan todos. Porque ése es, además, el único camino para obtener ese desarrollo sostenible.

En otras palabras, la movilidad social NO es una consecuencia del crecimiento, sino el motor fundamental del mismo. De hecho, las economías más exitosas de años recientes como las nórdicas, y algunas del sureste asiático, han apostado muy fuerte por sus ciudadanos de a pie. Concretamente han invertido fuertemente en educación y en salud. Por ello, encabezan las mediciones de rendimiento educativo del informe del Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes, o Informe PISA (por sus siglas en inglés: Program for International Student Assessment), así como las tablas de esperanza de vida.

De aquí surge la primera propuesta del presente proyecto de ley, cual es combinar de modo articulado las medidas y acciones de las escasas políticas públicas generales vigentes, con instrumentos y leyes específicas, para movilizar la capacidad creativa, la iniciativa, los recursos locales y las potencialidades de todas las familias que quieran ser emprendedoras en aquellos cantones de la zona Sur

y Caribe que nos ocupan. Se trata de complementariedad en las medidas, así como un compromiso del Estado, en conjunto con un compromiso de las familias emprendedoras involucrables. Aquí buscamos romper un primer mito, referido a que dizque “los pobres son responsables de su situación”. O sea, para justificar la pobreza, nada mejor que echarle la culpa a las víctimas. El argumento falaz es que los pobres carecen de ambiciones, no se esfuerzan, no estudian, actúan de forma irracional. Según este punto de vista la pobreza se reduciría entonces a un tema de responsabilidad individual. Sería pues una decisión personal integrarse en el bando de los exitosos o quedarse estancando. La tesis viene acompañada de una formulación semántica hiperfalaz: solo hay “perdedores” y “ganadores”, punto.

Pero mucho cuidado: ¿Si la responsabilidad es individual, se extinguen pues las responsabilidades colectivas? Para empezar, en un mundo con una ola de revoluciones tecnológicas que han multiplicado la capacidad de producción de bienes y servicios, 1.200 millones de personas NO tienen agua potable y 2.000 millones carecen de electricidad. ¿Acaso es su responsabilidad personal? La FAO informó de que en 2008 se produjo la segunda mayor cosecha de la historia. Ese mismo año y según Acción Internacional, cinco millones de niños murieron de hambre.

De otra parte está demostrado que el planeta puede producir alimentos para una población mayor que la actual. Sin embargo, 1.020 millones sufren hambruna (1 de cada 6,5), y el año pasado se incorporaron cien millones más a este oscuro renglón. Por eso los que viven en desigualdad, NO son los responsables de vidas con hambre, sin agua y sin electricidad. Resulta obvio entonces que hay desigualdades abismales y deficiencias fundamentales de organización social. El problema del hambre NO es solo una cuestión de producción de alimentos (cuanto mayor, mejor), también de acceso a los mismos y de equidad. Es también una cuestión que tiene que ver con la creación de oportunidades de forma ordenada y sostenible. Por ejemplo lo vemos cuando se le pregunta a familias productoras agrícolas, sobre las organizaciones que más valoran, pues sitúan en primer lugar a las que crean ellos mismos, partiendo del respeto del Estado a sus propias formas de autonomía, como las organizaciones indígenas, las asociaciones de campesinos, etc.. En esas agrupaciones el trato es horizontal y ellos son los actores, por lo que recuperan su identidad cultural y autoestima social e individual.

Así las cosas, esta propuesta de solución legislativa del asunto aquí analizado, la hemos denominado proyecto de Ley del Sistema Nacional de Apoyo al Desarrollo de Emprendimientos Locales para la Reactivación Económica de Costa Rica, porque está concebido como un mecanismo de fomento para financiar e impulsar desde las familias productoras de cantones especialmente pobres (incorporando todo el capital humano y social de la familia que corresponda), cualesquiera proyectos productivos que resulten social, económica y ambientalmente factibles, sostenibles y acordes con un modelo de desarrollo económico solidario e inclusivo del país, de modo que ulteriormente provoque movilidad social equitativa, ojalá a corto y mediano plazo, según el mejor esfuerzo posible de cada sujeto emprendedor, dentro del marco de este tipo de ley, cuyo espíritu es, en resumen: funcionar como medida legislativa que pueda democratizar el acceso al crédito productivo, aumentar las posibilidades de generar micro emprendimientos y pymes, para finalmente propiciar al pequeño sujeto emprendedor local una posibilidad real y material de agruparse, organizarse y capacitarse para el desarrollo de iniciativas propias de pequeños y medianos emprendimientos en nuestro país, con apoyo institucional y económico fijos, tangibles y económicamente sostenibles. Lo anterior de antemano basado en el reconocimiento legislativo de su capacidad de organizarse para generar ingresos económicos legítimos a partir del trabajo digno.

En otras palabras, se trata de una Ley Marco que crea formalmente el aquí denominado Sistema Nacional de Apoyo al Desarrollo de Emprendimientos Locales para la Reactivación Económica de Costa Rica (en adelante Sinadel), como un mecanismo de fomento para financiar e impulsar proyectos productivos, viables y factibles técnica y económicamente, acordes con el modelo de desarrollo solidario del país en lo referente a la movilidad social de los sectores sociales objeto de esta ley.

Nuestra fe es finalmente sumarnos con soluciones concretas a la participación creciente de la sociedad civil en los últimos años, y a sus diversas medidas de presión social para que se adopten políticas públicas incluyentes que demuestren que sí es posible combatir la pobreza, y que lograrlo pasa por mejorar la equidad y los métodos institucionales tendientes a ello. Como ejemplo último citamos el gigantesco programa social Bolsa Familia, montado por Lula da Silva en Brasil y que cubrió las necesidades básicas de 45 millones de pobres entre los pobres (solo por citar un ejemplo gigante).

El argumento final es que la puesta en práctica de medidas y políticas públicas enfocadas hacia las prioridades reales de la población, y el apoyo a las mismas por parte del Estado y de empresas socialmente responsables, además de la existencia de una sociedad civil debidamente organizada, capacitada y movilizada por la solidaridad, pueden y deben mejorar la calidad de vida de los ciudadanos habitantes de nuestras comunidades más excluidas. Es que los recursos potenciales están en todas las sociedades, y dependiendo del modelo de organización, la pobreza finalmente puede erradicarse.

En virtud de las consideraciones expuestas, presentamos a la valoración del pueblo y su Parlamento el presente proyecto legislativo, para su estudio y aprobación final por parte de los señores diputados y diputadas que integran la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE APOYO AL
DESARROLLO DE EMPRENDIMIENTOS
LOCALES PARA LA REACTIVACIÓN
ECONÓMICA DE COSTA RICA
(SINADEL)**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Creación. Créase el Sistema Nacional de Apoyo al Desarrollo de Emprendimientos Locales para la Reactivación Económica de Costa Rica (en adelante Sinadel), como un mecanismo de fomento para financiar e impulsar proyectos productivos, viables y factibles técnica y económicamente, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social de los grupos objeto de esta ley.

ARTÍCULO 2.- Integración. El Sinadel estará integrado por el Ministerio de Bienestar Social y Familia o el jerarca ministerial con cartera del ramo equivalente, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), la Universidad Nacional (UNA), el Centro de Estudios y Educación Cooperativa (Cenecoop), el Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop), el Consejo Nacional de Cooperativas (Conacoop), el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC), la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judetur), la Dirección Nacional de Desarrollo Comunal (Dinadeco), así como el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD).

Podrán participar las demás entidades bancarias del Sistema Bancario Nacional otros entes u órganos que se incorporen a la iniciativa de la presente ley tales como Fodesaf y los intermediarios financieros privados fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), así como las instituciones y organizaciones privadas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, según las condiciones fijadas por el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 3.- Obligaciones de los integrantes y participantes del Sinadel. Serán obligaciones del Sinadel las siguientes:

- a) Definir un programa de apoyo financiero y de servicios no financieros, según corresponda, para las unidades productivas a que se refiere esta ley, el cual deberá establecer objetivos y metas específicas, incluyendo procedimientos de autoevaluación.
- b) Proveer la información que el Consejo Nacional le solicite, relacionada con los programas de desarrollo productivo.
- c) Acatar las directrices de regulación especial, así como los mecanismos de control y evaluación que establece el Consejo Nacional.
- d) Las demás que establezca el Consejo Nacional del Sinadel.

ARTÍCULO 4.- Financiamiento de programas. Para los efectos de cumplir lo preceptuado por el inciso a) del artículo 3 de la presente ley, se autoriza a las instituciones públicas participantes del Sinadel para que financien los programas y proyectos correspondientes por medio del Fideicomiso del Sinadel creado por esta ley, el cual podrá capitalizarse a partir de recursos provenientes de las siguientes fuentes:

a) Hasta un 3% de todos los ingresos anuales ordinarios y extraordinarios de Fodesaf. Dentro de este porcentaje, se debe contabilizar todos aquellos aportes que se giren por parte del Fodesaf a las municipalidades, orientados al mejoramiento de infraestructura de apoyo para las iniciativas de micro y pequeño emprendimiento de los vecinos interesados. Los recursos serán girados directamente al Fideicomiso y serán administrados por la entidad fiduciaria seleccionada para este fin, según lo dispuesto por la Secretaría Técnica del Sistema en concordancia con esta ley y su reglamento. Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N.º 5662, de 23 diciembre de 1974, y sus reformas; preferentemente, se destinarán a las actividades de capacitación, formación y capital semilla para los proyectos e iniciativas que resulten de la generación de proyectos dentro del Sistema.

b) Recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales, que se asignen mediante convenios, decreto ejecutivo o ley de la República, específicamente para financiar programas y actividades del Sinadel.

c) Además, el programa o proyecto que corresponda podrá recibir financiamiento de fuentes nacionales e internacionales que le asignen las instituciones participantes del Sinadel u otras instituciones públicas o privadas, mediante convenio, donación, directriz presidencial, decreto ejecutivo o ley de la República. Estos recursos serán girados directamente al Fideicomiso del Sinadel y serán administrados por la entidad fiduciaria seleccionada para este fin, según lo dispuesto por la Secretaría Técnica del Sistema en concordancia con esta ley y su reglamento.

Los servicios tanto de formación, capacitación, capital semilla y financiación desarrollados por el Sinadel, no son sustitutivos sino complementarios de los programas afines que desarrollen otras entidades públicas.

Los entes, órganos y programas públicos integrantes del Sinadel están autorizados para destinar recursos idóneos para fortalecer los planes, objetivos, metas, prioridades, programas, proyectos y actividades que el sistema impulse de acuerdo con esta ley y su reglamento. En cuanto a Judetur, los recursos se aplicarán, sin excepción, a los cinco cantones de la zona sur de la provincia de Puntarenas.

El INA financiará y ejecutará la capacitación técnica laboral elaborada en conjunto con la Secretaría Técnica del Sistema, dirigidas a las personas que desempeñen actividades específicas dentro de las iniciativas empresariales apoyadas por el Sinadel.

El Infocoop y Cenecoop conjuntamente financiarán y ejecutarán la capacitación y constitución de las organizaciones cooperativas cuyo expreso interés se manifieste ante la Secretaría Técnica, por las familias productoras solicitantes o participantes en la realización de las actividades propias del Sinadel.

Se autoriza a las instituciones del Estado para que, dentro de su ámbito de competencias de ley, colaboren y aporten recursos humanos, físicos y económicos, para la ejecución del Sinadel y sus programas correspondientes de emprendimientos.

ARTÍCULO 5.- Objetivos específicos del Sinadel. El Sinadel tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Contribuir a la generación de condiciones y oportunidades para el desarrollo organizacional, empresarial asociativo, especialmente cooperativo y comunitario, con equidad de género, con protección del medio ambiente, en las zonas fronterizas y costeras del país, así como en otras comunidades en condición de pobreza o de riesgo y vulnerabilidad social.

b) Financiar, promover, o participar en la ejecución de programas destinados a proveer fondos financieros y no financieros, para el fortalecimiento y la puesta en marcha de proyectos productivos, para estimular la generación de ingresos mediante nuevos empleos, en poblaciones que se encuentran excluidas del acceso a los medios de financiamiento del Sistema Bancario Nacional, por su condición de operación informal no bancable.

c) Establecer las políticas crediticias aplicables al Sinadel, que promuevan el desarrollo, la productividad y la competitividad de los sectores productivos, tomando en consideración el Plan Nacional de Desarrollo.

d) Financiar proyectos viables y factibles técnica, económica, legal, financiera y ambientalmente, mediante la implementación de mecanismos crediticios, avales, garantías y servicios no financieros y de desarrollo empresarial.

e) Establecer condiciones financieras de acuerdo con las características específicas, así como los requerimientos del proyecto y de la actividad productiva.

f) Promover y facilitar la participación de entes públicos y privados que brinden servicios no financieros y de desarrollo empresarial, con el propósito de fortalecer el desarrollo y la competitividad de los beneficiarios de esta ley.

g) Fomentar la innovación y adaptación tecnológica orientada a elevar la competitividad de los proyectos considerados de desarrollo productivo.

ARTÍCULO 6.- Dirección del Sinadel. El Sinadel será dirigido y gestionado por las siguientes tres instancias jerarquizadas según los siguientes niveles de gobierno y administración: a) El Consejo Consultivo Nacional, en el Nivel Superior; b) La Comisión Técnica Interinstitucional, en el Nivel de Dirección Nacional; y c) La Secretaría Técnica Nacional, en el Nivel Operativo.

ARTÍCULO 7.- De la coordinación superior interinstitucional. Se crea el Consejo Consultivo Nacional del Sinadel (en adelante Consejo Nacional), como ente responsable de las acciones de coordinación superior interinstitucional, el cual estará integrado por: en su doble condición, la o el Ministro de Bienestar Social y Familia y Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, quien presidirá; así como por los jerarcas o sus representantes directos, de las siguientes entidades participantes:

- a) Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)
- b) Universidad Nacional (UNA)
- c) Centro de Estudios y Educación Cooperativa (Cenecoop)
- d) Consejo Nacional de Cooperativas (Conacoop)
- e) Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop)
- f) Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur)
- g) Banco Popular y Desarrollo Comunal (BPDC)
- h) Dirección Nacional de Desarrollo Comunal (Dinadeco)
- h) Otras entidades que el Consejo acuerde invitar para integrarse o participar.

El Consejo Nacional de Sinadel sesionará ordinariamente al menos una vez cada mes, y extraordinariamente cuando se le convoque. La convocatoria la realizará la o el Ministro de Bienestar Social y Familia.

ARTÍCULO 8.- Fideicomiso de Apoyo al Desarrollo de Emprendimientos Locales. Se faculta al Consejo Nacional de Sinadel para que constituya un Fideicomiso de Apoyo al Desarrollo de Emprendimientos Locales que se encargará de la administración de los recursos que se agreguen al presente proyecto. El Consejo Nacional, actuando en su calidad de Fideicomitente, por los medios que estime pertinentes seleccionará a la entidad Fiduciaria del Fideicomiso.

ARTÍCULO 9.- De la Comisión Técnica Interinstitucional. Créase la Comisión Técnica Interinstitucional del Sinadel, como un órgano de integración de estrategias, coordinación operativa de las acciones de las entidades participantes, y como un órgano asesor del Consejo Consultivo Nacional, en todo lo relativo al desarrollo y ejecución del Sistema y programas correspondientes, constituyéndose además en el Comité Técnico de Fideicomiso de Apoyo al Desarrollo de Emprendimientos Locales.

Esta comisión estará dirigida por la o el Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica del Sinadel, que será seleccionado mediante concurso público convocado por la Comisión Nacional, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de contratación administrativa.

El Consejo Nacional publicará la reglamentación respectiva de selección para aspirantes a la Secretaría Técnica en medios de prensa de circulación nacional, considerando las calidades pertinentes de cada una de las personas, acordes con este tipo de programación.

De la lista total de aspirantes, el Consejo Nacional seleccionará los tres mejores y de esta terna se escogerá la persona responsable de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 10.- Integración de la Comisión Técnica Interinstitucional. La Comisión Técnica Interinstitucional estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un (a) Director (a) Ejecutivo (a), quien la presidirá
- b) Un(a) delegado(a) del Departamento de Promoción del Infocoop
- c) Un(a) delegado(a) del Cenecoop
- d) Un(a) delegado(a) del Programa de Capacitación Masiva de la UNA
- e) Un(a) delegado(a) del IMAS
- f) Un(a) delegado(a) del INA
- g) Un(a) delegado(a) de Dinadeco
- h) Otros (as) delegados de nuevas entidades que suscriban el “Convenio Marco Interinstitucional”.

La Comisión Técnica Interinstitucional sesionará, ordinariamente, al menos una vez cada dos meses; y, extraordinariamente, cuando se la convoque. La convocatoria la realizará la o el Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 11.- Funciones de la Comisión Técnica Interinstitucional. La Comisión Técnica Interinstitucional tendrá como principales funciones:

- a) Actuar como Comité Técnico del Fideicomiso de Sinadel
- b) Orientar técnica y metodológicamente a la dirección de la Secretaría Técnica; y
- c) Canalizar las necesidades de información de la acción institucional para que el área operativa realice su trabajo de forma articulada.

Además, será responsable de la comunicación interinstitucional sobre los avances en la ejecución del proyecto y de coordinación de las gestiones requeridas a lo interno de cada entidad participante.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría Técnica. El Consejo Nacional establecerá una estructura operativa, denominada Secretaría Técnica, para la adecuada ejecución de los programas y proyectos correspondientes, con su respectivo Director Ejecutivo, así como el apoyo técnico-logístico y de recursos de las instituciones participantes. La Secretaría Técnica, como órgano encargado de la ejecución de los programas y proyectos correspondientes, procurará el trabajo coordinado y conjunto con todos los entes participantes. Será la instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados, así como de planificar y ejecutar diferentes actividades en materia de capacitación técnica, organizativa y alfabetización empresarial, para la buena marcha del Sistema y sus programas y proyectos correspondientes.

ARTÍCULO 13.- Funciones de la Secretaría Técnica. Además de las señaladas en el artículo anterior, serán funciones de la Secretaría las siguientes:

- a) Actuar como unidad responsable de la debida ejecución del Fideicomiso de Sinadel, para todos los efectos de esta ley.
- b) Facilitar la generación de iniciativas desde la base sirviendo de canal para que estas sean conocidas e incorporadas a los programas correspondientes de Sinadel.
- c) Facilitar la asesoría en diseño y formulación técnica de las iniciativas de base, dando prioridad a los cantones de menor índice de desarrollo humano.
- d) Difundir de manera constante y permanentemente la información actualizada sobre la ejecución del proyecto, a las entidades participantes, a otros actores sociales involucrados y al público en general.

e) Planificar, ejecutar con transparencia y controlar los recursos de los programas y proyectos correspondientes, ubicados en la Secretaría, tomando en cuenta los requerimientos y particularidades de cada ente financiador.

f) Establecer relaciones de coordinación con posibles entes financiadores de proyectos, para ofrecer de manera conjunta opciones diferenciadas de financiamiento a las y los participantes del Sistema Sinadel.

g) Coordinar y direccionar la ejecución de los recursos, no transferibles a la Secretaría, aportados por los entes participantes de los programas y proyectos correspondientes.

h) Coordinar y articular su estrategia a nivel local y regional con los gobiernos locales y otras instituciones u organismos nacionales e internacionales, para obtener recursos necesarios, para visibilizar los resultados del Sistema Sinadel.

i) Establecer un proceso de seguimiento en el área técnica y financiera, que permita asistir a los programas y proyectos correspondientes hasta que se autosostengan socio - económicamente.

j) Garantizar la Rendición de Cuentas y la disponibilidad de la documentación e información, debidamente ordenada y sistematizada, referente a la ejecución de los programas y proyectos correspondientes, con base en los planes aprobados.

k) Organizar las auditorías internas a los programas y proyectos correspondientes como ética de transparencia.

l) Coordinar el seguimiento y evaluación así como la fiscalización a los procesos de capacitación y promoción de los programas y proyectos correspondientes, en función de líneas generales de acción emitidas por la Comisión Nacional.

m) Elaborar informes semestrales sobre el avance de los programas y proyectos correspondientes.

ARTÍCULO 14.- Creación del Fideicomiso del Sinadel. Créase el Fideicomiso del Sistema Nacional de Apoyo al Desarrollo de Emprendimientos Locales para la Reactivación Económica de Costa Rica (en adelante Fidesinadel), el cual tendrá por finalidad crear, estructurar, administrar, cautelar y multiplicar ordenadamente los recursos públicos y privados asignados a los programas y proyectos correspondientes del Sinadel, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, con énfasis en desarrollo de programas de las organizaciones de los diferentes cantones del país integradas o integrables a Sinadel.

ARTÍCULO 15.- Objetivos específicos del Fidesinadel. Entre los objetivos específicos del Fidesinadel debe contemplarse la creación de un marco jurídico-económico suficiente para apoyar, preferentemente con capital semilla, la consolidación económica y financiera de las personas emprendedoras y sus iniciativas, tanto individuales como de organizaciones de producción y servicios. Asimismo y en favor de las personas u organizaciones integradas al fideicomiso, el otorgamiento del beneficio de aliviar sus deudas, capitalizar sus proyectos o empresas y desarrollar sus inversiones, lo que posibilitará la generación de nuevos ingresos y nuevos empleos así como la obtención de nuevos créditos bajo términos que minimicen el riesgo financiero y permitan el desarrollo de nuevos proyectos, pudiendo con los recursos propios, o si fuere necesario, mediante la obtención de financiamientos públicos y/o privados, nacionales o extranjeros, fomentando de paso la cooperación y la solidaridad empresarial, la cultura de pagos y del ahorro, así como la formación de fondos o recursos sanos que sean fácilmente accesibles por los fideicomitentes.

Las materias atendidas por el Fideicomiso se organizarán en las siguientes áreas:

- a) **Desarrollo Empresarial**
- b) **Desarrollo Organizacional Asociativo**
- c) **Desarrollo Organizacional Comunitario**
- d) **Desarrollo Organizacional Social, Ambiental y de Salud**

Cada una de estas áreas contará con un Plan Anual Operativo elaborado por la Secretaría Técnica y aprobado por el Consejo Consultivo Nacional.

ARTÍCULO 16.- El fideicomitente. El Consejo Consultivo Nacional será el sujeto fideicomitente del Fidesinadel.

ARTÍCULO 17.- Comité Técnico del Fideicomiso. Para lograr la operatividad del Fidesinadel, el fideicomitente será asesorado por un Comité Técnico del Fideicomiso de esta ley, en todo lo que tenga que ver con la debida aplicación de los planes y programas del Fidesinadel.

Este Comité Técnico estará integrado por los siguientes miembros, debidamente acreditados como idóneos para actuar como tales por su institución de origen:

- a) Un Director Ejecutivo, quien lo presidirá.
- b) Un delegado del Fodesaf.
- c) Un delegado del IMAS, designado por la Gerencia General.
- d) Un delegado del Departamento de Promoción del Infocoop.
- e) Un delegado del Cenecoop.
- f) Un delegado del Conacoop.
- g) Un delegado del Programa de Capacitación Masiva de la UNA.
- h) Un delegado de Judesur, designado por su junta directiva.
- i) Un delegado del INA.
- j) Un delegado de Dinadeco.

El Comité Técnico será elegido por períodos bi-anales, pudiendo ser reelegidos sus miembros en forma ilimitada. Se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y en el lugar que se designe conforme a su mejor conveniencia. Será este comité el que deberá girar instrucciones por escrito, pudiendo serlo por medio de correo electrónico, al fiduciario, con la firma de quien presida, adjuntando el acuerdo correspondiente del Comité, para la realización de las inversiones o de los objetivos no previstos expresamente en este fideicomiso, en casos de consultas del fiduciario ante dudas o por otras razones, y en especial cuando se trate de obtener financiamiento privado o público, nacional o internacional.

El Comité Técnico del Fideicomiso será responsable junto con el Fiduciario del análisis técnico-operativo de todos los aspectos o temas relacionados con el Fideicomiso, especialmente los que tienen que ver con proyectos de financiamiento de emprendedores que reúnan los requisitos legales o reglamentarios que correspondan.

ARTÍCULO 18.- Secretaría Técnica del Comité Técnico de Fidesinadel. La Secretaría Técnica, como órgano encargado de la ejecución del proyecto, actuará como Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fideicomiso, garantizando el enlace entre la entidad fiduciaria y el Fideicomitente. Asimismo, procurará el trabajo coordinado y conjunto con todos los entes participantes, y será la instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados, así como de planificar y ejecutar diferentes actividades en materia de capacitación técnica, organizativa, de acompañamiento y financiamiento, así como alfabetización empresarial, todo para la buena marcha de los programas o proyectos correspondientes.

ARTÍCULO 19.- De los fideicomisarios. Son fideicomisarios las personas y organizaciones de base integradas a las diferentes iniciativas de personas emprendedoras, habitantes de los cantones integrados a las actividades del Fideicomiso, teniendo en todo caso la prioridad como fideicomisarios especiales todas aquellas personas naturales o jurídicas de los cantones de Osa, Golfito, Corredores, Buenos Aires y Coto Brus, así como los de todos los cantones de la provincia de Limón que en adelante se adhieran al Fideicomiso, según el debido procedimiento regulado por el Reglamento de esta ley.

La calidad de fideicomisario será acreditada por documento idóneo denominado "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN FIDUCIARIA", el cual será intransferible, salvo acuerdo firme de mayoría calificada de la Comisión Técnica del Fideicomiso.

ARTÍCULO 20.- Del fiduciario. El Consejo Consultivo Nacional, actuando en su calidad de Fideicomitente, seleccionará por los medios objetivos que estime pertinentes a la entidad Fiduciaria del Fideicomiso, entre los bancos del Estado y entidades cooperativas inscritas y acreditadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) o la Superintendencia General de Valores (Sugeval).

ARTÍCULO 21.- Del patrimonio fideicometido. El patrimonio del Fideicomiso estará conformado por los siguientes elementos:

- i. La suma de los aportes de los fideicomitentes
- ii. Los rendimientos que estos recursos generen
- iii. Los resultados acumulados de ejercicios anteriores
- iv. Las aportaciones de efectivo, u otros valores de instituciones del estado y privadas nacionales e internacionales
- v. Los intereses que se generen sobre préstamos concedidos o sobre los saldos que se mantengan en cuenta corriente, así como cualquier otro monto.

ARTÍCULO 22.- Atribuciones del Fiduciario. Aparte de las que derivan de la ley y del deber de actuar como un buen padre de familia, el Fiduciario tendrá como atribuciones y obligaciones principales lo siguiente:

- a) Custodiar, consolidar y administrar los fondos que integran el patrimonio fideicometido, realizando todos los actos que deriven de este acto constitutivo y de aquellos que no estando expresamente previstos, se autoricen por escrito por el Comité Técnico del Fideicomiso.
- b) Colocar e invertir los fondos existentes así como los que se lleguen a generar mientras no fueren utilizados para los fines principales de este fideicomiso a fin de que generen rendimientos.
- c) Mantener como patrimonio separado el patrimonio fideicometido durante la vigencia de este fideicomiso, tanto los de los fideicomitentes-fideicomisarios como los propios y los de los otros fideicomisos que administre.
- d) Gestionar y obtener financiamientos para ampliar la capacidad financiera del Fideicomiso con garantía del fondo que constituya el patrimonio creado hasta ese momento dentro del fideicomiso.
- e) Negociar con los acreedores de los fideicomitentes el refinanciamiento de la cartera en poder de aquellos, subrogándose los derechos para reestructurar las obligaciones en condiciones que sean posibles de atender por los fideicomitentes.
- f) Otorgar avales y otro tipo de garantías que fueren requeridas por los fideicomisarios, previa autorización del Comité Técnico, para el salvamento de los proyectos fideicomitentes, por obligaciones presentes o que llegaren a presentarse en el futuro.
- g) Facilitar, cuando los fondos disponibles lo permitieren, créditos blandos a los fideicomitentes-fideicomisarios para el mejoramiento de sus proyectos especialmente de infraestructura.
- h) Facilitar recursos para atender problemas de liquidez momentánea.
- i) Cualesquier otras que se estimaren acordes con los fines de este fideicomiso y así comunicado a la fiduciaria por el comité de fideicomitentes.

ARTÍCULO 23.- Del plazo del fideicomiso. El plazo de vigencia del presente fideicomiso, que empezará a regir a partir de la fecha de publicación de esta ley, será igual al que fuere necesario para la ejecución de los fines indicados, no pudiendo exceder de 99 años. Podrá ser revocado en cualquier momento por acuerdo firme de mayoría calificada de los fideicomitentes.

ARTÍCULO 24.- Orden público. Esta ley es de orden público y deroga cualquier otra norma de rango igual o infralegal que se le oponga.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Alberto Gamboa Corrales
DIPUTADO

10 de abril de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16195.—C-350640.—(IN2014043402).

CÓDIGO DE NORMAS DE CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Expediente N° 19.092

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley retoma, en lo fundamental, el que fue presentado con el nombre de Código de Ética del Servicio Público, en 1995, por todos los diputados que conformaban entonces la fracción del Partido Liberación Nacional, a iniciativa del exdiputado **OTTÓN SOLÍS FALLAS**, así como el proyecto de ley, con el mismo nombre que el presente, presentado en setiembre de 2002, por la exdiputada **RUTH MONTOYA ROJAS**.

El primer proyecto siguió el trámite normal y llegó a obtener un Dictamen Unánime Afirmativo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, donde fue largamente discutido y hasta donde se hicieron llegar numerosas observaciones y aportes. Llegado el trámite de Plenario, se inició la discusión en primer debate, etapa que no se llegó a superar, ya que ahí se dispuso devolver el expediente para estudio de una comisión especial al efecto, que nunca llegó a integrarse.

Transcurrido el plazo reglamentario sin que el asunto obtuviera nuevo dictamen, el expediente fue enviado al archivo, misma suerte que corrió el segundo expediente, los recuperamos por considerar que hoy más que nunca, con los ya incontables y crecientes eventos de lamentable corrupción en el ejercicio de la función pública, en todas las esferas del Gobierno Central, así como del descentralizado y los gobiernos locales, lo recuperamos para presentarlo de nuevo al conocimiento de la Asamblea, renovado en varias partes con iniciativas propias tendientes a armonizarlo con el ordenamiento jurídico vigente, ya que estamos convencidos de su pertinencia y actualidad, asimismo se ha actualizando el texto, en virtud de los cambios que ha sufrido la institucionalidad nacional en los últimos años.

Efectivamente, si hace diecisiete y diez años el proyecto era lo suficientemente revolucionario como para augurar al momento de su presentación, el final negativo que tuvo, pese al valioso trabajo que hizo la Comisión de Asuntos Jurídicos, ampliándolo y perfeccionándolo, hoy el no solo es revolucionario, sino que es altamente urgente, máximo cuando nuestro país, a pesar de ser una democracia de larga data, reconocida en el mundo entero, es el único país de Latinoamérica que carece de legislación sobre la ética en la función pública; tema que sin duda alguna es esencial para combatir el creciente desencanto de los y las ciudadanas, la ingobernabilidad, situaciones que ponen en riesgo la democracia misma, por lo que es urgente hacer algo al respecto y de forma pronta.

La conciencia política nacional ha evolucionado en esos años, en los cuales se ha desarrollado, lenta pero inexorablemente, una doctrina de principios y algunas normas reguladoras concretas tendientes a la conformación de un sistema de responsabilidad política y de gobierno del que forman parte, como elementos básicos, la rendición de cuentas, el control interno de la administración y la ética del servicio público.

Es así como en los últimos años nacieron a la vida jurídica: la reforma del artículo 11 de la Constitución Política, la Ley de Presupuestos Públicos y de Administración Financiera, la Ley de Control Interno. Y se encuentran hoy en la corriente legislativa la reforma integral a la Ley de Enriquecimiento Ilícito y el Código de Ética Parlamentaria. Lo cual viene a complementar la Ley General de la Administración Pública, cuerpo normativo básico que regula el actuar de la Administración.

Todo esto es muy importante y viene a consolidar una tarea urgente en estos tiempos: el desarrollo de una **política gubernamental de lucha contra la corrupción**. Sin embargo, hace falta una parte importante en esta política, y es el **elemento formativo o preventivo**, es decir, el esfuerzo por educar, por crear una nueva cultura de la acción pública, una nueva conciencia ética en el funcionario y el político, para que conozca, comprenda y acoja como propias, las reglas técnicas y éticas que rigen su función.

Porque la lucha contra la corrupción tiene que darse desde muy diversos puntos y por medio de distintas acciones. Una de ella es la **promoción de los valores sociales que fundamentan y orientan la acción pública**.

Una forma de apoyar la política contra la corrupción pública, es la definición de una ética de la función pública, que tenga carácter normativo y coercitivo. La formulación de reglas éticas de carácter jurídico puede cumplir funciones importantes para apoyar la estrategia de acción gubernamental.

Una ley que recoja, defina y sistematice las reglas de conducta para la correcta escogencia de “lo bueno” en el ejercicio de la función pública, teniendo como ideal ético para esos efectos la consecución del bien común, y como medio para alcanzarlo, el correcto uso de los recursos públicos, puede resultar una medida eficaz para complementar las políticas educativas sobre la misma materia que se emprendieran en otros sectores de gobierno, en la medida en que reivindica y fortalece los valores fundamentales del sistema político.

A la vez, el carácter normativo, coercitivo y la imposición de sanciones para las conductas que contravengan las reglas éticas, fortalecen una política gubernamental de ética en la función pública, en el tanto en que eliminan el efecto negativo que la impunidad del incorrecto ejercicio de la función pública produce en la ciudadanía.

Esta propuesta

El **Código de Normas de Conducta del Servidor Público** que presentamos a la consideración de los señores diputados tiene, por tanto, la intención de coadyuvar, desde la Asamblea Legislativa, al fortalecimiento de los valores sociales que fundamentan y justifican el sistema político en que vivimos. Colaborar en la definición de una política de acción gubernamental contra la corrupción pública, con el fin de fortalecer la credibilidad del ciudadano en el sistema y en el gobierno, y facilitar así la gobernabilidad del país y la acción pública. En última instancia, la ética en la función pública, la honradez en el uso de los recursos públicos y la eficiencia de la administración, contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, y es esta tarea la que nos compete como funcionarios y como representantes populares.

Tal y como se enuncia en sus primeros artículos, el Código se fundamenta en el principio ideológico básico de la acción pública en una democracia: la acción política, el sistema político en sí mismo, se justifica por la **búsqueda del bien común**. La diversidad de intereses de la sociedad civil, impiden que desde ahí, la comunidad pueda buscar y obtener el beneficio general. Esa circunstancia justifica la existencia del sistema político y del gobierno ejercido por individuos designados por el resto de los ciudadanos para ejercer esa acción concertada orientada al bien común. El desarrollo de las políticas públicas, de la acción estatal en general y de los servicios públicos en especial, debe tener como punto de partida y norte de acción esa finalidad y esa legitimación del sistema. Los recursos públicos deben ser utilizados con ese fin, los servicios públicos son para cumplir ese fin, el ejercicio de la función pública debe cumplir ese fin.

El **capítulo I del Código, dedicado a los Principios Generales**, resalta, por tanto, esos principios, así como la importancia de los principios y valores sociales de justicia, paz, libertad y democracia, como marco ideológico fundamental del quehacer político.

En cuanto a su contenido normativo, el Código pretende tener un ámbito de aplicación comprensivo de todos los servidores públicos, tanto del sector central como descentralizado, instituciones autónomas y demás entes públicos, incluidos los entes de autonomía territorial, como las municipalidades y los de autonomía orgánica, como las universidades públicas. Por ello, en su primer capítulo incluye las definiciones necesarias para lograr ese nivel de aplicabilidad.

En el cumplimiento del fin último de la acción pública -ejercida por todos los funcionarios al servicio del Estado, desde los mandos más altos de la jerarquía superior, formada por los miembros de los Supremos Poderes- los servidores públicos deben acatar normas éticas que redunden en el uso óptimo de los recursos públicos y garanticen la eficiencia del aparato estatal. Esas reglas se definen y aclaran en tres **capítulos denominados Deberes Éticos del Servidor Público, Deberes Formales del Servidor y Prohibiciones** de carácter general que afectan a todos los funcionarios públicos. Un quinto capítulo incluye **Disposiciones especiales para**

Funcionarios de Elección Popular y otros Funcionarios. En este capítulo se estipulan prohibiciones especiales tendientes a erradicar conductas no éticas en que pueden incurrir más fácilmente los funcionarios que ostentan cargos con poder decisorio en las altas esferas de la jerarquía burocrática.

Los deberes éticos y las prohibiciones se refieren a tres aspectos esenciales del hacer público, que tratan de garantizar: el correcto uso de los recursos públicos, el ejercicio honesto y eficiente del cargo público que se ostenta, y la prevención y eliminación de los eventuales conflictos que pueden presentarse cuando hay intereses contrapuestos entre el funcionario y el Estado o la institución a la que sirve, los llamados por la doctrina “conflictos de intereses”.

Con base en la convicción de principio, de que el funcionario público es la parte visible de la acción estatal, y que esta se juzga por la imagen que aquel da, se exige del servidor una conducta pública y privada tal, que admita la fiscalización de los ciudadanos sin menoscabo alguno para la dignidad del cargo que ostenta y la credibilidad de la institución a la que sirve.

El Código tiene, además, un capítulo dedicado a las **sanciones** por el incumplimiento o la violación de sus disposiciones, las cuales se asocian fundamentalmente con la relación laboral. Se establece un vínculo de carácter general con el contrato laboral, con lo que será posible en cada institución pública utilizar las sanciones propias de esa materia, cuando no existan normas específicas de carácter penal, civil o administrativo que castiguen determinadas conductas.

Además, se prevén sanciones especiales para los funcionarios públicos que no sirven al Estado bajo esa modalidad, como los de elección popular.

Pero, dada la naturaleza del fenómeno de la corrupción, que como antes se dijo, es un fenómeno cultural de gran complejidad, estimamos que sancionar jurídicamente en forma gravosa esas conductas, sin considerar la necesidad de trabajar, paralelamente, en el estudio y combate de las causas no jurídicas de la corrupción, podría ser una solución injusta. Además, es preciso tomar en consideración la falta de definición que hasta hoy, han tenido las reglas propias de la ética del funcionario público, lo que, a nuestro juicio, ha facilitado el aumento creciente de la corrupción pública a través de la imitación.

Por ello, en el afán de dar al Código un carácter formador, se establece una obligación para el Estado, por medio de cada una de las administraciones particulares, de promover el conocimiento de esta nueva ética profesional, divulgando sus disposiciones y fiscalizando por medio de un órgano especialmente competente su cumplimiento.

Se propone para ello la **creación de una Comisión de Ética** en cada institución pública, cuya función principal será la divulgación y promoción del Código entre sus funcionarios y entre los administrados. Podrá también, conocer de denuncias concretas por faltas a sus disposiciones y sancionar con amonestaciones de carácter moral, cuando la naturaleza de la falta no requiera sanciones mayores, las cuales deberán ser impuestas por el jerarca, con base en su informe. Para el caso de los servidores de la Administración Central, esas importantes funciones se le asignan al Servicio Civil.

Un capítulo importante es el que se dedica a la **participación ciudadana en el control del ejercicio de la función pública**, en el cual se crean los canales jurídicos para promover la participación ciudadana en este aspecto, como una forma activa de garantizar la rendición de cuentas, mediante procedimientos eficaces que faciliten su exigibilidad por parte de los habitantes de la República.

Concluyo expresando mi sincero deseo de contribuir al fortalecimiento de nuestra democracia y a la eficacia de la acción pública, por medio de este llamamiento a los funcionarios públicos de todo nivel, a cumplir sus funciones observando sus obligaciones éticas con entusiasmo y convicción, para dar una dimensión más noble a su participación en la vida social.

Sistematizar, ordenar y clarificar ciertas reglas de conducta, promover una cultura y el fortalecimiento de los valores sociales, y una función ejemplarizante mediante el castigo de los casos más graves de corrupción no delictual, son los objetivos fundamentales del siguiente **Código de Normas de Conducta del Servidor Público** que someto a consideración de la Asamblea.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
**CÓDIGO DE NORMAS DE CONDUCTA DEL
SERVIDOR PÚBLICO**

Capítulo I

Principios Generales

ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta ley son aplicables a todos los servidores públicos, sin perjuicio de las normas especiales que otras leyes establezcan en situaciones semejantes para algunas categorías de ellos en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de esta ley.

Para estos efectos se entiende por servidor público toda persona que preste sus servicios en los órganos y entes de la Administración Pública, estatal o no estatal, a nombre y por cuenta de esta, como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura. Los términos funcionario, servidor y empleado público, se consideran equivalentes para los efectos de esta ley.

ARTÍCULO 2.- Valor patrimonial del servicio público

El servicio público constituye un valor patrimonial para los administrados, quienes están legitimados para exigirlo de los servidores públicos con el grado óptimo de eficiencia e imparcialidad.

ARTÍCULO 3.- Principios éticos de la función pública y del servicio público

La función pública debe orientarse por los siguientes principios:

- 1.- La satisfacción del bien común, como fin primario y fundamental de la función pública, entendido como la máxima justicia distributiva de los recursos públicos que sea posible conforme a las reglas de la sana administración y de la equidad.
- 2.- La lealtad, la eficiencia, la probidad, la responsabilidad, la integridad, la veracidad, la imparcialidad y la iniciativa en el desempeño de las funciones.

Capítulo II

Deberes éticos del servidor público

ARTÍCULO 4.- Deber de respetar los principios éticos del servicio

El servidor público debe ser fiel a los principios éticos del servicio público, y cumplir de conformidad con ellos sus deberes para con la patria, la institución a la que sirve, sus superiores y los administrados. Cuando se presente conflicto entre estos principios, prevalecerán el interés de la patria y de los administrados.

ARTÍCULO 5.- Deber de eficiencia

El servidor público debe cumplir personal y eficientemente la función que le corresponde en la entidad a la que sirve, en las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinen las normas correspondientes, y de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1.- Usar el tiempo laboral realizando siempre su mejor esfuerzo, en la forma más productiva posible, y emplearlo en el desarrollo de las tareas que corresponden al cargo con el esmero, la intensidad y el cuidado apropiados.
- 2.- Esforzarse por encontrar y utilizar las formas más eficientes y económicas de realizar sus tareas, así como para mejorar los sistemas administrativos y de atención de usuarios en los que participa, haciendo llegar sus sugerencias e iniciativas a sus superiores.
- 3.- Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y de los de terceros, que se pongan bajo su custodia, y entregarlos cuando corresponda.
- 4.- Hacer uso razonable de los útiles y materiales que se le proporcionen para realizar sus tareas, procurando darle a cada uno el máximo de rendimiento y evitar el desperdicio.

ARTÍCULO 6.- Deber de probidad

El servidor público debe actuar con honradez, en especial cuando haga uso de recursos públicos que le son confiados para el cumplimiento de los fines estatales, o cuando participe en actividades o negocios de la administración que comprometen esos recursos.

ARTÍCULO 7.- Deber de responsabilidad

El servidor público debe actuar con claro sentido del deber que le corresponde para el cumplimiento del fin público que compete a la institución en la que labora y de las consecuencias que acarrea el cumplimiento o incumplimiento de ese deber.

Capítulo III

Deberes formales del servidor

ARTÍCULO 8.- Deber de conducirse apropiadamente tanto en el ámbito público como en el privado

El servidor público debe conducirse con honestidad y respeto, de modo que su conducta sea acorde con la dignidad del cargo que ostenta y pueda ser objeto del examen público más minucioso. Evitará cualquier comportamiento que pueda lesionar la confianza de los administrados en su integridad de servidor o la de la institución a la que sirve.

ARTÍCULO 9.- Deber de imparcialidad

El servidor público debe ejercer el cargo sin discriminación alguna contraria a la dignidad humana o a los principios del servicio público.

ARTÍCULO 10.- Deber de transparencia

El servidor público debe facilitar las condiciones para que su actuación y los efectos de esta sean del dominio de aquellos que con justa causa deban conocerlos. Este conocimiento tiene como límites el deber de confidencialidad, el de guardar el secreto profesional y el secreto de Estado, de acuerdo con las leyes especiales que los regulen.

ARTÍCULO 11.- Deber de conocer prohibiciones y regímenes especiales que puedan serle aplicables

El servidor público debe asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si está o no comprendido en algunas de las prohibiciones establecidas en las leyes y reglamentos sobre incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones por razón de parentesco, y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable.

ARTÍCULO 12.- Deber de confidencialidad

El servidor debe guardar discreción con respecto a todos los hechos e informaciones de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del derecho de información del administrado ejercido conforme al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 13.- Deber de comportarse con decoro y respeto

El servidor público debe ser justo, cuidadoso, respetuoso y cortés en el trato con los usuarios del servicio, sus jefes, subalternos y compañeros.

ARTÍCULO 14.- Deber de excusarse de participar en actos que ocasionen un conflicto de intereses

El servidor público debe abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes, en el que su vinculación con actividades externas -tales como profesión, negocio particular, consejos financieros, sindicatos, asociaciones, cámaras, consultorías pagadas, entre otras- pueda comprometer su criterio o dar ocasión de duda sobre su imparcialidad por causa de los eventuales beneficios o perjuicios que pudieran derivar del referido proceso para él mismo o sus familiares.

Deberá también abstenerse de participar en el proceso decisorio, cuando su cónyuge, compañero o compañera, su socio o socia, los parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad del servidor o los de su socio o socia, tengan una vinculación con actividades externas que pueda ocasionar duda sobre la imparcialidad del servidor.

Esta obligación opera también cuando participe en la formulación de disposiciones de carácter general que de modo directo y evidente beneficien sus actividades privadas o las de su socio o socia, sus parientes o los del socio o socia hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando estime que hay motivo para inhibirse del conocimiento de un asunto, el servidor lo hará saber por escrito y con la mayor brevedad al superior, quien en definitiva resolverá si procede la separación, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Si se tratare del jefe de la oficina el asunto lo someterá a conocimiento de la Comisión de Ética de la institución. Si se tratare de los miembros de concejos municipales o de los máximos jerarcas de los órganos o entes públicos, el órgano ante el que se elevará la consulta será:

- 1.- Si se trata de un ministro de Gobierno, se presentará ante el presidente de la República.
- 2.- Si se trata del máximo jerarca de una institución pública estatal, se presentará ante el Consejo de Gobierno o ante el ministro rector del área, según corresponda por la condición jerárquica. Si se trata de una institución pública no estatal, se presentará ante el Contralor General de la República.
- 3.- Si se trata del alcalde municipal, se presentará ante el Concejo Municipal.
- 4.- Cuando se trate de miembros del Concejo Municipal o de otros cuerpos colegiados, el interesado lo presentará ante el mismo órgano.

De resultar procedente la excusa planteada, el órgano que emita la resolución respectiva, establecerá a quién se le asigna el conocimiento del asunto objeto de excusa.

Capítulo IV Prohibiciones

ARTÍCULO 15.- En el ejercicio del cargo

Queda prohibido al servidor público en el ejercicio del cargo:

- 1.- Usar el poder oficial o la influencia que surja de él, para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos, o cualquier otro beneficio personal, a sus familiares, amigos o cualquier otra persona, medie o no remuneración.
- 2.- Emitir normas en su propio beneficio.
- 3.- Usar el título oficial, los distintivos, la papelería o la influencia de la oficina pública para asuntos de carácter privado.
- 4.- Poner a su servicio el personal subalterno, o aprovecharse de los servicios que presta la institución a la que sirve, en beneficio propio, de familiares o amigos.
- 5.- Participar directa o indirectamente en transacciones financieras aprovechándose de información confidencial de la cual tenga conocimiento en razón de su cargo de forma tal que ello le confiera una situación de privilegio de cualquier carácter para sí o para terceros.
- 6.- Llevar a cabo trabajos o actividades, remuneradas o no, fuera de su empleo que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades gubernamentales o cuyo ejercicio pueda dar, motivo de duda sobre la imparcialidad en la toma de decisiones que competen al empleado.
- 7.- Recoger o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones o cotizaciones de otros servidores públicos con cualquier fin.
- 8.- Solicitar o recibir de personas privadas, colaboraciones para viajes, aportes en dinero u otras liberalidades semejantes, directa o indirectamente para su propio beneficio o para otro funcionario.

No opera esta disposición cuando las colaboraciones se otorguen para actividades de beneficencia, promoción del país en el exterior o programas de capacitación de personal.

- 9.- Aceptar honorario por discurso, conferencia o actividad similar, a la que haya sido invitado a participar durante horas laborales.

ARTÍCULO 16.- En su relación con terceros co-contratantes o con los clientes o usuarios de la Administración

Queda prohibido al servidor público en su relación con estados, terceros, co-contratantes o con los clientes o usuarios de la Administración:

- 1.- Efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas -se encuentren o no directamente a su cargo- fuera de los cauces normales de la prestación del servicio o actividad.
 - 2.- Dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración, o que fueren sus proveedores o contratistas.
 - 3.- Recibir, directa o indirectamente, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración.
 - 4.- Solicitar o aceptar directamente o por persona interpuesta, regalos, donaciones, favores, propinas o beneficios de cualquier tipo.
- Los regalos presentados como símbolo de la amistad de un país amigo al presidente de la República, miembros de los Supremos Poderes o demás funcionarios públicos, deberán ser entregados al patrimonio nacional. Los de valor artístico y cultural deberán ser puestos en custodia del Museo Nacional.
- 5.- Solicitar servicios o recursos especiales para la institución, cuando dicha aportación comprometa o condicione en alguna medida la toma de decisiones.
 - 6.- Mantener relaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con personas físicas o jurídicas directamente fiscalizadas por la entidad oficial en que presta servicios, salvo que se trate de actividades docentes.

ARTÍCULO 17.- Durante la jornada laboral

- 1.- Ocupar su tiempo para realizar trabajos personales u otros ajenos a sus responsabilidades.
- 2.- Interrumpir las labores de sus compañeros con conductas o acciones inoportunas que perturben las labores de los otros.
- 3.- Atender visitas o llamadas personales o hacerlas en horas de trabajo para asuntos personales, salvo situaciones de urgencia y en el tiempo prudencial que se requiera.
- 4.- Participar en actividades político partidistas en horas laborales.

ARTÍCULO 18.- Al usar los bienes, materiales y útiles de la oficina pública

Queda prohibido al servidor público usar los bienes, materiales y útiles de la oficina pública:

- 1.- Usar las instalaciones físicas, el equipo de oficina y demás bienes públicos a que tengan acceso, para propósitos opuestos al fin público para el que fue creada la institución o para actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
- 2.- Excederse en el uso de vehículos de la Administración asignados al servidor conforme a reglas específicas de discrecionalidad, así como utilizar indebidamente los combustibles, herramientas y repuestos del vehículo.

Capítulo V

Disposiciones especiales para funcionarios de elección popular y otros funcionarios

ARTÍCULO 19.- Prohibiciones especiales

Además de lo establecido en el capítulo anterior, y sin perjuicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en materia de nombramientos, está prohibido a los funcionarios de elección popular y a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, así como a los ministros, viceministros, directores de entidades autónomas, y jerarcas de los demás entes públicos:

1.- Discriminar en la formulación de políticas, en la prestación de servicios o en la selección del personal de la Administración Pública, a persona alguna, por razón de su afiliación política.

2.- Nombrar o proponer familiares, incluidos el cónyuge, conviviente, hermanos, ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, en puestos del servicio público.

3.- Utilizar recursos públicos para promoción personal o del partido político a que pertenece, por medios tales como: campañas publicitarias, tarjetas, anuncios y espacios pagados en medios de comunicación social, placas conmemorativas, transferencias de partidas del presupuesto de la República, compra de obsequios, atenciones e invitaciones, para beneficio de personas o grupos específicos.

4.- Aceptar o emitir cartas de recomendación en beneficio de personas o grupos específicos para procurar nombramientos, ascensos, otorgamiento de créditos bancarios u otros beneficios, excluyendo lo relativo a becas y asuntos académicos.

5.- Colocar placas con el nombre de funcionarios públicos en las obras públicas con motivo de su inauguración.

6.- Confeccionar e imprimir con fondos públicos el retrato del presidente de la República y cónyuge.

ARTÍCULO 20.- Deberes especiales

Además de lo señalado en los capítulos II y III, todo funcionario público de elección popular debe presentar, antes de asumir el cargo, declaración jurada sobre inexistencia de incompatibilidades legales y constitucionales, según corresponda.

La declaración se hará ante la Contraloría General de la República cuando la incompatibilidad afecte el uso de recursos públicos; y ante el Tribunal Supremo de Elecciones si la incompatibilidad afecta a un funcionario de elección popular por razones de otra naturaleza.

Capítulo VI

Sanciones

ARTÍCULO 21.- De las distintas clases de sanciones

El incumplimiento de los deberes, así como la violación de las prohibiciones previstas en este Código, dará lugar, de acuerdo con lo que se indica en los artículos siguientes, y sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren ser procedentes si los hechos constituyeren delito, a cualquiera de las siguientes sanciones:

- 1.- Amonestación escrita
- 2.- Suspensión
- 3.- Despido sin responsabilidad patronal

ARTÍCULO 22.- Amonestación escrita

Se sancionará con amonestación escrita al servidor público que falte a los deberes señalados en los artículos 8, 10, 11, 12 y 13.

ARTÍCULO 23.- Suspensión

Se sancionará con suspensión de ocho a treinta días:

- 1.- Al servidor público que incumpla lo dispuesto en el artículo 14.
- 2.- Al servidor público que incurra en las conductas previstas en los incisos 6), 8) y 9) del artículo 15, incisos 1) y 5) del artículo 16, y cualquiera de los incisos del artículo 18.
- 3.- Al servidor que, después de haber sido apercibido tres veces por el superior, incurra en las conductas previstas en el artículo 17.

ARTÍCULO 24.- Despido sin responsabilidad patronal

Se sancionará con despido sin responsabilidad patronal:

- 1.- Al servidor público que incurra en las conductas previstas en los incisos 1), 3), 4), 5) y 7) del artículo 15; y 2), 3) y 6), del artículo 16.

2.- Al servidor que incumpla los deberes señalados en los artículos 12 y 14, cuando como consecuencia de ello se produzca daño grave al interés público o de la institución a la que sirve.

3.- Al servidor público que, durante un año, llegue a sumar más de tres amonestaciones escritas por infracciones a este Código.

4.- Al servidor que incurra nuevamente en una falta por la que ha sido suspendido anteriormente.

Capítulo VII

De la Comisión de Ética

ARTÍCULO 25.- Ámbito de funcionamiento

En cada ministerio de Gobierno, institución autónoma, empresa pública y demás órganos o entes públicos, funcionará una Comisión de Ética, que se nombrará en el mes de enero de cada año y tendrá las funciones que se señalan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 26.- Funciones de la Comisión

Son funciones de la Comisión de Ética en cada órgano o ente público:

- 1.- Divulgar y promover los principios éticos del servicio público entre los funcionarios de la institución.
- 2.- Asesorar a los funcionarios públicos de la institución en todo lo relativo a la aplicación de esta ley, resolviendo las consultas que los empleados le formen por escrito cuando tengan duda sobre los alcances de un deber o prohibición en un caso concreto. Esas consultas deberán resolverse en un plazo máximo de quince días hábiles después de su presentación.
- 3.- Recibir las denuncias que se formen contra los funcionarios por incumplimiento de los deberes y prohibiciones de esta ley, tramitarlas y rendir un informe al jerarca respectivo para que se tomen las acciones administrativas, laborales o penales que procedan de acuerdo con las normas generales o especiales aplicables en cada institución. Cuando la falta no esté sancionada por una sanción mayor, la Comisión amonestará por escrito al funcionario, haciéndole las advertencias del caso para que no vuelva a incurrir en ella.

El jerarca podrá desestimar las recomendaciones de la Comisión de Ética mediante resolución fundada, pero no más de una vez respecto de un mismo empleado.

Cuando la denuncia sea contra el jerarca de la institución o contra un funcionario de elección popular la Comisión procederá en la forma dispuesta en el artículo 14.

De previo a rendir su informe, la Comisión oírá siempre al empleado que se hubiere denunciado por una falta ética y recibirá las pruebas que él presente en su descargo. Toda denuncia deberá ser tramitada en un plazo máximo de dos meses después de su presentación.

4.- Resolver las excusas que formen el jerarca y los jefes de oficina en el trámite de un asunto, en atención al deber de separarse de su conocimiento por un eventual conflicto de intereses establecido en el artículo 14. Las excusas deberán resolverse en un plazo máximo de quince días hábiles.

ARTÍCULO 27.- Integración de la Comisión

La Comisión de Ética estará formada de la siguiente forma:

- a) Dos representantes de los trabajadores del órgano o ente.
- b) Un funcionario designado por el jerarca del órgano o ente, que lo representará.
- c) Un funcionario de la sección o Departamento Legal del ente u órgano.

Para seleccionar los candidatos, los trabajadores se reunirán en asamblea en el mes de diciembre del año que corresponda. El jerarca velará por que dicha asamblea se convoque debidamente y se desarrolle de acuerdo con procedimientos democráticos fiscalizados por la administración.

En la asamblea se propondrán los nombres de los candidatos. No se permitirá ninguna actividad proselitista a favor de un candidato antes de la elección.

ARTÍCULO 28.- Requisitos para ser miembro de la Comisión

Los miembros de la Comisión de Ética deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de la institución, con no menos de cinco años de servicio.
- b) Haber destacado en el servicio por méritos de responsabilidad, eficiencia y buen manejo de las relaciones humanas.
- c) No haber sido sancionado por falta laboral en los cinco años anteriores.
- d) No haber sido condenado por delito doloso o culposo contra los deberes de la función pública u otro delito de carácter doloso.

ARTÍCULO 29.- Duración del cargo

El período de ejercicio en la Comisión de Ética será de dos años. Los miembros no podrán ser reelectos sucesivamente, pero podrán ser electos nuevamente después de transcurridos dos años del cese en el cargo.

ARTÍCULO 30.- Gratuidad del cargo

El cargo de miembro del Comité de Ética Institucional será ad-honórem. No obstante, la Administración podrá autorizar la separación del funcionario de sus labores habituales durante el tiempo necesario para que pueda cumplir con los deberes inherentes al cargo ad-honórem.

La Administración aportará además los recursos materiales y humanos que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo VIII**La participación ciudadana en el control del ejercicio de la función pública****ARTÍCULO 31.- Derechos de los ciudadanos**

Cualquier persona, sea o no servidor público, por sí o a través de representante, tiene el deber de denunciar todo acto que a su juicio constituya una ilegalidad, infracción u omisión de deber, cometido por un servidor público en el desempeño de las funciones inherentes a su puesto.

ARTÍCULO 32.- La denuncia en la acción ciudadana

La denuncia podrá plantearse por escrito o verbalmente y contendrá una relación clara de los hechos y la identificación de los infractores y medios de prueba, cuando fuere posible. Se dirigirá a la Comisión de Ética Institucional.

ARTÍCULO 33.- Órgano competente para resolver la denuncia

El órgano competente para resolver la denuncia es:

- 1.- La Asamblea Legislativa será competente para conocer las denuncias contra los miembros de los Supremos Poderes.
- 2.- El jerarca de la institución, salvo en los casos establecidos en el siguiente inciso.
- 3.- Cuando el denunciado sea el jerarca de la institución, se procede de la siguiente forma:
 - a) Si la denuncia es contra un ministro, el órgano competente es el presidente de la República.
 - b) Si la denuncia es contra un inferior no jerárquico individual o colegiado del Estado o de cualquier otro ente descentralizado, el órgano competente es el Poder Ejecutivo, dentro del ramo respectivo. Cuando se trate de directores de instituciones autónomas, el órgano competente es el Consejo de Gobierno.
 - c) Si la denuncia es contra el jerarca de una institución adscrita a algún ministerio, el órgano competente es el ministro respectivo.
 - d) El Concejo Municipal cuando la denuncia se presente contra el alcalde municipal.
 - 1.- El Tribunal Supremo de Elecciones cuando la denuncia se presente contra los miembros de un Concejo Municipal.

- 2.- Si la denuncia es contra el jerarca de un ente público no estatal se presentará ante la Contraloría General de la República.

En el caso de los órganos colegiados se requerirá la mayoría calificada de sus miembros para resolver e imponer sanciones.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de las facultades de investigación de la Contraloría General de la República en materias propias de su competencia.

ARTÍCULO 28.- Responsabilidad del denunciante

El denunciante no contrae obligación que le ligue al proceso de investigación ni incurre en responsabilidad penal alguna, salvo la denuncia calumniosa. El denunciante puede ser parte en el proceso si él lo solicita expresamente. En todo caso se le notificará la resolución final y hasta entonces se mantendrá confidencialidad sobre su identidad.

ARTÍCULO 29.- Acción del perjudicado

Cuando el resultado de la investigación indique que la denuncia no tiene lugar el jerarca eximirá de responsabilidad al funcionario.

ARTÍCULO 30.- Iniciativa ciudadana

Toda persona tiene el derecho de presentar sugerencias para mejorar el servicio ante la institución pública que lo presta.

Capítulo VIII**Disposiciones finales y transitorias****ARTÍCULO 31.- Condición especial para el empleo público**

Dentro del mes siguiente a su ingreso a una institución pública, el empleado deberá declarar ante la Administración correspondiente, por escrito y bajo la fe del juramento, que ha leído y entendido los alcances de esta ley y que, como condición para el empleo, acatará fielmente sus reglas. Las auditorías de los entes públicos velarán por el cumplimiento de esta disposición.

Tratándose de funcionarios sometidos al Régimen del Servicio Civil, rendirán la declaración jurada ante esa oficina como requisito previo al nombramiento.

La Dirección General de Servicio Civil podrá brindar capacitación previa sobre esta normativa a los aspirantes a cargos públicos, y exigir la rendición de una prueba satisfactoria sobre su conocimiento, como requisito adicional para ser considerado elegible a un cargo, lo cual sustituirá la declaración jurada del funcionario.

ARTÍCULO 32.- Normas complementarias de esta ley

Las disposiciones de esta ley se aplicarán a los empleados públicos sin perjuicio de las normas generales establecidas en la Ley General de la Administración Pública y de las normas especiales que rijan para algunas categorías especiales de funcionarios, cuando resulten aplicables en forma complementaria sin menoscabo de cualquiera de ellas. Las sanciones de carácter laboral, originadas en el incumplimiento de esta ley, se impondrán sin perjuicio de responsabilidades administrativas o penales en que hubiere incurrido por efecto de la misma falta el servidor.

ARTÍCULO 33.- Procedimiento

Sin perjuicio de los procedimientos especiales todas las normas de procedimiento de esta ley, se regirán por lo establecido en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Rige a partir de su publicación

Yolanda Acuña Castro
DIPUTADA

5 de mayo de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16196.—C-348890.—(IN2014043405).

**REFORMA PARCIAL Y ADICIÓN A LA LEY N.º 1362
CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE
EDUCACIÓN PÚBLICA, DE 8
DE OCTUBRE DE 1951,
Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º 19.093

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con la creación del Consejo Superior de Educación Pública en la Constitución de la República de 1949, el constituyente originario da una señal inequívoca de la importancia que le dio a la educación.

Según las actas de la Asamblea Nacional Constituyente, con la creación de este Consejo, se pretendió alejar lo más posible del Ministerio de Educación la influencia perniciososa de la politiquería, a la vez que se pretendía dejar sentados algunos principios básicos que en el futuro pudieran orientar nuestra educación por nuevos senderos, alejados de la falta de orientación técnica y de la introducción de la politiquería en el Ministerio de Educación Pública, causantes del fracaso de nuestros sistemas educacionales.

En el mismo sentido, las palabras del constituyente Baudrit Solera revelaban que el afán de la comisión redactora del proyecto de constitución de 1949 fue el de imprimir a la educación una orientación adecuada, así como evitar la intromisión de la politiquería, para lo cual consideraron necesario establecer un Consejo Técnico de Educación, completamente al margen de los vaivenes de la política e integrado, de acuerdo con la ley, por personas capacitadas en estas materias y que aún siendo presidido por el ministro de Educación, evitara que siguiera privando exclusivamente la decisión del ministro del ramo, como venía ocurriendo hasta ese momento, ya que a futuro el ministro de Educación encontraría un cuerpo colegiado que le habría imprimido ciertos rumbos y orientaciones a nuestra educación, lo cual evitaría además, los sucesivos “ensayos” que se dan con la llegada de los nuevos funcionarios de cada gobierno.

En el mismo sentido, el constituyente Dobles Segreda reiteró que la censura más fuerte y la más justa que se ha hecho a la educación pública de nuestro país, era la de su vacilación e inseguridad, por causa de estar encomendada a las constantes mudanzas de las “Secretarías de Estado”, ya que cada nuevo ministro echaba por la borda los esfuerzos del anterior. La falta de método y consistencia en el esfuerzo y continuidad en la labor era la que producía, a juicio del señor Dobles Segreda, que se diera un clamor por una orientación de la educación firmemente encauzada y que la liberara para siempre de las acechanzas de la politiquería y de las menudas complacencias de la Administración Pública.

Para Dobles, este Consejo debía integrarse por representantes de todas las actividades docentes del país, debían ser inamovibles por todo su período, debían actuar con absoluta independencia del Poder Ejecutivo, debía estar presidido por el “Secretario” del ramo en calidad de presidente y debía ser un órgano capacitado para fijar las normas que debía regir nuestra enseñanza con la mayor altura, ponderación y en ritmo de la estabilidad que garantice cumplidamente los altos fines que de él se esperan.

El mismo constituyente Baudrit Solera planteó que la intención era que el país se enrumbara hacia lo que en su momento se denominó el poder docente, para lo cual era indispensable establecer que, de ahora en adelante, la Dirección General de la Enseñanza Oficial ya no estuviera a cargo del ministro del ramo, asistido por un Consejo de Educación, sino que a futuro se colocaría la suprema dirección de nuestra enseñanza en manos de un Consejo Superior.

La Ley N.º 1362, de 8 de octubre de 1951 fue la que originalmente vino a regular lo concerniente al Consejo Superior de Educación, la cual se reformó mediante Ley N.º 9126, de 20 de marzo de 2013, sin embargo, dicha reforma se quedó corta respecto a lo que verdaderamente requiere dicho Consejo para poder actuar en concordancia con los retos de un país llamado a luchar por la competitividad internacional.

La jurisprudencia constitucional ha sido clara en definir al Consejo Superior de Educación Pública como un órgano desconcentrado, de relevancia constitucional, encargado de manera exclusiva de emitir las directrices generales de la enseñanza pública. En este sentido la Sala ha dicho que “...la desconcentración por norma constitucional implica para el órgano, exclusividad en la atribución o competencia que desempeña, que es la que precisamente pierde el superior jerárquico, que en este caso

sería el Ministro de Educación Pública. Aún cuando el Poder Ejecutivo, como órgano constitucional, entendido éste por el Presidente y Ministro del ramo, ejerce su actividad de planificación, dirección y coordinación de políticas, como también actividad administrativa, incluso frente a los otros Poderes del Estado, no así en lo referente a la dirección de la instrucción pública, pues el propio constituyente reservó ésta para el Consejo Superior de Educación, como órgano técnico con mayores libertades para dirigir la materia educativa pública”, de todo lo cual se deriva, según la misma sala Constitucional, que “...la intención del constituyente fue la de establecer un órgano desconcentrado con un alto grado de autonomía frente al propio Poder Ejecutivo, limitado a la materia educativa por lo que no podría recibir directrices de otro órgano, salvo bajo las mismas condiciones que la propia Constitución Política permite”.

La intención de esta reforma es clarificar las competencias y autonomía con que debe contar el Consejo como órgano rector de la educación costarricense, modificar su integración a efecto de que pueda ampliarse la participación de más sectores de la educación nacional y modernizar su estructura administrativa, todo lo cual pretende facilitar que dicho órgano pueda cumplir cabalmente con la función que de manera visionaria, le atribuyeron los constituyentes de 1949.

En vista de lo anterior es que la suscrita diputada somete al conocimiento y aprobación de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley, a la vez que respetuosamente pide el voto afirmativo para su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
**REFORMA PARCIAL Y ADICIÓN A LA LEY N.º 1362
CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE
EDUCACIÓN PÚBLICA, DE 8 DE
OCTUBRE DE 1951, Y SUS
REFORMAS**

ARTÍCULO 1.- Refórmese los artículos 1, 2, 4, 5, 7 y 8 de la Ley N.º 1362 Creación del Consejo Superior de Educación, de 8 de octubre de 1952 y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente:

“Artículo 1.-

El Consejo Superior de Educación es el órgano desconcentrado, de relevancia constitucional, técnico, con personalidad jurídica instrumental y presupuesto propio, al cual le corresponderá, de forma exclusiva, la orientación y dirección general de la enseñanza oficial, sin perjuicio de las demás competencias que le otorgue la ley.

Artículo 2.-

El Consejo Superior de Educación, como órgano rector de la educación costarricense, será el responsable del establecimiento de planes de desarrollo de la educación nacional, del control de su calidad, buscará su desarrollo armónico, su adaptación constante a las necesidades del país y a los requerimientos de la época.”

“Artículo 4.-

El Consejo Superior de Educación estará integrado por trece miembros:

- a) El ministro de Educación Pública, quien lo presidirá.
- b) Un exministro, designado por el Poder Ejecutivo.
- c) Un exviceministro académico, designado por el Poder Ejecutivo.
- d) Dos integrantes de las universidades públicas formadoras de educadores, propuestos por los respectivos consejos universitarios y designados por el Conare.
- e) Un integrante de Educación Diversificada.
- f) Un integrante de III ciclo de la Educación General Básica.
- g) Un integrante de educación de I y II ciclo de la Educación General Básica.
- h) Un integrante de educación preescolar.
- i) Un integrante de educación no formal.
- j) Dos integrantes de los gremios magisteriales y colegios de profesionales de la educación.
- k) Un integrante de los padres y madres de familia, designado por la Defensoría de los Habitantes.

Artículo 5.-

Los integrantes de los incisos e), f), g), h) e i) serán nombrados mediante concurso, de acuerdo con el reglamento de la presente ley.”

“Artículo 7.-

Quienes integren el Consejo durarán en sus cargos cuatro años, podrán ser reelectos de manera consecutiva, por una única vez y devengarán dietas por su participación en las sesiones del Consejo.

En el caso de los funcionarios públicos, podrán devengar dietas siempre y cuando no exista superposición horaria entre la jornada laboral y las sesiones, según lo establece el artículo 17 de la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

En todo caso, las dietas devengadas no podrán ser más de seis por mes, ni su monto podrá ser superior al de las que reciben quienes integren la Junta Directiva del Banco Central y se regirán por las demás disposiciones generales que regulan la materia.

Artículo 8.-

Son funciones del Consejo:

- a) Elaborar los planes de desarrollo de la educación pública.
- b) Definir los proyectos para la creación, modificación o supresión de modalidades educativas, tipos de escuelas y colegios y la puesta en marcha de proyectos innovadores experimentales, ya se trate de la educación formal o la no formal.
- c) Aprobar los reglamentos, planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema.
- d) Definir los planes de estudio y los aspectos centrales del currículum y cualquier otro factor que pueda afectar los procesos de enseñanza y aprendizaje en sus aspectos fundamentales.
- e) Definir el sistema de promoción y graduación.
- f) Resolver las solicitudes de equivalencia de estudios y títulos de estudiantes y profesionales extranjeros que no sean de la competencia de las universidades.
- g) Definir la política de infraestructura educativa.
- h) Definir los perfiles profesionales para la contratación de los educadores de los distintos niveles, asignaturas y modalidades del sistema educativo nacional.
- i) Aprobar los planes para la preparación, el perfeccionamiento y el estímulo personal docente.
- j) Cualquier otro asunto que le sometan el ministro o ministra de Educación o por lo menos cinco de sus miembros, dentro de la materia de su competencia.”

ARTÍCULO 2.- Adiciónese un nuevo artículo 9 y un nuevo artículo 10 a la Ley N.º 1362 Creación del Consejo Superior de Educación, de 8 de octubre de 1952 y sus reformas y córrase la numeración como corresponda:

“Artículo 9.-

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo tendrá capacidad para contratar conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y contará con personal de apoyo administrativo y profesional en las áreas de competencia del Consejo.

Artículo 10.-

El Consejo contará con un presupuesto equivalente al 0,015% del presupuesto del Ministerio de Educación Pública. Para efectos del manejo de su presupuesto, el Consejo contará con personalidad jurídica instrumental.”

Rige a partir de su publicación.

María Eugenia Venegas Renauld
DIPUTADA

6 de mayo de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16198.—C-102830.—(IN2014043407).

**LEY DE CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA
NACIONAL DEL PRIMER NIVEL DE
ATENCIÓN EN SALUD**

Expediente N.º 19.105

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Durante el período 2012-2013, transcurrieron las investigaciones de múltiples actores realizadas en torno a la crisis de la Caja Costarricense de Seguro Social. Varios informes con diagnósticos y recomendaciones fueron emitidos algunas de las cuales lograron impactar pero la mayoría no calaron en las gestiones y actuaciones de la presidencia ejecutiva de la institución.

La necesidad de reforzar el primer nivel de atención en salud para que cumpla su rol estratégico en materia de prevención y promoción de la salud fue la punta de lanza en las discusiones entorno al funcionamiento de los niveles de atención.

No existe una normativa ni tampoco una política que integre y regule de forma efectiva y adecuada la prestación de los servicios del primer nivel de atención. Por el contrario, existen desigualdades en la prestación de estos servicios y políticas y direccionamientos de la propia Caja que causan distorsiones y generan impactos negativos en la salud al no cubrir las necesidades reales de la población.

Los conflictos de interés que han sido señalados en torno a la prevalencia de intereses económicos, gremiales y político-partidarios por encima del interés público justifican esta propuesta que pretende otorgarle un solo norte a la prestación de los servicios más estratégicos para la atención de la salud: los del primer nivel.

La enfermedad ha sido el caldo de cultivo para múltiples negocios que han surgido alrededor de la Caja y con ocasión de las deficiencias de índole administrativo, médico y financiero y por esa razón nos comprometimos con el pueblo que nos eligió a construir de forma colaborativa y participativa, una propuesta que venga a cambiar la manera usual o tradicional de hacer las cosas y en su lugar, proponer los cambios necesarios para que los costarricenses podamos recibir la atención de la salud que requerimos de forma oportuna y eficiente.

Desde el año 2012, con la presentación del Informe de Minoría presentado por la diputada Carmen Granados Fernández y el diputado Gustavo Arias Navarro se planteó la necesidad de conformar una gran mesa nacional de diálogo para discutir al menos 5 puntos álgidos, 5 ejes de cambio con el fin de generar las condiciones para fortalecer la Caja y la participación ciudadana. Uno de los ejes que se plantearon fue la creación de una ley que regule el primer nivel de atención en salud el cual funciona como programa con distintos ámbitos de acción que ejecuta la Caja pero de forma inequitativa en todo el país.

A inicios de 2013, empezamos a desarrollar la estrategia para la realización de estos encuentros ciudadanos y establecimos distintas etapas. Así surge el proyecto “Canto-Regio-Nal: Propuestas para fortalecer la Caja”, el cual tuvo como objetivo general alcanzar un gran acuerdo nacional en el que se involucren la mayor cantidad de actores sociales y políticos, con el fin de validar las reformas legales necesarias para fortalecer la Caja Costarricense de Seguro Social y darle sostenibilidad a los regímenes administrados por la institución.

Como resultado de estos talleres quedó evidenciado que los servicios que se brindan no son los mismos en todo el país ni tampoco los recursos que se invierten. Esta realidad es la que impera a pesar de que existen muchas recomendaciones no se ha planteado algo integral y concreto a la vez, que permita hacer un reforzamiento del primer nivel, por lo que se mantiene la necesidad de establecer los lineamientos para la creación de una política pública que venga a establecer los aspectos básicos para la puesta en práctica de los programas del primer nivel de atención en salud.

De esta forma, concluimos este proceso con la presentación de esta iniciativa de ley que ha sido validada, reformulada y homologada por diversos sectores de la población así como presentada ante las autoridades nacionales de salud salientes y entrantes, con el fin de integrarla al ordenamiento jurídico lo más pronto posible.

Creemos que el establecimiento de esta política pública se engarza dentro de los quehaceres propios de un Ministerio de Salud que debe ser fortalecido en su rectoría y cuyas acciones deben ser visibilizadas y apoyadas por todo el Sistema Nacional de Salud, de una vez por todas, sin mezquindades ni obstáculos y para tutelar la salud y el bienestar de la población.

Por lo anterior, someto a conocimiento y consideración de las señoras diputadas y señores diputados el presente proyecto de ley para efectos de ser votado oportunamente y aprovechar tanto los valiosos aportes que la ciudadanía ha planteado dentro de esta iniciativa como la coyuntura de cambios trascendentales y para bien de la democracia costarricense.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
**LEY DE CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA
NACIONAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN
SALUD**

ARTÍCULO 1.- Objeto

Créanse los lineamientos generales para la elaboración de la Política Pública Nacional de Atención Primaria en Salud, que deberá emitir el Ministerio de Salud y será aplicada por la Caja Costarricense de Seguro Social **en coordinación** con las demás instituciones, órganos y entes que conforman el Sistema Nacional de Salud incluyendo a los gobiernos locales.

Esta política será de aplicación obligatoria por parte de la Administración Pública.

ARTÍCULO 2.- Declaración de interés público

Se declara de interés público y nacional la Política Pública Nacional de Atención Primaria en Salud, incluidas sus fases de planeamiento, diseño, ejecución, implementación y operación, así como los aspectos relativos a su financiamiento, provisión de recursos e insumos.

ARTÍCULO 3.- Fines

La Política Pública Nacional de Atención Primaria en Salud deberá establecer como fines de la atención primaria en salud al menos los siguientes:

- 1) Dar mayor cobertura de servicios y captación del usuario.
- 2) Articular, identificar e integrar a la comunidad y a los usuarios a los servicios de salud.
- 3) Brindar servicios de salud accesibles, integrales, humanizados y con enfoque de calidad de vida como práctica usual.
- 4) Hacer énfasis en aspectos de prevención.
- 5) Promover el intercambio de conocimientos en torno a la promoción de la salud y la construcción social de la salud.
- 6) Detectar situaciones de riesgo, problemas de la población y conocer mejor sus necesidades.
- 7) Proteger a las poblaciones más vulnerables contra la enfermedad y dar seguimiento y control de los pacientes.
- 8) Promover el auto cuidado en la población y proyectarse a la comunidad a través de campañas y visitas de campo.
- 9) Educar, informar y capacitar a la comunidad y a los mismos usuarios.
- 10) Coordinar políticas públicas saludables.
- 11) Promover actividades enfocadas a la salud mental y emocional de las personas, la tolerancia y la convivencia con el yo, la pareja, la familia y la sociedad.

ARTÍCULO 4.- Elementos de la política pública

La política pública nacional atenderá al cumplimiento de los siguientes elementos:

- 1) Establecer los principios rectores para el primer nivel de atención en salud donde deberá quedar establecido como uno de los aspectos funcionales el tipo de coordinación interinstitucional de todos los actores involucrados.
- 2) Elaborar las definiciones esenciales para el manejo de la política pública.
- 3) Definir el tamaño de la comunidad y el área de atracción para el funcionamiento adecuado de un Ebais y de un área de salud.

4) Conformación del equipo de trabajo ampliado que involucre personal profesional, técnico y administrativo encargados de ejecutar los programas del primer nivel de atención en salud. Deberán valorarse las incorporaciones de profesionales de distintas disciplinas vinculadas con la prevención y la promoción de la salud tales como: Fisioterapeutas, acupunturistas, homeópatas, psiquiatras, nutricionistas, consejeros espirituales, entre otros.

5) Conformación del equipo de apoyo que brindan las áreas de salud a los distintos centros de atención primaria en salud. Aquí deberán establecerse los perfiles de los distintos profesionales y especialistas que las demandas y necesidades de cada localidad exigen. Deberán valorarse las incorporaciones de profesionales en geriatría, pediatría, odontología, psiquiatría,

6) Tipo de administración y prestación pública de los servicios de atención primaria por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social y regulación de los casos especiales donde el primer nivel de atención está en manos de organizaciones particulares, tales como cooperativas, universidades, hospitales privados, etc.

7) El apoyo logístico necesario y mínimo para cada centro de atención primaria en salud que incluya al menos el suministro de equipos y su mantenimiento; el suministro de materiales y papelería; el transporte de pacientes en situación de emergencias; el mantenimiento de la infraestructura; sistemas de vigilancia de mobiliario, equipos e inventarios en bodegas; suministro y esterilización de equipos; manejo de desechos y materiales contaminados y, finalmente, el recurso humano.

8) Escenarios de trabajo para la atención primaria donde se deberán incorporar al menos los siguientes: las viviendas, los centros de salud, los centros educativos y de cuidado infantil (CEN-Cinai, Cecudis, guarderías y otros), los centros de trabajo y la comunidad.

9) Definir los tipos de actividades de los centros de atención primaria en salud.

10) Definir los programas o servicios de salud mínimos que deberán brindar los centros de atención primaria en salud. Deberán incorporarse al menos los siguientes programas:

- i) Programa de atención integral del niño (0 a 9 años): Deberá coordinar con los centros de cuidado y desarrollo infantil y los centros educativos.
- ii) Programa de atención integral del adolescente (10 a 19 años): Deberá coordinar con los centros educativos.
- iii) Programa de atención integral de la mujer.
- iv) Programa de atención de pacientes crónicos y agudos.
- v) Programa de atención integral del adulto mayor (65 años y más).
- vi) Programa de atención al ambiente y la familia.
- vii) Programa de salud mental.
- viii) Programa de salud integral masculina (Ley N.º 9172)
- ix) Programa de atención integral a las personas con capacidades especiales.
- x) Programa de alimentación saludable.
- xi) Programa de salud bucodental.
- xii) Cualquier otro que el Ministerio de Salud ordene implementar.

Entre las actividades generales para todos los grupos se incorporarán las siguientes:

- a) Educación y promoción de la salud
- b) Vigilancia epidemiológica
- c) Referencia y contrarreferencia de pacientes
- d) Promoción de la salud y participación social
- e) Promoción de la participación intersectorial
- f) Docencia e investigación

11) Indicar los registros que deben llevarse en cada centro de atención primaria en salud, tales como el registro de las organizaciones o comités "prosalud" y el registro de los grupos de autoayuda que existan en esa área geográfica concreta.

12) La implementación universal de la digitalización de todos los procesos de la CCSS y especialmente la implementación del expediente digital único en salud de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 9162, que crea el EDUS. Incluir sistema de videollamadas.

13) Establecer las disposiciones necesarias para regular las relaciones que deben existir entre los niveles de atención del sistema de salud de la Caja (primer, segundo y tercer nivel).

14) Definir el tipo de formación de los profesionales médicos y técnicos que atienden la salud.

15) Tipo, periodicidad y contenidos para la realización de las evaluaciones por parte del Ministerio de Salud de los servicios de salud del primer nivel de atención. Deberán incluirse indicadores de cumplimiento de las distintas metodologías para la implementación de los programas contemplados para el primer nivel de atención.

16) Derechos y deberes de los usuarios de los servicios de salud del primer nivel de atención.

17) Jornadas y horarios de atención de los centros de atención primaria en salud, incluyendo horarios nocturnos y la posibilidad de atención los fines de semana.

18) Funcionamiento adecuado de las contralorías de servicios de salud de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 8239.

19) Financiamiento y costos de los servicios de salud del primer nivel de atención.

20) Presupuesto para el primer nivel de atención en salud.

TRANSITORIO

El Ministerio de Salud deberá promulgar la Política Pública Nacional del Primer Nivel de Atención en Salud dentro de los primeros seis meses contados a partir de la publicación de esta ley.

Rige a partir del día de su publicación.

Carmen María Granados Fernández
DIPUTADA

14 de mayo de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16199.—C-113740.—(IN201043541).

LEY DE JUNTAS DE SALUD

Expediente N.º 19.106

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Durante el período 2012-2013, transcurrieron las investigaciones de múltiples actores realizadas en torno a la crisis de la Caja Costarricense de Seguro Social. Varios informes con diagnósticos y recomendaciones fueron emitidos algunas de las cuales lograron impactar pero la mayoría no calaron en las gestiones y actuaciones de la Presidencia Ejecutiva de la institución.

La necesidad de reforzar el papel que juegan las juntas de salud para que cumplan adecuadamente su rol estratégico en materia de fiscalización y participación ciudadana en la gestión de las políticas, la planificación y presupuestación de los recursos en los distintos niveles de atención en salud.

No existe una normativa independiente ni tampoco una política que integre y regule de forma efectiva y adecuada las funciones que deben cumplir las juntas de salud. Por el contrario, existen divisiones a lo interno de la institución en torno a si se les fortalece o en su lugar se debilita la injerencia de los representantes de las juntas de salud.

Diversos informes han dejado claro en sus recomendaciones que en razón del marco jurídico existente, es decir, la Ley N.º 7852. De desconcentración de hospitales y clínicas de la CCSS, las juntas de salud fueron creadas con una estructura normativa débil y un fin que en la práctica se encuentran imposibilitadas para cumplir.

Desde el año 2012, con la presentación del Informe de Minoría presentado por la diputada Carmen Granados Fernández y el diputado Gustavo Arias Navarro se planteó la necesidad de conformar una gran mesa nacional de diálogo para discutir al menos 5 puntos críticos o ejes de cambio (que son factibles de ser reconstruidos mediante reformas y nueva legislación), con el fin de generar las condiciones para fortalecer la Caja y la participación ciudadana. Uno de los ejes que se plantearon fue la creación de una ley que regule, específicamente, el funcionamiento de las juntas de salud.

A inicios del 2013, empezamos a desarrollar la estrategia para la realización de estos encuentros ciudadanos y establecimos distintas etapas. Así, surge el proyecto **“Canto-Regio-Nal: Propuestas para fortalecer la Caja”**, el cual tuvo como objetivo general alcanzar un gran acuerdo nacional en el que se involucren la mayor cantidad de actores sociales y políticos, con el fin de validar las reformas legales necesarias para fortalecer la Caja Costarricense de Seguro Social y darle sostenibilidad a los regímenes administrados por la institución.

De esta forma, concluimos este proceso con la presentación de esta iniciativa de ley que ha sido validada, reformulada y homologada por diversos sectores de la población así como presentada ante las autoridades nacionales de salud salientes y entrantes, con el fin de integrarla al ordenamiento jurídico lo más pronto posible.

Por lo anterior, someto a conocimiento y consideración de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley para efectos de ser votado oportunamente y aprovechar tanto los valiosos aportes que la ciudadanía ha planteado dentro de esta iniciativa como la coyuntura de cambios trascendentales y para bien de la democracia costarricense.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

LEY DE JUNTAS DE SALUD

ARTÍCULO 1.- Créanse las juntas de salud, como entes auxiliares de los hospitales, clínicas y áreas de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, para mejorar la atención de la salud, el desempeño administrativo y financiero, así como la promoción de la participación ciudadana a nivel nacional y local.

Las juntas de salud son entes auxiliares de los establecimientos de salud en particular y de la Caja en general, para la consecución de los fines constitucionales y legales impuestos a esta en el campo de la salud.

ARTÍCULO 2.- Para los propósitos de la presente ley, las siglas y acrónimos que se indican a continuación deberán entenderse de la siguiente manera:

CAIS:	Centro de Atención Integral en Salud
CCSS o Caja:	Caja Costarricense de Seguro Social
Ebais:	Equipo Básico de Atención Integral en Salud.

ARTÍCULO 3.- Son fines de las juntas de salud, los siguientes:

- Fomentar la salud integral de los habitantes del territorio nacional.
- Contribuir al mejoramiento de la atención pública de la salud.
- Velar por la eficiencia y eficacia en la gestión de los servicios públicos de salud, procurando que estos se orienten a la satisfacción de las necesidades razonables en salud de los ciudadanos.
- Participar en actividades de promoción de la salud.
- Promover la participación social como estrategia para lograr la construcción social de la salud.

ARTÍCULO 4.- Las juntas de salud tendrán las siguientes funciones:

- Colaborar con los directores de los hospitales y las clínicas, en la elaboración de los anteproyectos y las modificaciones presupuestarios de estos centros, conforme a las asignaciones presupuestarias y los límites que fije la Junta Directiva de la Caja.
- Velar por la ejecución correcta del presupuesto aprobado.
- Vigilar que se cumplan los compromisos de gestión cualitativos y cuantitativos, que garanticen el cumplimiento del principio de calidad plena de la atención en salud en el respectivo centro de salud, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable a la Caja.

- d) Emitir criterio respecto de los candidatos al cargo de director general de un hospital o clínica, antes del nombramiento.
- e) Participar en la definición de las prioridades y políticas generales del hospital o la clínica en materia de inversión, contratación administrativa y de promoción e incentivos para los trabajadores del centro de salud, acorde con las políticas de la Caja.
- f) Informar a las personas aseguradas y velar por el respeto de sus derechos a través de la promoción de la digitalización en el respectivo centro de salud.
- g) Coordinar acciones de defensa y traslado de denuncias de las personas aseguradas con las Contralorías de Servicios de la Caja, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y la Defensoría de los Habitantes.
- h) Cualesquiera otras funciones y atribuciones que, por medio del reglamento respectivo, se les encomienden y no afecten la administración correcta de los centros de salud.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades de la Caja y sus distintos departamentos incluyendo auditoría interna y las direcciones de cada centro de salud, clínica, hospital o CAIS, deberán brindarle información los representantes de las juntas de salud cuando la soliciten y enviarles informes semestrales sobre las actividades de planificación, presupuestación y ejecución llevadas a cabo.

Las recomendaciones u observaciones que emitan las juntas de salud deberán ser analizadas y contestadas oportuna y previamente a la toma de decisiones finales por parte de la dirección del centro de salud respectivo.

ARTÍCULO 6.- Por cada ebais del país existirán comités de salud que estarán integrados por siete miembros inscritos en el ebais respectivo. A estas personas les aplicarán los mismos requisitos, limitaciones y prohibiciones que para ser miembro de una junta de salud.

ARTÍCULO 7.- Las juntas de salud estarán conformadas por un representante de cada comité de salud de los ebais que conformen el área de salud, con un mínimo de siete integrantes.

Si la cantidad de ebais del área de salud es inferior a siete, los otros miembros serán elegidos mediante votación por parte de los asegurados inscritos en las áreas de salud según el procedimiento que establezca el reglamento respectivo que deberá emitir la Junta Directiva de la Caja.

ARTÍCULO 8.- Las juntas de salud de los hospitales y los CAIS, estarán conformadas por un representante de cada una de las juntas de salud del área de influencia o atención del hospital o CAIS, con un mínimo de siete integrantes.

En caso de que el hospital o el CAIS respectivo no cuente con al menos siete juntas de salud para efectos de nombrar a los representantes respectivos, el restante de miembros serán nombrados mediante votación por parte de los asegurados inscritos en las áreas de salud de influencia del hospital o CAIS, de conformidad con el procedimiento que disponga el reglamento respectivo que será emitido por la Junta Directiva de la Caja.

ARTÍCULO 9.- Cada cuatro años se realizará una Asamblea Nacional de juntas de salud donde participarán todos los representantes de las juntas de salud. Esta actividad será organizada y financiada por el departamento respectivo de la Caja, para efectos de rendir cuentas y elegir a los representantes a la Junta Directiva de la Caja.

ARTÍCULO 10.- Los miembros de juntas de salud no podrán ser empelados de ninguno de los centros de salud de la zona de atracción del área de salud, hospital o CAIS según corresponda.

Tampoco, podrán estar nombrados en la misma junta de salud familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Se prohíbe a los miembros de las juntas de salud cobrar o aceptar dinero o cualquier otro tipo de contribución o dádiva de los usuarios por la prestación de los servicios institucionales así como utilizar los recursos asignados para fines distintos a los dispuestos en la presente ley y por la Administración.

ARTÍCULO 11.- Los miembros de la junta de salud ejercerán sus cargos ad honórem. Su nombramiento podrá ser revocado mediante resolución motivada de la Junta Directiva de la Caja, cuando se compruebe, una vez tramitado el debido proceso, que han incurrido en una falta de conformidad con las disposiciones generales de la institución.

ARTÍCULO 12.- Los integrantes de las juntas de salud serán nombrados durante el periodo de las elecciones municipales, permanecerán en los cargos cuatro años, contados a partir de la fecha de su designación y podrán ser reelegidos alternativamente. Deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad y de reconocida honorabilidad.
- b) Poseer idoneidad para ocupar el puesto.
- c) Domiciliarse dentro del área de atracción del respectivo hospital o clínica.
- d) Disponer de tiempo para atender los compromisos que demande el nombramiento.
- e) Estar debidamente asegurados por la Caja Costarricense del Seguro Social mediante cualquier mecanismo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 13.- Para cumplir con sus labores las juntas de salud deberán contar con servicios de asistencia administrativa y técnica básicos, oficina para reuniones, recursos tecnológicos, acceso a la información relevante de la clínica, hospital o CAIS según corresponda y apoyo económico equitativo y exclusivo para las gestiones encomendadas en esta ley, según lo disponga el reglamento respectivo que deberá emitir la Junta Directiva de la Caja.

Además, podrán recibir capacitaciones en asuntos de su interés y vinculadas directamente con la índole de sus funciones.

ARTÍCULO 14.- Deróganse los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley N.º 7852, Desconcentración de los Hospitales y las Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social.

TRANSITORIO PRIMERO.- En un plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente ley, la Junta Directiva de la Caja emitirá los reglamentos y las disposiciones necesarios para regular los procedimientos de proposición y elección de los miembros de esas juntas, asimismo, su funcionamiento.

Rige a partir de su publicación.

Carmen María Granados Fernández
DIPUTADA

14 de mayo de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

1 vez.—O. C. N.º 24007.—Solicitud N.º 16200.—C-101920.—(IN2014043543).

POYECTO DE ACUERDO

DECLARATORIA DE BENEMERITAZGO DE LA PATRIA AL SEÑOR ALBERTO CAÑAS ESCALANTE “DON BETO”

Expediente N.º 19.164

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Corresponde a la Asamblea Legislativa conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones.

Don Alberto Cañas Escalante, a quien entrañablemente se le llama “Don Beto”, fue un hombre de grandes méritos. Se destacó como ciudadano, como profesional y como artista. Prestó servicios notables a la República; a lo largo de ya muchas décadas señaló derroteros y valores para muchos costarricenses.

Como escritor fue autor de numerosas novelas, cuentos, ensayos y obras dramáticas. Como periodista fue vigilante de la cotidianidad patria y ha señalado rumbos y derroteros a seguir frente a las crisis y en aquellos momentos de mayores dudas e incertidumbres. Como abogado, un hombre de equilibrios y mesuras hacia la equidad y la justicia como ideal.

Prestó ingentes servicios en instituciones y entidades públicas y en asociaciones privadas.

Destacan sus servicios a la Universidad de Costa Rica, de la que fue declarado Profesor Emérito en 1992, como profesor en diversas disciplinas, primer director de la Escuela de Periodismo (1968-1970), director de la Escuela de Artes Dramáticas (1978-1984), decano de la Facultad de Bellas Artes (1979-1983). En (1992) y en la Universidad Estatal a Distancia como miembro del Consejo Universitario (1985-1990) y presidente del Consejo Editorial UNED (desde 1989) e igualmente en el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes del cual fue creador y el primer ministro de esa Cartera.

Su colaboración estuvo presente en la Asociación de Periodistas de la cual fue su presidente (1952); en la Asociación de Autores (1960-1962, 1975-1977); en el Instituto de Cultura Hispánica (1981-1985, 1989-1992); en la Revista Nacional de Cultura de la cual ha sido presidente del Consejo de Redacción.

Desde 1988 fue miembro de la Academia Costarricense de la Lengua, y fue miembro del Consejo Directivo de la Editorial Costa Rica (1966-1969; 1976-1987).

Fue embajador de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas (1948-1949, 1956-1958); viceministro de Relaciones Exteriores y Culto (1955-1956) diputado a la Asamblea Legislativa (1962-1966, 1994-1998) y presidente legislativo (1994-1995); miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros (1971-1974); del Consejo Nacional de Deportes (1974-1976) y de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (1974-1990).

Don Alberto fue un humanista de grandes quilates y un hombre libre, con ideas propias y creativas que van desde la genialidad y superior inteligencia hasta la trivialidad o el infantilismo. Su genio y figura le impregnaron un sello de originalidad inimitables a su quehacer y decir. Don Alberto fue un hombre de bien.

Fue hombre de convicciones firmes. Con pasión y entusiasmo defendió principios profundamente arraigados en su democrática conciencia ciudadana. La libertad fue su norte, el ejercicio de los actos de la vida diaria con responsabilidad su estilo, y la excelencia en el logro de resultados su satisfacción íntima del deber cumplido.

Sus labores fueron condición necesaria en la constitución de la Costa Rica política y cultural que se construyó desde los años cuarenta y llega a nuestros días. Esa Costa Rica la construye don Alberto a partir de su vasto conocimiento de la historia y la sociología patrias.

Desde esos días lejanos de juventud universitaria, don Alberto fue “el replicador más rápido de la comarca” y como tal, temido y respetado. Su voz ronca y su verbo fluido e irreverente, fueron de las figuras más emblemáticas de nuestro tiempo. Fue constructor, ideólogo y hacedor de la Segunda República y con ella, a sus ochenta años, ingresó vigorosamente al siglo XXI y siguió, hasta el final de sus días, involucrado en acciones patrias que le permitieron renovarse y mantenerse al día con la realidad nacional, al tiempo que siguió señalando derroteros y comentando lo que es nuestro.

1.- Sobre la vida de Alberto Cañas:

“No aspiro a ser otra cosa que un hombre civilizado del siglo XX”

Don Beto nació el 16 de marzo de 1920; desde los tres años aprendió a leer, gracias a su hermana quien le enseñó y lo continuó haciendo hasta sus 94 años, con pasión y comprensión que se adapta a tiempos nuevos. Cursó la primaria en la Escuela Metálica y la secundaria en el Liceo de Costa Rica. Allí fue su arranque como escritor, ya que participó en el concurso de poesía y cuento para celebrar los 50 años de la Institución. Ambos los ganó. Posteriormente estudió Derecho en la naciente Universidad de Costa Rica. En esta etapa estudiantil sobresalió como poeta; a esa época corresponde su espléndido poema El Punto Guanacasteco, bella exaltación de la célebre danza.

Se gradúa como abogado en 1944 con la tesis “Partidos Políticos”. Es de la misma generación de Rodrigo Facio, Carlos Monge, Gonzalo Facio, Jorge Rossi, Daniel Oduber, Hernán

González, un grupo más ideológico que literario y unido ideológicamente al grupo de intelectuales que, después de la Revolución de 1948, cambiaron la fisonomía política costarricense.

Desde su infancia devoró la literatura de aventuras de Dumas, Verne y Salgari, y a los realistas del siglo XIX: Dickens, Balsac, Pérez Galdós, conformando así su amplio crisol de conocimiento.

Escribió sus memorias tituladas “80 años nos es nada” mientras alternaba con su condición de profesor de la Universidad Latina y las presidencias de la Academia Costarricense de la Lengua y de la Editorial de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

2.- Sobre su obra política:

“Yo cambio de ideas, no de principios”

Lleno siempre de una inquietud vital, se ocupó de la calidad de nuestra sociedad y de nuestra democracia. Refleja en sus actuaciones y escritos, la imagen de la nación costarricense.

Sus inquietudes sociales lo llevaron desde muy joven a formar parte del Centro para el Estudio de los Problemas Nacionales y a ser miembro fundador del Partido Liberación Nacional en 1951.

A finales de los años cuarenta y en la década de los cincuenta combinó sus actividades políticas con el ejercicio de la diplomacia. Fue secretario a.i. de la Junta Fundadora de la Segunda República (1948), Embajador de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas (1948-1994), viceministro de Relaciones Exteriores y Culto (1955-1956) y nuevamente embajador ante la ONU (1956-1958).

Posteriormente fue dos veces diputado (1962-1966 y 1994-1998) y presidente de la Asamblea Legislativa en 1994. Se le recuerda también por haber sido el primer ministro de Cultura, Juventud y Deportes (1970-1974).

En el año 2001 fue cofundador del Partido Acción Ciudadana, el cual participa por primera vez en las elecciones nacionales en el año 2002.

Posteriormente, en el año 2004, la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana proclama a don Alberto en forma unánime como vicepresidente del partido y posteriormente ocupó el cargo de presidente.

3.- Sobre su obra periodística:

“Si uno escribe para que no lo entiendan o está loco, o convencido de que lo que va a decir no vale la pena”

Periodista vigilante, inicia su labor en este campo desde muy joven. En 1944 entra a trabajar en el Diario de Costa Rica, del cual posteriormente fue su director. Igualmente fue director-fundador del periódico La República (1950-1952). También fue editor del Diario Excelsior (1974-1978).

Fue columnista en La Nación, La Prensa Libre, el Semanario Universidad y a la fecha en el periódico La República, donde publicó su legendaria columna “Chisporroteos”. Referente de opinión pública y de cotidiana lectura por parte de la ciudadanía y en la cual aportó su perspicacia y agudeza periodística sobre la realidad nacional. Escribe sobre lo nuestro y destaca, siempre, las novedades y los aciertos que se dan en la vida cultural nacional.

4.- Sobre su obra cultural:

“Yo escribo para un lector nacional porque creo, y me han enseñado también, que no hay nada más universal que la literatura nacionalista”

Escribiendo, contribuyó a que los costarricenses nos descubramos en lo que somos, aprendamos a conocer la patria y las manifestaciones de quienes aquí habitamos.

Don Alberto empezó su obra como poeta con “Elegía Inmóvil” (1946); su primer ensayo se tituló “Los 8 años” (1955). Su reconocimiento como escritor le llegó en los años sesenta como dramaturgo y narrador. De este período son sus obras de teatro: “En agosto hizo dos años” (1968), “La Segua” (1974), “Uvieta” (1980) y “Oldemar y los coroneles” (1983), y sus novelas “Feliz año, Chaves Chaves” (1974), “Una casa en el Barrio del Carmen” (1976) y “Los molinos de Dios” (1992).

Entre sus obras de relatos destacan “Los cuentos del Gallo Pelón” (1980), “Crisantema” (1990).

Algunas otras de sus obras son “El luto robado”, “Una bruja en el río”, “La soda y el F.C.”, “Los cuentos del Gallo Pelón”, “Ni mi casa es ya mi casa”, “Tarantela”, “Alfredo González Flores: su pensamiento”, “La exterminación de los pobres”, “Tres piezas teatrales”, “Algo más que dos sueños”, “El héroe”, “Aquí y ahora”, “Cosas de mujeres”

Fue el fundador de la Compañía Nacional de Teatro (1971).

Entre sus muchos cargos se encuentran ser profesor de teatro en la Facultad de Ciencias y Letras de la Universidad de Costa Rica y en la Escuela de Ciencias de la Comunicación de esa Universidad de la cual fue además su promotor, creador y primer director.

5.- Sobre los reconocimientos recibidos:

“Yo muestro, no demuestro”

Entre sus múltiples y merecidos galardones se encuentran el Premio Nacional de Cultura Magón en 1976, el Premio García Monge en 1963, y varios Premios Aquileo Echeverría (1962, 1965, 1977, 1980 en dos categorías, y 1992), así como el Premio Pío Víquez del año 2012.

En el año 2000 recibió un doctorado “Honoris Causa” de la Universidad Estatal a Distancia.

También ha sido distinguido con la condecoración “Comendador de la Orden de Liberación de España” (1951); la “Gran Cruz de la Orden de Vasco Núñez de Balboa de Panamá” (1957) y la “Stella della Solidarietà Italiana de la Classe” (1959).

Su vida ha sido un continuo aporte al país desde su multifacético quehacer, un día sí y otro también. Sus calificadas atribuciones le han merecido un genuino liderazgo por demás indiscutible en la sociedad costarricense. Su calidad humana, de hombre de bien, recrea las mejores virtudes del ser costarricense cuyo reconocimiento honrará a quienes le reconozcan esa calidad excepcional y a la vez le distinguen con el más alto galardón y honor que este país confiere: su declaración como benemérito de la patria, de la misma forma que la patria pudo expresar su admiración, reconocimiento y gratitud a otros costarricenses distinguidos como don Joaquín García Monge, don Alejandro Aguilar Machado y don Mario Echandi Jiménez a quienes en vida les concedió esa distinción.

Seguros estamos que esta Asamblea Legislativa igualmente reconocerá y conferirá a don Alberto Cañas Escalante, en nombre de la patria, con todo honor y justicia, esa distinción. Su vida y su obra son muestra palpable e incesante de amor a Costa Rica y a los más altos ideales. Don Alberto ha prestado sus servicios notables a la nación. En razón de lo anterior solicitamos la votación afirmativa al siguiente proyecto de acuerdo legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, ACUERDA:

DECLARATORIA DE BENEMERITAZGO DE LA PATRIA AL SEÑOR ALBERTO CAÑAS ESCALANTE “DON BETO”

ARTÍCULO ÚNICO.- Declárase benemérito de la patria al señor Alberto Cañas Escalante y como tal se le otorga el título honorífico de Benemérito de la Patria.

Rige a partir de su aprobación.

Ottón Solís Fallas	Marcela Guerrero Campos
Emilia Molina Cruz	Laura María Garro Sánchez
Marlene Madrigal Flores	Franklin Corella Vargas
Marvin Atencio Delgado	Epsy Alejandra Campbell Barr
Marco Vinicio Redondo Quirós	Nidia María Jiménez Vásquez
Javier Francisco Cambronero Arguedas	Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Johnny Leiva Badilla

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

18 de junio de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Honores.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16201.—C-108960.—(IN2014043544).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 028

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo décimo del Acta de la sesión ordinaria número Cinco, celebrada el tres de junio del dos mil catorce, tomó el acuerdo que textualmente dice: “Nombrar a las señoras Teresa Aguilar Brenes, cédula de identidad número 1-432-539, y Paola Mora Tumminelli, cédula de identidad número 1-924-273, y a los señores Francisco Molina Gamboa, cédula de identidad número 1-669-367, y Gustavo Arias Navarro, cédula de identidad número 1-729-001, como Directores ante la Junta Directiva del Banco de Costa Rica (BCR), a partir del 3 de junio del 2014 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 31 de mayo del 2022. Acuerdo firme.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 22303.—Solicitud N° SP-06-P-LYD.—C-16480.—(IN2014042317).

N° 030

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo décimo segundo del Acta de la sesión ordinaria número Cinco, celebrada el tres de junio del dos mil catorce, tomó el acuerdo que textualmente dice: “Nombrar a la señora Justa Romero Morales, cédula de identidad número 9-073-306, y a los señores Delroy Barton Brown, cédula de identidad número 7-036-206, y Armando Foster Morgan, cédula de identidad 7-069-098, como Directores ante el Consejo de Administración de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), a partir del 3 de junio del 2014 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 31 de mayo del 2022. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 22303.—Solicitud N° SP-06-P-LYD.—C-17240.—(IN2014042324).

N° 032

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo décimo cuarto del Acta de la sesión ordinaria número Cinco, celebrada el tres de junio del dos mil catorce, tomó el acuerdo que textualmente dice: “Nombrar a los señores Víctor Hugo Carranza Salazar, cédula de identidad número 1-674-029, y Olman José Briceño Fallas, cédula de identidad número 1-662-016, y a las señoras Gabriela Flores Ortiz, cédula de identidad número 1-592-476, y Jeannette Ruiz Delgado, cédula de identidad número 2-373-652, como Directores ante la Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), a partir del 3 de junio del 2014 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 31 de mayo del 2022. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 22303.—Solicitud N° SP-06-P-LYD.—C-17360.—(IN2014042354).

N° 034

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo décimo sexto del Acta de la sesión ordinaria número Cinco, celebrada el tres de junio del dos mil catorce, tomó el acuerdo que textualmente dice: “1.- Nombrar como representantes del sector público, provenientes de diferentes ministerios, ante la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), a los señores Rosendo Pujol Mesalles, cédula de identidad 8-042-714, Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, y Carlos Alvarado Quesada, cédula de identidad número 1-1060-078, Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), con rango de Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social. 2.- Nombrar como representante proveniente del Ministerio de Cultura y Juventud, específicamente, del Viceministerio de Juventud, a la señora Elena Quesada Serrano, cédula de identidad 1-1256-778, Viceministra de Juventud. Este nombramiento se hace con fundamento en las disposiciones contenidas en el inciso a) del artículo 13 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), que señala que la Junta Directiva del Banco estará integrada, entre otros, por un representante del sector público, de edad entre los dieciocho y los treinta y cinco años, proveniente del Ministerio de Cultura y Juventud, específicamente del Viceministerio de Juventud. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 7° de la Ley N° 9151 del 27 de agosto del 2013, “Acceso de Vivienda para las Personas Jóvenes”). 3.- Estos nombramientos rigen a partir del 03 de junio del 2014 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 31 de mayo del 2018. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 22303.—Solicitud N° SP-06-P-LYD.—C-34070.—(IN2014042356).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 039-2014-MG

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 141 de la Constitución Política y artículos 27, inciso I) de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 13 incisos 1), 2) y 49) de la Ley General de Migración y Extranjería 8764.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a las siguientes personas como miembros suplentes de la Comisión de Visas Restringidas y Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería, en representación del Ministro de Seguridad Pública, señor Fulvio Solórzano Barquero, cédula N° 5-0228-0707, en representación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, señor Enrique Sánchez Carballo, cédula de identidad N° 4-0165-0343, en representación del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor José Carlos Jiménez Alpízar, cédula de identidad N° 1-1122-691.

Artículo 2°—Rige a partir del 29 de mayo del 2014.

Dado en la Ciudad de San José, a las dieciséis horas del día nueve de junio del dos mil catorce.

Publíquese.—Celso Gamboa Sánchez, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 21941.—Solicitud N° 41492.—C-19080.—(IN2014042830).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 237-2014-DJ-RE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en los artículos 28.1.2. y 103 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública” del 2 de mayo de 1978; artículo 5 de la Ley N° 3008 “Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto”, del 18 de julio de 1962 y la “Ley General de Control Interno”, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002.

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es el medio por el cual el Estado realiza todas sus gestiones ante Gobiernos e Instituciones extranjeras.

II.—Que de conformidad con las obligaciones internacionales, el Estado costarricense a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, debe garantizar y facilitar a los funcionarios diplomáticos, consulares y de organismo internacionales acreditados en Costa Rica, el desempeño eficaz de sus funciones.

III.—Que dentro de ese compromiso de apoyo y colaboración, el Estado debe facilitar un instrumento de identificación que no sólo cumpla con las más altas normas de seguridad, sino que además garanticen el pleno reconocimiento de la condición a sus titulares.

IV.—Que conforme al artículo 27 del Reglamento de Tareas y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto corresponde al Departamento de Inmunidades y Privilegios, Sección de Documentación e Identificación, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, “a) Llevar un registro de los diplomáticos, cónsules y funcionarios internacionales que disfruten de privilegios e inmunidades y confeccionar los documentos de identificación correspondiente para ser sometidos a la firma del funcionario a quien corresponda, según el caso.”

V.—Que la Administración activa debe establecer normas claras y precisas para regular la solicitud, expedición y uso del carné de identificación denominado “Documento de Identificación Diplomática” (DIDI). **Por tanto,**

ACUERDO:**REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD, CONFECCIÓN Y USO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DIPLOMÁTICA (DIDI)**

Artículo 1°—El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá un carné de identificación denominado “Documento de Identificación Diplomática”, en adelante “DIDI”, a los funcionarios diplomáticos, consulares y de organismos internacionales, y a sus dependientes, debidamente acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a fin de facilitarles el cumplimiento de sus labores dentro del territorio nacional.

Artículo 2°—La solicitud del DIDI debe ser formulada por la Misión Diplomática u Organismo Internacional que acredite al funcionario -o familiar- ante el Departamento de Inmunidades y Privilegios, Sección de Documentación e Identificación, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a quien le compete la emisión y entrega de dichos documentos.

Artículo 3°—El DIDI deberá cumplir con todas las medidas de seguridad que así sean definidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 4°—El DIDI deberá tener un número, que corresponderá a la identificación en Costa Rica del portador de ese carné. Ese número estará conformado por doce dígitos. El primer dígito será siempre el número cinco (5), número con el que deben iniciar todos los DIDIs otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Los dígitos dos, tres y cuatro indicarán la nacionalidad del titular según el código internacional de nacionalidad, esto de conformidad con estándar internacional de normalización ISO 3166.

El quinto dígito identificará el tipo de persona acreditada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto –funcionario diplomático, consular, administrativo, de misión internacional, de organismo internacional, familiar (dependiente), de servicio, cónsul honorario, servidor doméstico u otro-. Los dígitos seis, siete, ocho, nueve y diez corresponderán a un número de expediente para cada persona acreditada y los dos últimos dígitos, once y doce, corresponderán a datos de verificación y seguridad.

Artículo 5°—Como mínimo, el DIDI debe incluir de manera clara y precisa, el nombre, foto y firma de su portador, así como cualquier otra información relativa a su identidad que se considere necesaria; el nombre de la Misión Diplomática u Organismo que lo ha acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como su funcionario o como dependiente de uno de sus funcionarios; y el puesto que ocupa en esa Misión u Organismo.

Asimismo, deberá ser firmado por el Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, llevar el Escudo Nacional e identificar claramente al Ministerio emisor.

Artículo 6°—De manera expresa, el DIDI indicará la fecha de emisión y la fecha de vencimiento del mismo. Si el nombramiento o la misión del funcionario es por tiempo indefinido o mayor a dos años, el DIDI tendrá una validez de dos años desde su fecha de emisión. A la fecha de vencimiento, la Misión u Organismo acreditante debe solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la renovación del mismo y entregar el documento vencido.

Artículo 7°—Se incluirá además una leyenda que indique expresamente el régimen aplicable al portador de dicho carné respecto de la exención del Impuesto General sobre las Ventas en el momento de la compra de bienes y servicios en el mercado nacional. Las leyendas de exención serán definidas por el Ministerio de Hacienda y corresponderá a ese Ministerio, previa solicitud del interesado y recomendación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, autorizar en cada caso concreto la inclusión de la leyenda que otorgue la exención del pago de ese impuesto.

Para aquellos portadores del DIDI a quienes no corresponde la leyenda de exención referida, deberá incluirse otra donde expresamente se indique que el titular no está exonerado, en el momento de su compra, del impuesto de ventas sobre las transacciones que efectúe en el mercado nacional.

Artículo 8°—La entrega de los DIDIs deberá realizarse de manera personal al titular del carné respectivo.

Artículo 9°—El portador de un DIDI puede ingresar al territorio nacional, permanecer y salir del mismo, cuantas veces lo necesite, con la sola presentación en el puesto migratorio de su pasaporte y DIDI vigentes, sin necesidad de visa de permanencia.

Artículo 10.—En caso de pérdida o robo del DIDI, la Misión Diplomática u Organismo Internacional debe comunicarlo a la mayor brevedad posible al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y presentar junto con la solicitud de reposición, una Declaración Jurada de los hechos acaecidos ante notario por parte del titular del DIDI o bien una denuncia policial.

Artículo 11.—Cuando el portador de un DIDI cesare en sus funciones, dicho carné deberá ser devuelto por la Misión Diplomática u Organismo Internacional acreditante, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 12.—Este Decreto deroga al Decreto N° 10715-RE del 22 de octubre de 1979 denominado “Carnés o Distintivos Ministerio Relaciones Exteriores y Culto” publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 208, del 6 de noviembre de 1979.

Artículo 13.—Rige a partir de su publicación.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. San José, a los veinte días del mes mayo del año dos mil catorce.

Manuel González Sanz, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—1 vez.—O. C. N° 21560.—Solicitud N° 43243.—C-123250.—(IN2014042876).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-FP-1882-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la MSc. Cecilia Gamboa Cerdas, cédula de identidad N° 1-444-994 y la MSc. Margarita Claramunt Garro, cédula de identidad N° 1-858-321, funcionarias de la Dirección de Planificación y Evaluación de las Acciones en Salud, para que asistan y participen en la actividad denominada “Taller: Políticas Públicas en Centroamérica: Cómo Enfrenta la Región a las Enfermedades no Transmisibles”; que se llevará cabo en México, del 19 al 23 de mayo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de las funcionarias, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario las funcionarias, estarán saliendo del país el día 18 de mayo y regresando el 24 de mayo del 2014.

Artículo 5°—Rige a partir del 18 de mayo al 24 de mayo del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. María Elena López Núñez, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 22094.—Solicitud N° 5703.—C-26180.—(IN2014042633).

N° DM-FP-1883-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Licda. María Esther Araya Arce, cédula de identidad N° 2-400-945, y a la Licda. Ana Isabel Quesada Masís, cédula de identidad N° 1-923-244, funcionarias del Área Rectora de Salud de Naranjo en Zarco de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Occidente, para que asistan y participen en la actividad denominada “V Congreso Latinoamericano de Psicología ULAPSI Hilando los saberes y las prácticas de nuestra ciencia”; que se llevará cabo en la Ciudad de Antigua, Guatemala, del 14 al 17 de mayo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de las funcionarias, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por recursos propios de las funcionarias: Araya Arce y Quesada Masís, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de las funcionarias en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario las funcionarias, estarán saliendo del país el día 13 de mayo y regresando el 18 de mayo del 2014.

Artículo 5°—Rige a partir del 13 de mayo al 18 de mayo del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. María Elena Núñez López, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 22094.—Solicitud N° 2796.—C-27360.—(IN2014042712).

N° DM-FP-1952-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Juan Carlos Valverde Muñoz, cédula de identidad N° 1-1011-325, funcionario de la Dirección General de Salud, para que asista y participe en las actividades denominadas “Primer Foro en América Latina y en el Caribe en Atención Integral al VIH” y la “VIII Reunión Regional de Actividades de Colaboración de TB/VIH”; que se llevará cabo en México, del 26 al 29 de mayo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 25 de mayo y regresando el 30 de mayo del 2014.

Artículo 5°—Rige a partir del 25 de mayo al 30 de mayo del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. María Elena López Núñez, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 22094.—Solicitud N° 5704.—C-24520.—(IN2014042631).

N° DM-FP-1955-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Hilda Salazar Bolaños, cédula de identidad N° 2-291-1071, funcionaria de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Taller de capacitación sobre IRAG e IRAG inusitada en Centroamérica”; que se llevará cabo en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, del 23 al 25 de junio del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 22 de junio y regresando el 26 de junio del 2014.

Artículo 5°—Rige a partir del 22 de junio al 26 de junio del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. María Elena López Núñez, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 22094.—Solicitud N° 2799.—C-23890.—(IN2014042694).

N° DM-FP-1956-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Bach. Daisy Benítez Rodríguez, cédula de identidad N° 1-853-609, funcionaria de la Unidad de Administración de Servicios de Salud en Ambiente Humano, para que asista y participe en la actividad denominada “Grupo de Trabajo sobre Seguridad Física de las Fuentes Radiactivas (WGRSS)”; que se llevará cabo en la Ciudad de Viena, Australia, del 27 al 30 de mayo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Internacional de Energía Atómica, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 26 de mayo y regresando el 31 de mayo del 2014.

Artículo 5°—Rige a partir del 26 de mayo al 31 de mayo del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. María Elena López Núñez, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 22094.—Solicitud N° 2800.—C-24450.—(IN2014042650).

N° DM-FP-1957-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Lic. Alejandra Acuña Navarro, cédula de identidad N° 1-539-613, Jefe de la Unidad de Planificación Estratégica y Evaluación de las Acciones en Salud, de la Dirección de Planificación Estratégica y Evaluación de las Acciones en Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Reunión Reducción de Inequidades de Salud en la Prevención y Atención al VIH en América Latina y el Caribe”; que se llevará cabo en Nicaragua, del 20 al 21 de mayo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 19 de mayo y regresando el 22 de mayo del 2014.

Artículo 5°—Rige a partir del 19 de mayo al 22 de mayo del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. María Elena López Núñez, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 22094.—Solicitud N° 5701.—C-25830.—(IN2014042644).

N° DM-FP-1959-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2014; y el artículo 34 del “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para funcionarios públicos”, emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Azalea Espinoza Aguirre, cédula de identidad N° 6-141-051, al Dr. Roberto Castro Córdoba, cédula de identidad N° 1-508-642 y al Msc. Federico Ugalde Montero, cédula de identidad N° 1-537-765, funcionarios de la Dirección de Vigilancia de la Salud, al Ing. Marco Marichal Salazar, cédula de identidad N° 1-607-237, funcionario de la Dirección de Planificación Estratégica y Evaluación de las Acciones en Salud, y a la Inga. Mónica Quesada Madrigal, cédula de identidad N° 1-793-295, funcionaria de la Unidad Gestión Integral de la Información, para que asistan y participen en la actividad denominada “Capacitación de la Encuesta Global de Tabaco (GATS)”; que se llevará cabo en la Ciudad de Panamá, Panamá, del 16 al 20 de junio del 2014.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de los funcionarios, por concepto de alimentación y hospedaje serán financiados por presupuesto de Gobierno, Programa 631-02, Sub-Partida 1.05.04 viáticos al exterior por la suma de \$1.020.00, para cada funcionario, así mismo por concepto de taxis la suma de \$100.00, para cada uno de los funcionarios, montos sujetos a la respectiva liquidación. El tiquete aéreo será financiado con recursos de la Ley N° 9028 “Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud”.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de los funcionarios en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario los funcionarios, estarán saliendo del país el día 16 de junio y regresando el 20 de junio del 2014.

Artículo 5°—Rige a partir del 16 de junio al 20 de junio del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los nueve días del mes de junio del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. María Elena López Núñez, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 22094.—Solicitud N° 5707.—C-40280.—(IN2014042697).

N° DM-FP-1960-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Ing. María Cordero Espinoza, cédula de identidad N° 1-570-956, funcionaria de la Unidad de Administración de Servicios de Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “RLA/9/078 Fortalecimiento del Marco Regulatorio Nacional a Infraestructura Nacional y de las Capacidades Tecnológicas para la Gestión de los Desechos Radiactivos”; que se llevará cabo en la Ciudad de Lima, Perú, del 09 al 20 de junio del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organismo Internacional de Energía Atómica, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 08 de junio y regresando el 21 de junio del 2014.

Artículo 5°—Rige a partir del 08 de junio al 21 de junio del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. María Elena López Núñez, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 22094.—Solicitud N° 5702.—C-25500.—(IN2014042638).

N° DM-FP-1961-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al MSc. Carlos Madrigal Díaz, cédula de identidad N° 1-801-226, funcionario de la Unidad de Administración de Servicios de Salud en Ambiente Humano, para que asista y participe en la actividad denominada “Notificaciones Reporte y Solicitud de Asistencia en Emergencia Radiológicas”; que se llevará cabo en la Ciudad de Panamá, Panamá, del 03 al 05 de mayo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Organismo Internacional de Energía Atómica, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 02 de mayo y regresará el día 06 de mayo del 2014.

Artículo 5°—Rige a partir del 02 de mayo al 06 de mayo del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. María Elena López Núñez, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 22094.—Solicitud N° 5706.—C-24245.—(IN2014042622).

N° DM-FP-1973-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Marcela Vives Blanco, cédula de identidad N° 1-474-005, Jefe de la Unidad de Planificación Institucional de la Dirección de Desarrollo Estratégico Institucional para que asista y participe en la actividad denominada “Segunda Conferencia Anual de Primavera del Blum Center sobre Pobreza y Salud”; que se llevará cabo en California, Estados Unidos de América, del 06 al 07 de mayo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Fundación de Robert Wood y la iniciativa Mesoamericana 2015, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 05 de mayo y regresando el 08 de mayo del 2014.

Artículo 5°—Rige a partir del 05 de mayo al 08 de mayo del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. María Elena López Núñez, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 22094.—Solicitud N° 5705.—C-25150.—(IN2014042628).

N° DM-FP-1974-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Teresita Solano Chinchilla, cédula de identidad N° 1-430-380, funcionaria de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Reunión Regional sobre Reglamento Sanitario Internacional”; que se llevará cabo en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 29 al 30 de abril del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 28 de abril y regresando el 01 de mayo del 2014.

Artículo 5°—Rige a partir del 28 de abril al 01 de mayo del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José a los nueve días del mes de mayo del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. María Elena López Núñez, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 22094.—Solicitud N° 2798.—C-23735.—(IN2014042708).

N° DM-FP-1978-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. María Esther Anchía Angulo, cédula de identidad N° 6-146-408, Viceministra de Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Foro Ministerial de Salud para Problemas de Adicción”; que se llevará cabo en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, del 10 al 11 de junio del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la CICAD/OEA, con la colaboración de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (SECOMISCA), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 09 de junio y regresando el 12 de junio del 2014.

Artículo 5°—Rige a partir del 09 de junio al 12 de junio del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José a los tres días del mes de junio del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. María Elena López Núñez, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 22094.—Solicitud N° 5708.—C-24870.—(IN2014042703).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0153-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que el señor Roberto Leiva Pacheco, casado, abogado, portador de la cédula de identidad número 3-253-370, vecino de Curridabat, en su condición de Apoderado Especial con facultades suficientes para estos efectos de Konrad Group Costa Rica Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-660491, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa Konrad Group Costa Rica Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 19-2014, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto;**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Konrad Group Costa Rica Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-660491 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en prestar servicio de tecnología de la información y soporte técnico.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Terra Vereda Tropical S. A., ubicado en la provincia de Cartago.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Así mismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 60 trabajadores, a más tardar el 15 de julio de 2017. Así mismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US\$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 15 de abril de 2017. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 93,61%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 15 de julio de 2014. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Así mismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Así mismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2014042365).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Resolución N° D.M. 036-2014.—Despacho del Ministro.—San José, catorce horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del dos mil catorce. Nombrar a la señora Lilliam Alvarado Agüero, cédula de identidad N° 7-0083-0580, como representante de los Archivistas, ante la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

Resultando:

1°—Que la Ley N° 7202 del 24 de octubre de 1990, publicada en *La Gaceta* N° 225 del 27 de noviembre de 1990, crea el Sistema Nacional de Archivos, compuesto por el conjunto de los archivos públicos de Costa Rica, así como los privados y particulares que se integren a él.

2°—Que conforme con la supracitada Ley, la Junta Administrativa del Archivo Nacional, es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos y estará integrada, entre otros miembros por un representante de los Archivos de las Instituciones a que se refiere el artículo 2° de la supracitada Ley.

3°—Que por Resolución N° D.M. 047-2012 del 5 de marzo del 2012, se reeligió como miembro de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en representación de los Archivistas, al señor Emilio León Zúñiga, cédula de identidad N° 1-0536-0981, a partir del 2 de marzo del 2012 y hasta el 2 de marzo del 2014.

Considerando:

I.—Que la Asamblea de Archivistas, celebrada el 12 de febrero del 2014, propuso a este Despacho terna para designar al representante de los Archivistas, en la Junta Administrativa del Archivo Nacional del 1 de marzo del 2014 y hasta el 1 de marzo del 2016. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD, RESUELVE:

Artículo 1°—Agradecer los servicios prestados por el señor Emilio León Zúñiga, cédula de identidad N° 1-0536-0981, como miembro de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, y designar a la señora Lilliam Alvarado Agüero, cédula de identidad N° 7-0083-0580, integrante de este órgano colegiado, en representación de los archivos de las instituciones a los que se refiere el artículo 2° de la Ley del Sistema Nacional de Archivos.

Artículo 2°—Rige a partir del 1 de marzo del 2014, y hasta el 1 de marzo del 2016.

Iván Rodríguez Rodríguez, Ministro de Cultura y Juventud a. í.—1 vez.—O. C. N° 2813.—Solicitud N° 117-771-001-14.—Crédito.—(IN2014042762).

Resolución N° D.M. 070-2014.—Despacho del Ministro.—San José, a las catorce horas del día nueve de abril del dos mil catorce. Nombrar a la señora Raquel Umaña Alpizar, cédula de identidad N° 1-1054-0889, como representante de las Escuelas de Archivística de las Universidades, en la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

Resultando:

1°—Que la Ley N° 7202 del 24 de octubre de 1990, publicada en *La Gaceta* N° 225 del 27 de noviembre de 1990, crea el Sistema Nacional de Archivos, compuesto por el conjunto de los archivos públicos de Costa Rica, así como los privados y particulares que se integren a él.

2°—Que conforme con la supracitada Ley, la Junta Administrativa del Archivo Nacional, es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos y estará integrada, entre otros miembros por un profesional en Archivística, representante de las Universidades, nombrado por el Consejo Nacional de Rectores.

3°—Que de conformidad con el artículo 12 de la supracitada Ley, le corresponde al Consejo Nacional de Rectores el nombramiento del representante de las Escuelas de Archivística de las Universidades, ante dicho órgano colegiado.

Considerando:

1°—Que mediante Resolución N° 100-2012 del 21 de mayo del 2012, se reeligió como miembro de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en representación de las Escuelas de Archivística de las Universidades, al señor José Bernal Rivas Fernández, cédula de identidad N° 1-428-450.

2°—Que dicho nombramiento vence el 18 de abril del 2014.

3°—Que la Junta Administrativa del Archivo Nacional, acordó comunicar a este Despacho, que en la sesión N° 01-2014 del 18 de febrero del 2014, el Consejo Nacional de Rectores, dispuso designar a la señora Raquel Umaña Alpizar, cédula de identidad N° 1-1054-0889, representante de las Escuelas de Archivística de las Universidades, en la Junta Administrativa del Archivo Nacional. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD, RESUELVE:

Artículo 1°—Agradecer los servicios prestados por el señor José Bernal Rivas Fernández, cédula de identidad N° 1-428-450, como miembro de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, y dar por nombrada a la señora Raquel Umaña Alpízar, cédula de identidad N°1-1054-0889, miembro de dicho órgano colegiado, en representación de las Escuelas de Archivística de las Universidades.

Artículo 2°—Rige a partir del 19 de abril del 2014 y hasta el 18 de abril del 2016.

Manuel Obregón López, Ministro de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 2791.—Solicitud N° 117-771-002-14.—Crédito.—(IN2014042766).

N° D.M. 153-2014.—Ministerio de Cultura y Juventud. Despacho de la Ministra.—San José a las trece horas treinta minutos del día veintitrés de mayo del dos mil catorce.

Reelección de la señora Rocío Mylene Ramírez González, cédula de identidad N° 6-228-008, como Directora del Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer.

Resultando:

1°—Que la Ley de Creación del Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, N° 7672 del 29 de abril de 1997, publicada en *La Gaceta* N° 96 del 21 de mayo de 1997, define a este Centro como un órgano con desconcentración máxima del Ministerio de Cultura y Juventud.

Considerando:

Único: Que por Resolución Administrativa N° D.M. 103-2013 del 7 de junio del 2013, se nombró a la señora Rocío Mylene Ramírez González, cédula de identidad N° 6-228-008, Directora del Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, a partir del 9 de mayo del 2013 y hasta el 8 de mayo del 2014. **Por tanto;**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

RESUELVE:

Artículo 1°—Reelegir a la señora Rocío Mylene Ramírez González, cédula de identidad N° 6-228-008, como Directora del Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer.

Artículo 2°—Rige a partir del 9 de mayo del 2014 y hasta el 31 de julio del 2014.

Elizabeth Fonseca Corrales, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—(IN2014042336).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-110-2014.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las trece horas del veintiocho de mayo del dos mil catorce.

Considerando:

1°—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas sus reformas y modificaciones vigentes, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados”.

2°—Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 2 de mayo de 1978, establece que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

3°—Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentra la de “Coordinar

acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras”.

4°—Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece las siguientes:

- “e. Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.
- f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia”.

5°—Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, supra citado, “Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas...”, y en el artículo 21 bis, del mismo le encarga entre otras funciones, las siguientes:

- “e. Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.
- g. Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.
- h. Coordinar con las entidades competentes la implementación y estandarización de normas técnicas, en la materia de su competencia.”

6°—Que con la Ley 7346 de 9 de enero de 1992, se adopta el “Sistema Arancelario Centroamericano” (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado S. A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.

7°—Que mediante Decretos Ejecutivos números 22593-H-MEIC y 22594-H-MEIC, ambos de fecha 12 de noviembre de 1993, se puso en vigencia el Sistema Arancelario Centroamericano con la correspondiente adición de los impuestos internos a la importación y la columna que incluye los códigos de los requisitos no arancelarios o Notas Técnicas que identifican el tipo de documento y la oficina encargada de emitirlo.

8°—Que con Resolución 295-2012 (COMIECO-LXIV) de fecha 11 de diciembre del 2012 publicada en Decreto Ejecutivo N° 37524-COMEX, en el Alcance Digital N° 33 a *La Gaceta* N° 34 de fecha 18 de febrero del 2013, se creó el inciso centroamericano 2106.90.60 para las mercancías identificadas como: - - Sucedáneos de productos lácteos, incluso conteniendo productos de las partidas 04.01 a 04.06.

9°—Que mediante Ley 9123 del 2 de abril del 2013, publicada en el Alcance Digital N° 72 a *La Gaceta* N° 76 del 22 de abril del 2013, se aprueba el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur”, el cual fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo número 37690-COMEX del 30 de abril del 2013, publicado en *La Gaceta* número 93 del 16 de mayo del 2013 y entró en vigencia el 01 de julio del 2013.

10.—Que mediante resolución RES-DGA-198-2013 de fecha 2 de julio del 2013, se comunica dentro de los cambios realizados en el Arancel del Servicio Nacional de Aduanas en la aplicación informática TICA, que en la Lista de Costa Rica contemplada en el Apéndice 2.1 del Tratado con Singapur, la mercancía identificada como “Preparación del tipo “crema láctea líquida” (“sweetened dairy creamer”) goza de trato arancelario preferencial con ese país y al no existir un inciso Centroamericano específico se incluyó dicha mercancía en el inciso arancelario Centroamericano 2106.90.99 y se creó la apertura arancelaria nacional 2106.90.99.60, con el siguiente texto “- - - Preparación del tipo “crema láctea líquida” (“sweetened dairy creamer”)”.

11.—Que mediante Ley 9154 de fecha 3 de julio del 2013, publicada en el Alcance Digital N° 120 a *La Gaceta* N° 133 del 11 de julio del 2013, se aprueba el “Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE)” con vigencia a partir del 01 de octubre del 2013.

12.—Que mediante resolución RES-DGA-314-2013 de fecha 08 de octubre del 2013 y publicada en *La Gaceta* N° 81 del 29 de abril del 2014, se comunicaron los incisos Centroamericanos dentro de la Lista de Costa Rica del AACUE, los cuales fueron identificados con la letra A al final del código del inciso, por contener mercancía con trato arancelario diferente (F), como es el caso del inciso 2106.90.99A --- Las demás, el cual clasifica entre otros “las imitaciones de queso procesado”, mercancía para la cual se negoció un trato arancelario preferencial diferente al de las mercancías clasificadas en la totalidad del inciso. Por lo que al no existir un inciso Centroamericano específico para ese tipo de mercancía, fue necesario realizar la apertura nacional 2106.90.99.70 “---Imitaciones de queso procesado”.

13.—Que en razón de que las negociaciones de los Tratados de Libre Comercio y de las mercancías incluidas en dichos Tratados, su finiquito tarda un tiempo considerable y se realizan por funcionarios y en momentos diferentes a la ejecución de las reuniones de la Unión Aduanera Centroamericana, ocasionó las diferentes modificaciones en el Arancel del Servicio Nacional de Aduanas, tanto a nivel centroamericano como nacional. De tal forma que al existir un inciso Centroamericano específico para todos los sucedáneos de productos lácteos, es necesario cerrar los incisos nacionales: 2106.90.99.60, - - - Preparación del tipo “crema láctea líquida” (“sweetened dairy creamer”) y 2106.90.99.70 ---Imitaciones de queso procesado y crear en el Arancel del Servicio Nacional de Aduanas, nuevos incisos dentro del inciso Centroamericano 2106.90.60 específico para dichas mercancías, de la forma que se detalla en el por tanto. **Por tanto;**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
(FIRMA EN AUSENCIA DEL DIRECTOR),
COMUNICA

1°—Modificar el Arancel del Servicio Nacional de Aduanas, según se detalla en Anexo adjunto, las aperturas nacionales y supresiones de los incisos arancelarios 2106.90.99.60, - - - Preparación del tipo “crema láctea líquida” (“sweetened dairy creamer”) y 2106.90.99.70 ---Imitaciones de queso procesado, así como los nuevos incisos dentro del inciso Centroamericano 2106.90.60 específico para dichas mercancías.

2°—Que las modificaciones detalladas en el Anexo adjunto, ya fueron incorporadas en el Arancel automatizado del Servicio Nacional de Aduanas contenido en la aplicación informática TICA.

3°—A las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.

4°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Benito Coghi Morales, Subdirector General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 15922.—(IN2014042659).

ANEXO

Apertura de Incisos Nacionales dentro del inciso Centroamericano específico “Sucedáneos de productos lácteos”

MOV.	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	VENTAS	CA	CARICOM	CAFTA	CAFTA RD	RD	ACCUE	PAN	MX	PERÚ	SINGAPUR	CHILE	CANADA
E	2106.90.60.00	--- Sucedáneos de productos lácteos, incluso conteniendo productos de la partida 04.01 a 04.06	50	14	1	0	0	0	3.80	0	0	0	0	0	12.0	12.0	0	2.0
I	2106.90.60	--- Sucedáneos de productos lácteos, incluso conteniendo productos de la partida 04.01 a 04.06																

MOV.	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	VENTAS	CA	CARICOM	CAFTA	CAFTA RD	RD	ACCUE	PAN	MX	PERÚ	SINGAPUR	CHILE	CANADA
I	2106.90.60.10	--- Preparación del tipo “crema láctea líquida” (“sweetened dairy creamer”)	50	14	1	13	0	0	3.80	0	0	0	0	0	12.0	0	0	2.0
I	2106.90.60.20	--- Imitaciones de queso procesado	50	14	1	13	0	0	3.80	0	0	15.00	0	0	12.0	12.0	0	2.0
I	2106.90.60.30	--- Sucedáneos de la Leche	50	14	1	0	0	0	3.80	0	0	0	0	0	12.0	12.0	0	2.0
I	2106.90.60.90	--- Los demás	50	14	1	13	0	0	3.80	0	0	0	0	0	12.0	12.0	0	2.0
E	2106.90.99.60	--- Preparación del tipo “crema láctea líquida” (“sweetened dairy creamer”)	50	14	1	13	0	0	3.80	0	0	0	0	0	12.00	0	0	2.00
E	2106.90.99.70	--- Imitaciones de queso procesado	50	14	1	13	0	0	3.80	0	0	15.00	0	0	12.00	12.00	0	2.00

MOV:	Movimiento
I:	Inclusión
E:	Exclusión
N.T.:	Nota Técnica
DAI:	Derechos Arancelarios a la Importación
LEY:	Ley de Emergencia No. 6946
VENTAS:	Impuesto General sobre las Ventas
AACUE:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.
SINGAPUR:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.
PERU:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú. C.A. /PANAMA.: Protocolo de Incorporación de La Republica de Panamá Al Subsistema de Integración Económica del Sistema de La Integración Centroamericana.
MEXICO:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
CHILE:	Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Chile.
CARICOM:	Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
CAFTA:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos.
CAFTA-RD:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6
CANADA:	Tratado de Libre Comercio Costa Rica – Canadá.
REP. DOM.	Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana.

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO DE SALUD ANIMAL

EDICTO

El (la) Sr(a) Una Aine Ní Fhiacháin, cédula de residencia 13720000321, vecino(a) de San José en calidad de representante legal de la compañía Droguería Ayurveda Centroamericana S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Anxocare Vet Tabletas, fabricado por Laboratorios The Himalaya Drug Company S. A. de India, con los siguientes principios activos: Bacopa monnieri 136 mg, Centella asiática 70 mg, Withania somnifera 52 mg, Evolvulus sinoides 52 mg, Nardostachys jatamansi 52 mg, Valeriana wallichii 50 mg, Embelia ribes 50 mg, Prunus amygdalus 50 mg, Acorus calamus 42 mg, Tinospora cordifolia 36 mg, Terminalia chebula 36 mg, Emblica officinalis 36 mg, Oroxylum indicum 32 mg, Celastrus paniculatus 32 mg, Bacopa monnieri 80 mg, Withnia somnifera 18 mg, Mucuna pruriens 18 mg, Elettaria cardomum 18 mg/tableta de 800 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: Coadyuvante para el control de nerviosismo, hiperactividad, excitación, agresividad, miedo y estrés. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 12 de junio del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014042716).

EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL

Mediante Acuerdo Firme CD-2765-14, tomado en Sesión Ordinaria N° 1070 celebrada el jueves 19 de junio del 2014 en el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, posterior a la votación donde se encuentran 9 personas presentes con derecho a voto, se designa en el cargo de Vicepresidente para el periodo que rige del 19 de junio al 31 de diciembre del 2014 a la siguiente persona: Señor: Erick Chacón Valerio, cédula: 1-788-924; estado civil: casado, profesión: Administrador de Empresas, Vecino de: San Isidro de Heredia.

Para efectos legales, se instruye al señor Erick Hess Araya, Secretario Ejecutivo, para que solicite de manera inmediata la publicación de este nombramiento una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Mag. Erick Hess Araya, Secretario Ejecutivo.—1 vez.—(IN2014042334).

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 45, título N° 176, emitido por el Colegio Nocturno de Palmares, en el año dos mil nueve, a nombre de Arroyo Mora Daniela, cédula N° 1-1491-0625. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír

oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los seis días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014040364).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 103, título N° 335, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad Turismo Ecológico, inscrito en el tomo 2, folio 8, título N° 85, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Puerto Viejo, en el año dos mil seis, a nombre de Álvarez Mendoza Carlos Alberto, cédula N° 4-0202-0194. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de agosto del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014040452).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 4, folio 47, asiento 7, título N° 1547, emitido por el Colegio Metodista, en el año dos mil cinco, a nombre de Mora Cascante Natalia Antonia, cédula 1-1371-0520. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, once de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014040990).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 143, título N° 2424, emitido por el Colegio San Luis Gonzaga, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Somarribas Salgado Katty Alejandra, cédula 3-0348-0534. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veinticinco de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014041012).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 29, título N° 149, y del título de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el tomo 1, folio 14, título N° 108, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Dos Cercas, en el año dos mil cuatro, a nombre de Díaz Vásquez Eduardo, cédula 1-1179-0802. Se solicita la reposición de los títulos

indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 18 de junio del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014041668).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 59, asiento 10, título N° 104, emitido por el Liceo Potrero Grande, en el año dos mil siete, a nombre de Muñoz Obando Luis Evelio, cédula 1-1426-0657. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 24 de junio del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014041767).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 12, Título N° 144, emitido por el Colegio Nocturno Braulio Carrillo Colina, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Baltodano Arroyo Ana Patricia, cédula 1-0876-0549. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil catorce.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014041914).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad en Ciencias, inscrito en el Tomo 1, Folio 55, Título N° 1206, emitido por el Colegio Nocturno Herman López Hernández de Bava, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Bonilla Araya Luis Alberto, cédula 4-0139-0154. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de abril del dos mil catorce.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014041919).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 96, Título 1712, emitido por Colegio El Rosario, en el año dos mil once, a nombre de Valerio Estrada Mariana Lucía, cédula 3-0475-0005. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042051).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, inscrito en el tomo 1, folio 57, asiento 13, título N° 598, y del Título de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el tomo 1, folio 273, asiento 42, título N° 993, emitido por el Colegio Técnico Profesional Carlos M. L. Vicente Castro, ambos títulos fueron emitidos en el año mil novecientos ochenta y seis, a nombre de Morera Tablada Xavier, cédula N° 6-0220-0094. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los

veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042339).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 26, título N° 213, emitido por el Centro Educativo San Marcos-Limón, en el año dos mil nueve, a nombre de Bustos Wright Natasha Marcela, cédula N° 7-0215-0950. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042346).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 117, título N° 647, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Hojanca, en el año dos mil seis, a nombre de Carlos Luis García Barboza. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Carlos Luis Rodríguez Barboza, cédula N° 5-0339-0786. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042372).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 5, folio 274, título N° 3947, emitido por el Colegio de San Luis Gonzaga, en el año mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de Quesada Garita James, cédula N° 1-0766-0382. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042383).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 30, título N° 329, emitido por el Liceo Nocturno Julián Volio Llorente, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Alvarado Murillo Mauricio, cédula N° 2-0504-0174. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042496).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 12, título N° 68, emitido por el Colegio Técnico Profesional Regional de San Carlos, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Valerio Rodríguez Marvin, cédula N° 2-0495-0507. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042573).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 28, título N° 334, emitido por el Liceo Unesco, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Barrantes Fallas Karol Priscilla, cédula N° 1-0895-0171. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042576).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 46, título N° 1227, emitido por el Colegio María Inmaculada de San Carlos, en el año dos mil ocho, a nombre de López Valverde Ana Catalina, cédula: 2-0694-0294. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 de marzo del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042709).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 07, asiento 21, título N° 1526, emitido por el Colegio Nocturno de San Carlos, en el año dos mil siete, a nombre de Naranjo Calvo Jenifer Tatiana, cédula 2-0631-0636. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 5 de junio del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042713).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 12, título N° 50, emitido por el Liceo Canalete, en el año dos mil cinco, a nombre de Murillo Balladares Cintia Elena, cédula 5-0366-0704. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 27 de junio del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042803).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, inscrito en el tomo 2, folio 89, título N° 1505, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Contabilidad, inscrito en el tomo 1, folio 264, título N° 1186 ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Heredia, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Rojas Bolaños Rafael Ángel. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los doce días del mes de mayo del dos mil nueve.—Departamento de Evaluación de Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2014042847).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 17, título N° 92, emitido por el Colegio Ecoturístico del Pacífico, en el año dos mil diez, a nombre de Madelyn Castro Mora. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Madelyn Hoke Castro, cédula 6-0412-0518. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince

días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 de junio del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042857).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 47, título N° 255, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Quepos, en el año dos mil once, a nombre de Raquel Castro Mora. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Raquel Hoke Castro, cédula 4-0209-0203. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 01 de julio del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042861).

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

El Consejo Nacional del Deporte y Recreación, de conformidad con las potestades que le confiere la Ley N° 7800, mediante acuerdo N° 1 de la sesión ordinaria N° 913-2014, celebrada el 26 de junio del 2014, acordó designar a la señora Blanca Rosa Gutiérrez como Directora Nacional a. í. del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación del 30 de junio al 06 de julio del 2014.—Blanca Rosa Gutiérrez Porras, Directora Administrativa y Financiera.—1 vez.—(IN2014042038).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Servicios Múltiples de Transportistas de Personas a Nivel Nacional R.L., siglas: COOPETORITOS R.L., constituida en asamblea celebrada el 05 de abril de 2014. Número de expediente código 1488-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente	Guillermo Vallejos Vallejos
Vicepresidente	Ronald Garro Picado
Secretaria	Gloria Trujillo Aristizabal
Vocal 1	Rodrigo Quirós Mesa
Vocal 2	Javier Arturo Calvo Cerdas
Suplente 1	Óscar Ramírez Aguilar
Suplente 2	Juan Alberto Steele González
Gerente	José Guillermo Martínez Berrocal

San José, 27 de junio de 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014042626).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Sindicato Costarricense de Conserjes del Sector Público y Afines, siglas SINCOSEPP, acordada en asambleas celebradas el día 23 de octubre del 2008 y 27 de octubre del 2010 respectivamente. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo 16, folio 183, asiento 4801 del 23 de junio del 2014. La reforma afecta los artículos 7, 18, 25, 26, 30 y 25 del Estatuto.—23 de junio del 2014.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—(IN2014042710).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mauricio Rojas Quesada, casado, cédula de identidad 204870005, en calidad de Apoderado Especial de Agregados H Y M Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101314088 con domicilio en San Carlos, puente casa de Florencia costado oeste de la Plaza de Deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: materiales de construcción no metálicos, tales como arena, piedra, lastre, asfalto, concreto premezclado, alcantarillas de concreto, block de concreto, construcciones transportables no metálicas, vigas de concreto, postes de concreto, paredes de concreto, lozas de concreto, maderas semielaboradas y contrachapadas, vidrio de construcción, buzones de mampostería. Reservas: De los colores: rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004875. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014039325).

Antonio Castillo Espinoza, soltero, cédula de identidad 502630016 con domicilio en Liberia, del INS 175 metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entrenamiento, actividades deportivas. Reservas: De los colores: verde y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004905. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014039463).

Eduardo Martínez Fernández, casado una vez, pasaporte 066978585, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tiami Limited, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102682870 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Pórtico, tercer piso, oficinas del Bufete Sfera Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 11 Fregaderos de acero inoxidable y encimeras de acero inoxidable. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004870. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014039572).

Eduardo Martínez Fernández, casado una vez, pasaporte 66978585, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tiami Limited, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102682870 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Pórtico, tercer piso, oficinas del Bufete Sfera Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 21 utensilios de cocina, recipientes de cocina, utensilios no electrónicos de cocina. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004869. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014039574).

Rita Lucia Zamora Rojas, cédula de identidad 109010372 con domicilio en San Rafael, del Restaurante Lo Sabroso del maíz 25 norte diagonal al Colegio Nueva Generación, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **con sello de ángel** como marca de fábrica en clase, 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 14 Bisutería, collares, llaveros, aretes, prensas, adornos para cabello, pulseras, artículos similares, de bisutería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004652. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014039575).

Eduardo Martínez Fernández, casado una vez, pasaporte 66978585, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tiami Limited Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102682870 con domicilio en Escazú, San Rafael, centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Pórtico, tercer piso, oficinas del bufete Sfera Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de acero inoxidable. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004871. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014039576).

Rafael Enrique Cañas Coto, cédula de identidad 107870671, en calidad de Apoderado Especial de Monnry Lighting & Home Accents Inc S. A., cédula jurídica 3-101-285264 con domicilio en San José, Avenidas 7 y 9, Calle Primera, número 753, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de lámparas, artículos de iluminación y artículos del hogar. Ubicado en San José, Guachipelín de Escazú, 1 kilómetro al norte del BAC San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004668. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Alexis Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014039578).

Rafael Enrique Cañas Coto, cédula de identidad 107870671, en calidad de Apoderado Especial de Monnry Lighting & Home Accents Inc S. A., con domicilio en San José, Avenidas 7 y 9, Calle Primera, número 753, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de lámparas y artículos para el hogar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004798. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014039580).

Glenn Jampol Levine, casado, cédula de identidad 800870956, en calidad de Apoderado Generalísimo de Hotel Rosa Blanca S. A., cédula jurídica 3101136520 con domicilio en Santa Bárbara, un kilómetro al norte del Centro de Distribución de Café Britt, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAFÉ ROSA BLANCA** como marca de comercio en clase, 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café molido en todas sus presentaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004524. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014039584).

Gerson Carvajal Chaves, casado una vez, cédula de identidad 109780940, en calidad de Apoderado Generalísimo de OCM Constructora Electromecánica S.R.L, cédula jurídica 3102678763 con domicilio en San Antonio de Coronado, de Pollos Almosa, cien metros norte, veinticinco metros este, y setenta y cinco metros sur; Condominio nuevo Coronado, Residencia número nueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



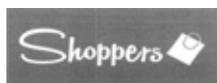
como marca de servicios en clase, 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de Construcción. Reservas: de los colores amarillo, rojo, gris y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002844. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014039611).

Claudia Umazor Velásquez, cédula de identidad 800740210 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Barrio Los Sauces, del Supermercado Palí 100 metros al oeste condominio Valle Catalpa casa número 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase, 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Diseño de bisutería con piedras semipreciosas, ubicado en San José, San Francisco de Dos Ríos, Barrio Los Sauces, del Supermercado Palí 100 metros al oeste Condominio Valle Catalpa casa número 5. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014039613).

Francisco Jara Castillo, casado, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Jarissa S. A., cédula jurídica 3012636822 con domicilio en Sta. Rosa, Sto Domingo, del Inbioparque 600 oeste 3ra entrada después de la escuela 100 norte y 500 oeste calle La Rinconada, Barrio San Martín, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a desarrollos comerciales, mall, centro comercial, oficentros, apartamentos, plazas de comidas, tiendas, megatiendas, condominios en torres verticales de varios pisos y desarrollos de uso mixto, ferretería, venta de cosméticos, productos de belleza, de cuidado personal, farmacias, cafeterías, heladerías, venta de línea blanca, electrodomésticos y electrónica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002949. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014039617).

Francisco Jara Castillo, casado, cédula de identidad 109100286, en calidad de Apoderado Generalísimo de Importek Latinoamérica CRSA, cédula jurídica 3101582077 con domicilio en Goicoechea Guadalupe Ave 2 y 4 Calle 5 oficina 225, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase, 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de relojería e instrumentos cronométricos, pulseras de reloj, estuches para artículos de relojería, relojes, carcasas de relojes, estuches para relojes, relojes anatómicos relojes de pared, relojes de péndulo, relojes de pulsera, relojes de sol, relojes eléctricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004358. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014039619).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderada Especial de Cervecería Centro Americana Sociedad Anónima con domicilio en tercera avenida norte, calle final, interior finca El Zapote, Zona 2, Guatemala, solicita la inscripción de: **GALLO FROST** como marca de fábrica y comercio en clase, 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002074. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014039755).

Luciano Bet, cédula de residencia 112400187716 con domicilio en Ojochal de Osa 3000 metros este de la escuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase, 22 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tienda de campaña. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004466. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014039762)

Yoldana Garita López, casada, cédula de identidad 104150939 con domicilio en alameda 30 casa 1234, Hatillo 8, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 24 y 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 24 Ropa de cama, y de mesa, tejidos y productos textiles, y 25 Confección de ropa, uniformes, ropa para niños, corbatas, todo tipo de batas, corpiños, delantales, disfraces, enaguas, trajes. Reservas: De los colores gris, rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014039775).

María Teresa Gutiérrez Gutiérrez, soltera, cédula de identidad 114510261, en calidad de Apoderada Especial de Let's Go Internship Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-437399 con domicilio en Santa Ana, condominio Trocadero, casa número 60, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

LGI

LET'S GO INTERNSHIP

como marca de fábrica y comercio en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad de prácticas y pasantías internacionales, seminarios, actividades culturales, consultorías y conferencias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004529. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014039787).

Luis Fernández Aragonés, cédula de identidad 105310343, en calidad de Apoderado Generalísimo de Fábrica de Conos Victoria Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101017198 con domicilio en cantón central distrito Merced, 75 metros al sur del antiguo Cine Líbano, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Barquillos (conos) para helados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002239. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014039792).

Gerardo Benavides Arce, casado dos veces, cédula de identidad 4-0149-0562, en calidad de Apoderado Generalísimo de Empresa de Pagos Electrónicos PEL S. A., cédula jurídica 3101527199 con domicilio en Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Pórtico segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a diseñar, desarrollar, comercializar e implementar soluciones informáticas y tecnológicas, ubicado en San José, San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, primer piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004742. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014039802).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Alianza para La Reintroducción de la A.V.I.F.A.U.N.A., cédula jurídica 3-101-611050 con domicilio en del Scotiabank de Sabana, 200 metros norte y 25 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tratamientos médicos, de higiene corporal y de belleza destinados a animales, prestados por personas o establecimientos, servicios relacionados con los sectores de la agricultura, la horticultura y la silvicultura. Servicios de cría y cubrición de animales, servicios de asesoramiento en materia de cría de animales. Reservas: No se reserva los términos: "THE" "PROJECT". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004838. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014039861).

Hong Wong Wu Ng, casado una vez, cédula de identidad 800720666, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo S Y S División Automotriz Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101582074 con domicilio en Paseo de los Estudiantes, 60 metros sur de Servicentro La Begonia, frente a casa Mackin, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase, 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pastillas de freno. Reservas: De los colores: naranja, rojo, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002045. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014039873).

Francesco Arato, Pasaporte 424066924 con domicilio en 1609, Nestlewood Trail Orlando, Florida 32837, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de renta de casas, bienes raíces. Ubicado en San José, San Francisco de Dos Ríos, de la Estación de Servicio Delta, ciento cincuenta metros al este y doscientos cincuenta metros al sur, casa a mano derecha color crema. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000525. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014039877).

Luis Carlos Chacón Rojas, casado, cédula de identidad 204810893, en calidad de apoderado generalísimo de Agricenter S. A., cédula jurídica 3101301429, con domicilio en San Carlos, Santa Clara de Florencia, dos kilómetros norte de plaza, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para uso en la agricultura, abonos (naturales y artificiales) y coadyuvantes agrícolas. Reservas: de los colores: verde, verde oscuro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003802. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014040043).

Tomas Federico Nassar Pérez, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010244.

A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014040062).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo tos puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, latas de tabaco, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002855. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014040063).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo tos puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, latas de tabaco, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002856. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014040064).

Edwin Marín Valerio, divorciado, cédula de identidad 203060259 con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, de la plaza de deportes 200 metros al norte, 200 oeste y 50 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pantalones de mezclilla para mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004840. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014040347).

Erick Ostaszynski Lipiec, cédula de identidad 112690634 con domicilio en Rohrmoser, del Restaurante Los Antojitos cincuenta metros norte, y ciento veinticinco metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Abanicos, muebles, muebles metálicos, muebles de oficina, espejos, marcos, productos de materias plásticas no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004649. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014040350).

George Malick Shoucair, casado, cédula de identidad 102310138, en calidad de apoderado generalísimo de Malick S. A., cédula jurídica 3101041591 con domicilio en La Uruca 300 metros norte de Almacén Font, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHAGÜITE** como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas espirituosas, vino y licores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004837. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014040361).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Circulante S. A. con domicilio en avenida de: Las Américas N° 27B-79 de Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001763. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014040374).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Circulante S. A. con domicilio en Avenida de las Américas N° 27B-79 de Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001761. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014040377).

Alberto Eugenio Coll Gill, soltero, pasaporte 28048143, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación VS Travel, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101675134 con domicilio en Pavas, Rohrmoser, del parque La Amistad 300 metros oeste, 200 norte y 25 metros oeste, tercer casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Agencia de viajes emisora, organización de viajes a eventos deportivos y turísticos alrededor del mundo para empresas y grupos, así como a título individual, organización de viajes para convenciones, seminarios, congresos y cruceros, planeamientos de itinerarios de viaje, organizaciones de tours y paquetes relacionados con estos, información relativa a viajes fuera de Costa Rica, tarifas, horarios, medios de transporte. Reservas: de los colores: blanco, azul, rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004490. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014040378).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en edificio Comosa, primer piso, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **EMBRIONAL ICLOS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: farmacéuticos para la estimulación de producción de óvulos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011028. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014040380).

Jorge Enrique Sancho Zeledón, soltero, cédula de identidad 105470539, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Same Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101372435 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, de Mata de Plátano del Carmen, Urbanización Prusia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, planificación, organización y promoción de eventos, exposiciones, pasarelas, desfiles, presentaciones de temas, charlas y seminarios, todos con fines comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003964. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014040382).

Rubén Araya Sánchez, casado una vez, cédula de identidad 204630006, en calidad de apoderado generalísimo de Aquaworks S. A., cédula jurídica 3101652261 con domicilio en Centro Colón noveno piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tubos y tuberías metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004042. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014040390).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Bellini S. A.S. con domicilio en Carrera 1, Plumero 8-31, Madrid, Cundinamarca, Colombia, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas precocidas de maíz, harinas crudas de maíz, mezclas de maíz, avenas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009145. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2014.—María Leonor Hernández B, Registrador.—(IN2014040407).

Guillermo Efraín Drouilly Bolaños, cédula de identidad número 1-1024-0391, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Transportes Drouilly S. A, cédula jurídica número 3-101-073464 con domicilio en San Pablo de Heredia, del Mas X Menos, 25 sur y 350 este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas embotelladas, aguas minerales y gaseosas, agua de garrafones, agua en cualquier tipo de bolsa, jugos y bebidas de frutas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004457. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2014.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2014040424).

Juan Luis Ureña Zúñiga, divorciado, cédula de identidad 109400569 con domicilio en Santa María de Dota 600 mts sur del parque, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Don Cuyo** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café puro tostado y molido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004915. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014040427).

Jorge Arturo Martínez Brenes, casado una vez, cédula de identidad 303030485, en calidad de apoderado generalísimo de Nueva Agricultura Novagro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101376551 con domicilio en Pital de San Carlos, 25 metros al sur de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, y abono para las tierras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001013. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014040478).

Torsten Sarstedt, casado una vez, cédula de residencia 127600092906, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Phyto de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101566814 con domicilio en Desamparados, Damas de La Delegación de La Guardia Rural 200 metros sur a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5 Productos farmacéutico con componentes naturales para uso humano exclusivamente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005125. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014040483).

Torsten Sarstedt, casado una vez, cédula de residencia 127600092906, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Phyto de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101566814 con domicilio en Desamparados, Damas de La Delegación de la Guardia Rural 200 metros sur a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5 Producto farmacéutico con componentes naturales para uso humano exclusivamente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005124. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014040485).

Ruth Rodríguez Quesada, casada una vez, cédula de identidad 203420254, en calidad de apoderada generalísima de Universidad Internacional San Isidro Labrador S. A., cédula jurídica 3101632640 con domicilio en San Isidro de El General, Y Griega Mall San Isidro planta baja, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Colegio Universitario Labrador** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la actividad educativa parauniversitaria con otorgamiento de títulos de grado diplomado educación técnico y parauniversitaria, ubicado en Pérez Zeledón, barrio Morazán, edificio UISIL. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004734. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014040490).

Iris Lourdes Arrollo Sánchez, cédula de identidad 2-0315-0389 con domicilio en Palmares, Alajuela diagonal al parque edificio Cepsa Local N° 2, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a estética, productos de belleza jabones, perfumes, fragancias, productos de tocador aceites esenciales, cosméticos lociones para el cabello, dentífricos, servicios de estética, ubicado en Palmares, Alajuela edificio Cepsa N° 9. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003520. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014040647).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Outsource S. A de C.V con domicilio en Col. San Francisco, AV. Los Espliegos, Pasaje N° 7 casa N° 7, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de recursos humanos (comprendidos en esta clase); servicios de maquilas de nóminas, contratación, selección, reclutamiento y colocación de personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009132. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014040650).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Roset S. A., con domicilio en Briord, 01470 Serrieres de Briord, Francia, solicita la inscripción de: **LIGNE ROSET** como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: muebles; sillas, taburetes, bancos, sillones, canapés, divanes, sofás, sacos como mueble para sentarse, mesas, mesas para el café, mesas para el lado de la cama; consolas para almacenaje, estantes, mesas con pedestal, carritos de té; biombos de partición; repisas, libreros, expositores; cómodas, estantes y repisas de almacenamiento; armarios, roperos, aparadores, armarios para vestidos, cómodas; baúles no metálicos; caballetes; escritorios, muebles para oficina;

muebles para sets de televisión; muebles de base para grabadoras; bases para Hi-Fi; bases para computadoras; camas, artículos de cama (excepto ropa de cama); marcos; espejos; almohadones; percheros, ganchos para percheros, revisteros, paragüeros; objetos de arte hechos de madera, cera, yeso o materias plásticas; barras y anillos de cortina (no metálicos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002680. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014040670).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Rubell Corp. con domicilio en Wickhams Cay. Po Box 662, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **CAFÉ NUESTRO** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café, café molido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002263. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014040671).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Rubell Corp. con domicilio en Wickhams Cay. Po Box 662, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café Molido. Reservas: de los colores: gris, negro, café, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002260. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014040672).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de GFPI S. A. con domicilio en Eplatures-Grise 16, 2301 La Chaux-De-Fonds, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: metales preciosos y sus aleaciones y bienes en metales preciosos o cubiertos con ellos, incluidos en esta clase; joyería, piedras preciosas; instrumentos horológicos y cronométricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002847. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014040673).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Keltech, Inc. con domicilio en W142 N9101 Fountain Boulevard, Menomonee Falls, Wisconsin 53051, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KELTECH** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 y 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9 Estaciones de emergencia para lavado de los ojos y la cara; duchas para empapar de emergencia, y en clase 11 Calentadores de agua sin tanque para uso industrial, residencial y comercial. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/161,398 de fecha 09/01/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002646. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014040681).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Rubell Corp. con domicilio en Wickhams Cay. Po Box 662, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café Molido. Reservas: de los colores: gris, negro, café, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002259. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014040684).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 90120480, en calidad de apoderado especial Sharp Kabushiki Kaisha Also Trading As Sharp Corporation con domicilio en 22-22, Nagaike-Cho, Abeno-Ku, Osaka 545-8522, Japón; solicite la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Televisores LCD; televisores; monitores LCD; paneles LCD; módulos LCD. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0003467. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014040685).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Rubell Corp. con domicilio en Wickhams Cay. Po Box 662, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:

Sabor y Nutrición de una Soya Vez

como señal de propaganda como señal de propaganda. Para promocionar: leche a base de soya en polvo, en relación con la marca “DELISOYA”, según registro N° 196214. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002268. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014040688).

Arie Eliyahu Morhaim Valbuena, soltero, cédula de residencia 117000570604, en calidad de apoderado generalísimo de Construcciones Davivienda Inc. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101511432, con domicilio en distrito Mata Redonda, Sabana Oeste, de la esquina sur de Teletica Canal Siete, 300 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a desarrollo y construcción de proyectos inmobiliarios e inversión en proyectos inmobiliarios, ubicado en San José, Escazú, 150 metros al noroeste del segundo cementerio. Reservas: Hace reserva de los colores verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2014.

Solicitud N° 2014-0004515. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014040765).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Grupo Nación GN S. A., cédula jurídica 3101102844, con domicilio en Tibás, Llorente, en el edificio de La Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento y educación. Reservas: de los colores café oscuro y claro, rojo, verde, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010634. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014040947).

Denise Garnier Acuña, cédula de identidad 104870992, en calidad de apoderado especial de Alöis Pöschl GMBH & Co. KG. con domicilio en Dieselstrasse 1, D-84144 Geisenhausen Bei Landshut, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco en rama y manufacturado, productos de tabaco; tabaco de pipa, tabaco para cigarrillos; tabaco para mascar, tabaco, cerillas; “artículos; snuff artículos para fumadores; cigarros, cigarrillos y cigarros, pipas, filtros, limpiadores, bastidores, soportes, bandejas, tallos e instrumentos, todos para pipas; humidores, papel de fumar; aparatos para liar cigarrillos; tubería de cigarrillos; aparato de llenado del tubo de cigarrillos; mechas para encendedores de cigarrillos y cigarros, cigarrillos y cigarros puntas con filtro, bolsas de tabaco, piedras y piedras de mechero; cigarro, cigarrillo, pipa, rapé y cajas de tabaco, tabaco en, frascos y bolsas; ceniceros, dispensadores de tabaco, es decir, recipientes de tabaco con medios para dispensar una pizca de tabaco, hierbas para fumar; cuchillos de tabaco; contenedores de gas rara encendedores de cigarros y cigarrillos, encendedores de bolsillo que no sean de metales preciosos; cajas para fumadores, boquillas de cigarros, pitilleras, cortapuros y tijeras cirro, que no sean de metales preciosos: partes y piezas para todos los productos mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011134. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN20140948).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 10800402, en calidad de apoderado especial de GNBLISS Entretenimiento S. A., cédula jurídica 3101661574 con domicilio en Llorente de Tibás, edificio La Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PARQUEVIVA** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002070. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014040949).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 10800402, en calidad de apoderado especial de GNBLISS Entretenimiento S. A., cédula jurídica 3101661574, con domicilio en Llorente de Tibás, edificio La Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PARQUEVIVA** como marca de servicios en clase: 36 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios inmobiliarios. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002071. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014040950).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de GNBLISS Entretenimiento S. A., cédula jurídica 3101661574, con domicilio en Llorente de Tibás, edificio La Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PARQUEVIVA** como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alimentación (restaurantes). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002073. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014040953).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de GNBLISS Entretenimiento S. A., cédula jurídica 3101661574, con domicilio en Llorente de Tibás, edificio La Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PARQUEVIVA** como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación y formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002072. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014040954).

Hugo Villela Rodríguez, cédula de identidad 800630237, con domicilio del Archivo Nacional 100 m norte edificio esquinero, tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Koro

como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café tostado, cacao tostado. Café verde, cacao en grano, cacao en polvo, manteca de cacao, licor de cacao, licor de café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004584. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014040970).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de, del Parque Ardilla Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101438069, con domicilio en Sabana, ciento veinticinco metros al sur de Teletica Canal Siete, Torres Vistas del Parque, contiguo al Restaurante Padrísimo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a una Clínica de Oftalmología, ubicado en San José, de Teletica Canal 7, 125 metros sur, Condominio Vista del Parque. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001139. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014040972).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Pirámide Hermanos Salas Sociedad Anónima, cédula jurídica

3101204723, con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, 900 metros al norte de La Catedral, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cuadernos, folders, portafolios, hojas rayadas, agendas, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; artículos de papelería. Reservas: de los colores: blanco, fucsia, celeste, morado, salmón, verde, rosado y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003982. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014040973).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Medipharma Inc., con domicilio en 3663 S.W. 8, Calle Miami, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REFALEX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002282. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014040974).

Melisa Malavasi Arce, soltera, cédula de identidad 113360846, con domicilio de Pops La Sabana, 600 oeste frente a Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de artistas del espectáculo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003721. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014040975).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Medipharma Inc., con domicilio en 3663 S.W. 8, Calle Miami, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MEDIMOX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002283. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014040976).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Jubiz Industrial S. A. de C.V., con domicilio en Final Colonia Luz, Pasaje González, Monserrat, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Sandalias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001938. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014040977).

Juan de Dios Álvarez Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 104720689, en calidad de apoderado especial de Acefarm Holdings con domicilio en (Songjung BLDG., Deokjin-Dong 2GA) 4Floor, 538 Girin-Daero, Deokjin-Gu, Jeonju-Si, Jeollabuk-Do, República Popular Democrática de Corea, solicita la inscripción de: como marca de comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas; zumos de frutas; bebidas de aloe; bebidas de coco; bebidas de granada; bebidas de ginseng; bebidas que contienen vitaminas; bebidas de vinagre; bebidas de aloe vera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004648. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014040994).



Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Avon Products, Inc. con domicilio en Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ANEW ULTIMATE SUFREME** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, fragancias, artículos de higiene personal de tocador, aceites esenciales, artículos de cuidado personal, cuidado para la piel, cuidado para los ojos, cuidado para los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y preparaciones para las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004721. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014041021).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BIMBO NITO** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carnes, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos, bebidas compuestas principalmente de leche y leches saborizadas; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004606. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014041024).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **MCGAVIN'S** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004722. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014041026).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **DEMPSTER'S** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004725. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014041029).

Elena Vega Araya, casada, cédula de identidad 303610760 con domicilio del Walmart de San Rafael, Oreamuno 200 m norte y 400 m este, frente a la entrada Tatizcu, Costa Rica, solicita la inscripción de:

T.L. & Diseños ETVA

como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005209. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014041250).

Douglas Venegas Ramírez, divorciado, cédula de identidad 204570447, en calidad de apoderado especial de Gilda María Rojas Villalobos, casada una vez, cédula de identidad 401050777, con domicilio en frente al costado norte de Automercado, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Student Exchange Programs

S.E.P.

como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte y organización de viajes, relacionado con programas de intercambio de estudiantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004753. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014041270).

Esteban Navarro Mora, cédula de identidad 110480339, en calidad de apoderado generalísimo de Destilería Centroamericana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-053397 con domicilio en Moravia centro, 300 metros al este, 100 metros al sur y 50 metros este de la municipalidad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción de bebida alcohólica vino. Ubicado en Moravia centro 300 metros al este, 100 metros al sur y 50 metros este de la municipalidad. Reservas: de los colores vino y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002651. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014041286).

Gerardo Guillermo Moreno Benavides, casado una vez, cédula de identidad 104530834, en calidad de apoderado generalísimo de Ciriaco Moreno y Compañía S. A., cédula jurídica 3101004821 con domicilio en Pavas, 200 metros al sur de la iglesia María Reina, frente edificio Súper Salón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Reservas: de los colores: Azul, verde y rosa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002934. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014041339).

Gerardo Guillermo Moreno Benavides, casado una vez, cédula de identidad 104530834, en calidad de apoderado generalísimo de Súper Salón S. A., cédula jurídica 3101230466 con domicilio en Pavas, 200 metros al sur de la iglesia María Reina, edificio Súper Salón segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar productos cosméticos de belleza, en relación con la marca “Súper Salón”, registro número 166864. Reservas: de los colores: rojo, amarillo, blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004150. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014041343).

Orlando Saborío Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 110210102, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Farmacéuticas Santa Lucía Sociedad Anónima con domicilio en Alajuela 100 metros al sur de la Mutual Alajuela, Alajuela Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de bienes y servicios relacionados con la actividad de farmacia, todo lo relacionado con la actividad comercial de la farmacia, ubicado en Alajuela, 100 metros al sur de la Mutual Alajuela. Reservas: de los colores: gris y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002191. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014041349).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Takasago Koryo Kogyo Kabushiki Kaisha c.c. Takasago International Corporation con domicilio en 37-1, Kamata 5-Chome, Ota-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **TAKASAGO** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Especies; preparaciones hechas con cereales; extractos de plantas para dar sabor; extractos de alimentos y bebidas, únicamente los incluidos en esta clase; espesantes para helados; productos de uso doméstico para ablandar la carne; estabilizantes para nata montada; preparaciones aromáticas para uso alimenticio [que no sean aceites esenciales]; té incluyendo té oolong [té Chino]; té negro [té Inglés]; té de extractos de algas marinas saladas [Kombu-

cha], té de polvo reseco de cebada con cascara [Mugi-cha]; té verde japonés; café preparado y preparaciones a base de café incluyendo café [tostado, en polvo, en grano o en bebidas], bebidas a base de café, café artificial, granos tostados de café, bebidas de café con leche; cacao preparado y Preparaciones a base de cacao incluyendo cacao [tostado, en polvo, en grano, o en bebidas], bebidas a base de chocolate, bebidas de cacao con leche; hielo, hielo en tablas, hielo en cubos; productos de confitería tradicional japonesa incluyendo nueces tostadas con sirope [Ama-guri], frijoles azucarados [Amanatto], confites a base de almidón [Ame], galletas de arroz de forma redonda [Arare], bollitos de arroz rellenos con mermelada de frijoles dulces [Ankoro], nueces tostadas [Iri-guri], frijoles tostados [Iri-mame], pasteles de azúcar cubiertos de mijo o arroz inflado [Okoshi], galletas de masa frita [Karintoh], pasteles suaves arrollados de arroz majado [Gyuh], piezas de cristal de azúcar [confitería], frutas y vegetales caramelizados [Satoh-zuke], sopa dulce de harina de frijol adzuki [Shiruko], shiruko instantáneo, sopa dulce de frijol adzuki con pastel de arroz [Zenzai], zenzai instantáneo, galletas de arroz [Senbei], bollitos dulces rellenos [Dango], mermelada de frijoles dulces cubierta con una capa suave a base de frijoles azucarados [Nerikiri], sirope glutinoso de almidón [Mizuame] [confitería], frijoles hervidos, gelatina agar en cubos, cerezas en sirope de azúcar [Mitsumame], pasteles al vapor estilo japonés [Mushi-gashi], pasteles de arroz dulce inflado [Mochi-gashi], obleas rellenas de mermelada de frijol [Monaka], conchas de pastelería para monaka, frijoles adzuki endulzados hervidos [Yude-azuki], barras de pasta de jalea dulce de frijol [Yohkan], pasteles de harina de arroz cubiertos de azúcar [Rakugan]; confitería de estilo occidental incluyendo, dulces de helado, helados, obleas, barquillos, pasteles esponja castilla, galleta náutica [confitería], caramelos, confites [dulces], galletas, galletas saladas [crackers], conos para helados, sorbetes, bollos de crema, pasteles esponja, taifies [caramelos], goma de mascar, chocolate, roscas, rosquillas, buñuelos, gotas, turrone, pies, biscochos, jaleas de frutas [confitería], yogur helado [helado cremoso], bolas de dulces, panqueques, palomitas de maíz, malvaisicos, galletas, gofres, panes y bollos, incluyendo bollos rellenos de jalea de frijol, bollos rellenos de crema, bollos rellenos de mermelada; sandwiches; pizzas; perros calientes [sandwiches]; empanadas de carne; pasteles de carne; productos para sazonar [otros de especias] incluyendo pasta de frijol de soya [condimento], salsa worcester [salsa inglesa], jugos de carne, ketchup [salsa], salsa de soya, vinagre, mezclas de vinagre, salsa de soya para sazonar [Soba-tsuyu], aderezos para ensaladas, salsa blanca, mayonesa, salsas para carne asada, azúcar en cubos, fructuosa [para uso culinario], cristales de azúcar [no de confitería], azúcar, maltosa [para uso culinario], miel, glucosa para uso culinario, sirope de almidón en polvo [para uso culinario], sirope de almidón [para uso culinario], sal de mesa mezclada con semillas de sésamo, sal de cocina, semillas de sésamo tostadas y molidas, sal de apio, sazonadores umami; especias incluyendo mostaza en polvo [condimento], curry en polvo [condimento], pimienta en polvo [condimento], condimento de pimienta en polvo estilo japonés [Sansho en polvo], clavo de olor en polvo [condimento], pimienta picante en polvo [condimento], canela en polvo [condimento], condimento de rábano picante estilo japonés en polvo [Wasabi en polvo], mezclas para hacer helados; mezclas para hacer sorbetes; granos de café sin tostar; preparaciones a base de cereales incluyendo fideos udon [sin cocinar], copos de avena, sémola de avena, arroz cocinado seco, arroz enriquecido [sin cocinar], envolturas de pasta para gyoza, copos de maíz, polvo de jalea de frijoles endulzada [Sarashi-an], arroz artificial [sin cocinar], spaghetti [sin cocinar], fideos sornen [fideos de trigo muy delgados, sin cocinar], fideos udon instantáneos, fideos soba instantáneos, fideos chinos instantáneos, fideos soba [Fideos Japoneses de alforfón, sin cocinar], fideos chinos [sin cocinar], fideos de frijol almidonado [Harusame, sin cocinar], migajas de pan, fideos chinos de arroz [Bifun, son cocinar], piezas secas de gluten de trigo [Fu, sin cocinar] [gluten preparado en forma de producto alimenticio], arroz cocinado en conserva, macarrones [sin cocinar], queques de arroz inflado [Mochi]; Bollitos rellenos chinos [Gyoza, cocinados]; botutos chinos al vapor [Shumai, cocinados]; ravioli; levadura en polvo; malta de arroz fermentada [Koji]; levadura; polvo de hornear, mezclas instantáneas de confitería con incluyendo mezclas instantáneas de gelatina, mezclas instantáneas de rosquillas; mezclas

instantáneas para pudín, mezclas instantáneas para panqueques, mezclas de jalea de frijoles dulces adzuki [Mizu-yokan-no-moto]; salsa para pasta; preparaciones de arroz para alimentos [Sake lees]; arroz en cascara; avena en cascara; cebada en cascara; gluten preparado en forma de producto alimenticio; harina incluyendo raíz flecha japonesa en polvo [Kudzu-ko], harina de trigo; harina arroz; almidón de maíz; harina de palma sago; harina de patatas dulces; harina papa; harina de alforfón; harina de tapioca; harina de maíz, harina de fuerza (harina con alto contenido de gluten); harina de cebada; aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales; extractos de té; extractos de café; extractos de vainilla; extractos de especias; edulcorantes naturales; acidulantes naturales; granos de café sin tostar; extractos de granos de café sin tostar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000093. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014041639).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A. con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza pálida artesanal. Reservas: De los colores: rojo, café, verde agua y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003730. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014041963).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza artesanal con café. Reservas: De los colores: arena, terracota, crema, anaranjado y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003732. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014041964).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 90120480, en calidad de apoderado especial de Beiersdorf AG con domicilio en Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **NIVEA CONTROL SHINE** como marca de fábrica y comercio en clase 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones cosméticas para la limpieza y cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004607. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014041965).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Roland Corporation con domicilio en 2036-1 Nakagawa, Hosoe-Cho, Kita-Ku Hamamatsu, Shizuoka, 431-1304, Japón, solicita la inscripción de: **Roland** como marca

de fábrica y comercio en clase 15 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumentos musicales; auxiliares para interpretaciones musicales; sintonizadores; aparatos sintonizadores para instrumentos musicales; estuches para instrumentos musicales; tambores [instrumentos musicales]; instrumentos musicales electrónicos; multiefectos para instrumentos musicales eléctricos o electrónicos; guitarras; teclados para instrumentos musicales; órganos; pianos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004687. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014041966).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de United Airlines Inc. con domicilio en 233 South Wacker Drive, 11th floor, Chicago Illinois 60606, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

FLY THE FRIENDLY

SKIES

como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: transporte aéreo de personas, bienes y correo. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86070946 de fecha 20/09/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002388. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014041967).

Luis Alejandro Villani Muñoz, soltero, cédula de identidad 109110922, en calidad de apoderado generalísimo de Disovi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101057918 con domicilio en Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia, 400 metros al este de Autos Xiri, en la Zona Franca Z, edificio M, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BAMBINO** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Agua mineral embotellada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003861. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014041977).

Aynor Norberto Alvarado Campos, cédula de identidad 205750232 con domicilio en San Ramón de Alajuela, Urbanización Copan, casa N° 546, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestuario, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004126. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014041994).

Mariana Fernández Flores, soltera, cédula de identidad 112670074, con domicilio en Escazú, del cementerio Quesada 600 metros norte, calle frente al Súper Herrera, primer casa mano izquierda, San José, Costa Rica y Daniela María Darcia Chaves, soltera, cédula de identidad 2-0630-0074 con domicilio en San Ramón de Alajuela, San Pedro, Los Olivos segunda entrada 200 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Estudio de consultorías y ejecución de diseño de interiores y decoración. Reservas: De los colores: negro, blanco, fucsia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004151. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014042026).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Chalver de Colombia S. A. con domicilio en avenida (CRA. 68) N° 37B-31 sur, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **BIOCRECEN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003444. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014042027).

María De Los Ángeles Ballesterio García, soltera, cédula de identidad 203410662, en calidad de apoderada generalísima de Asociación Roda, cédula jurídica 3002313544 con domicilio en barrio Amón, calle 3B, avenida 911, casa 935, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ESCUELA LAASUNCIÓN** como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios en la educación para el desarrollo de las facultades mentales de personas, bajo sus forma en la educación general básica de secundaria, educación diversificada, la cual comprende específicamente estimulación temprana, materno, preescolar, educación general básica, primer, segundo, tercer ciclo y educación diversificada, ubicado en San Isidro de Pérez Zeledón, Barrio Cooperativa, calle camino al Hoyón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003211. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014042064).

María De Los Ángeles Ballesterio García, soltera, cédula de identidad 203410662, en calidad de apoderada generalísima de Asociación Roda, cédula jurídica 3002313544 con domicilio en barrio Amón, calle 3B, avenida 911, casa 935, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COLEGIO LAASUNCIÓN** como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios en la educación para el desarrollo de las facultades mentales de personas, bajo sus formas en la educación general básica de secundaria educación diversificada, la cual comprende específicamente estimulación temprana, materno preescolar, educación general básica, primer, segundo, tercer ciclo y educación diversificada, ubicado en San Isidro de Pérez Zeledón, barrio Cooperativa, calle camino al Hoyón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003212. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014042065).

Tomás Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima con domicilio en Vía 36-69 de la Zona 4 de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **FORZA DE SHAKA LAKA** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Leche y productos lácteos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003322. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014042208).

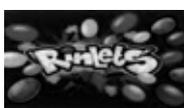
Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Universal Sweet Industries S. A. con domicilio en Av. Eloy Alfaro 1103 entre Gómez Rendón y Maldonado, Guayaquil, Ecuador, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Confeitería, pastelería, helados comestibles, salsas, pan y pastelería con sabor a ciruela. Reservas: De los colores: rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001230. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014042210).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Universal Sweet Industries S. A. con domicilio en av. Eloy Alfaro 1103 entre Gómez Rendón y Maldonado, Guayaquil, Ecuador, solicita la inscripción de: **SUPERIOR NOBISA** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003840. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014042212).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Universal Sweet Industries S. A. con domicilio en av. Eloy Alfaro 1103 entre Gómez Rendón y Maldonado, Guayaquil, Ecuador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Chocolates, confites y galletas. Reservas: De los colores: café, blanco, amarillo, rojo, anaranjado, celeste y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003824. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014042213).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Universal Sweet Industries S. A. con domicilio en av. Eloy Alfaro 1103 entre Gómez Rendón y Maldonado, Guayaquil, Ecuador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Chocolate en polvo y líquido. Reservas: De los colores azul, celeste, blanco, anaranjado y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003833. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014042214).

León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Sweet Industries S. A. con domicilio en av. Eloy Alfaro 1103 entre Gómez Rendón y Maldonado, Guayaquil, Ecuador, solicita la inscripción de:

WAFFER RIKURA

NOBISA

como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Galletas, barquillos y obleas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003838. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014042216).

Ingrid Guth Ruiz, cédula de identidad 108490769, en calidad de apoderado general de Prensa y Publicaciones Creativas Ingmar S. A., cédula jurídica 310163397 con domicilio en Curridabat, Residencial Lomas de Curridabat, casa N° 18-H, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales audiovisuales, se refiere a material de enseñanza multimedia con imágenes y/o grabaciones, ya sea integrados o separados: imagen, sonido, textos, gráficos, tratados en imagen fija o en movimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004660. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014042217).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Consultores de Negocios S. A., cédula jurídica 3101664163 con domicilio en calle 7, contiguo al parqueo del Hotel Balmoral, entre avenidas 0 y 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de farmacia, elaboración de recetas médicas. Reservas: De los colores: anaranjado, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004035. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014042235).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Universal Sweet Industries S. A. con domicilio en av. Eloy Alfaro 1103 entre Gómez Rendón y Maldonado, Guayaquil, Ecuador, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Confitería, pastelería, helados comestibles, salsas, pan y pastelería con sabor a ciruela. Reservas: De los colores: rojo, blanco, amarillo, verde y morado.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014042237).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Universal Sweet Industries S. A. con domicilio en av. Eloy Alfaro 1103 entre Gómez Rendón y Maldonado, Guayaquil, Ecuador, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Reservas: De los colores: morado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003351. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014042238).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Universal Sweet Industries S. A. con domicilio en av. Eloy Alfaro 1103 entre Gómez Rendón y Maldonado, Guayaquil, Ecuador, solicita la inscripción de: **ZUMO NOBISA** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas a base de café, té, cacao, tapioca, sagú, miel y chocolate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003839. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014042240).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Consultores de Negocios S. A., cédula jurídica 3101664163 con domicilio en calle 7, contiguo al parqueo del Hotel Balmoral, entre avenidas 0 y 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución, expendio y venta de los servicios de farmacia, elaboración de recetas médicas en farmacias y tratamientos de higiene y de belleza, ubicado en San José, diagonal a la Numar, 100 metros oeste, avenida 24. Reservas: De los colores: anaranjado, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004034. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014042243).

Marcas de ganado

Orlando Pizarro Cisneros, cédula de identidad 0502140127, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Cuajiniquíl. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 07 de febrero del 2014. Según el expediente N° 2010-1503—San José, 10 de abril del 2014.—Viviana Segura de la O., Registradora.—(IN2014039804).

Cambio de Nombre N° 90372

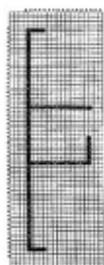
Que Marco Solano Gómez, cédula de identidad 901050816, en calidad de apoderado especial de Henkel Corporation, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Loctite Corporation por el de Henkel Loctite Corporation, presentada el día 7 de marzo de 2014 bajo expediente 90372. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1993-0004126 Registro N° 89082 **QUICK METAL** en clase 1 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—21 de Mayo de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2014042872).

Cambio de Nombre N° 91174

Que Marco Solano Gómez, cédula de identidad 901050816, en calidad de apoderado especial de Henkel Corporation, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Henkel Loctite Corporation por el de Henkel Corporation, presentada el día 7 de marzo de 2014 bajo expediente 91174. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1993-0004126 Registro N° 89082 **QUICK METAL** en clase 1 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—21 de mayo de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2014042873).

Patente de invención**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El señor Pedro Ulibarri Leiva, mayor, ingeniero, céd. número 1-1074-092, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Ingeniería del Concreto S. A., de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA DE MAMPOSTERÍA DE COLOCACIÓN ESTIBADA Y UNIÓN TRASLAPADA**.



Consiste en un sistema constructivo de paredes de mampostería conformado por bloques de concreto de colocación estibada y unión traslapada, produciéndose como resultado una nueva forma de ensamblaje. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E04C 1/00; E04C 1/39; E04B 2/02; cuyos inventores son Pedro Ulibarri Leiva, Gabriel Donato Sancho. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20140245, y fue presentada a las 08:57:02 del 23 de mayo del 2014.

Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de junio del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014042972).

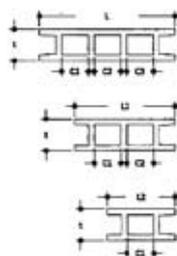
El señor Pedro Ulibarri Leiva, mayor, ingeniero, céd. número 1-1074-092, vecino de Heredia, en su condición de apoderado especial de Ingeniería del Concreto S. A., de Costa Rica, solicita el Modelo de Utilidad denominada **BLOQUE PARA COLOCACIÓN ESTIBADA Y UNIÓN TRASLAPADA**.



Se refieren a un bloque con una aleta colocada en cada extremo de forma alterna o colineal, cuya forma le

permite colocarse de forma estibada que a su vez permite generar un traslape en la unión entre cada bloque donde deberá alojarse el acero vertical y el concreto de relleno. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: E04C 1/00; E04C 1/39; E04B 2/02; cuyos inventores son Pedro Ulibarri Leiva, Gabriel Donato Sancho. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20140244, y fue presentada a las 8:56:32 del 23 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de junio del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014042974).

El señor Pedro Ulibarri Leiva, mayor, ingeniero, vecino de Heredia, céd. 1-1074-092, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Ingeniería del Concreto S. A., de Costa Rica, solicita el Modelo de Utilidad denominada **BLOQUE LARGO DE CONCRETO COMPATIBLE CON LA SEPARACIÓN DEL ACERO VERTICAL USADO COMUNMENTE**.



Se refiere a un bloque largo de concreto que mediante variaciones en el diseño y la cantidad de celdas internas permite colocar el acero vertical de acuerdo al Diseño Simplificado del Código Sísmico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: E04C 1/00; E04C 1/39; E04B 2/02; cuyos inventores son Pedro Ulibarri Leiva, Gabriel Donato Sancho. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20140243, y fue presentada a las 8:56:11 del 23 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de junio del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelo, Registradora.—(IN2014042975).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las doce horas cuarenta y tres minutos del veintiuno de mayo del dos mil catorce, fue inscrito el Diseño Industrial denominado **AUTOMÓVIL**, a favor de la compañía DFSK Motor Limited Company, domiciliada en China, cuyo creador es: Zili Peng, de nacionalidad china; se le ha otorgado el número de inscripción de modelo industrial 721, estará vigente hasta el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, según prioridad reivindicada de la solicitud CN 201230484231.6 de fecha once de octubre de dos mil doce; la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Novena Edición es 12-08. Exp. 2013-0162.—San José, a las diez horas diecisiete minutos del trece de junio del dos mil catorce.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—1 vez.—(IN2014042702).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**Asociaciones civiles****AVISOS**

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Griega de Karate y Artes Marciales Agrikan, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Grecia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: En beneficio del Deporte del Karate y de los deportistas. Cuyo representante, será el presidente Glauco Gerardo Araya Carvajal, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 111954.—Curridabat, 27 de mayo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014042338).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Puriscaleña de Karate Do Yi Sin Mun, con domicilio en la provincia de San José-Puriscal, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Buscar el beneficio del Deporte del Karate, cuyo representante, será el presidente Álvaro Guerrero Mora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 111947.—Curridabat, 19 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014042340).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Karate Unshu, con domicilio en la provincia de Alajuela-Palmare, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fines únicamente deportivos en beneficio del Deporte del Karate y de los deportistas, cuya representante, será la presidenta María Salome Ulate Sancho, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 111953.—Curridabat, 27 de mayo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014042341).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad Asociación Naranjeña de Karate Yi Sin Mun Anaka, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Naranjo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fines deportivos en beneficio del Deporte del Karate y de los deportistas; cuyo representante, será el presidente Luis Alejandro Torres Mendoza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 111941.—Curridabat, 19 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014042343).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de vendedores independientes de los parques recreativos de La Sabana y El Parque de La Paz, con domicilio en la provincia de: San José-Santa Ana, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el desarrollo de la actividad comercial general en el cantón de San José y demás zonas del país; cuya representante, será la presidenta Helen Castro Vargas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo; 2014 Asiento: 108907 con adicional(es): 2014-148332.—Curridabat, 25 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014042369).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación El Portón del Rodeo, con domicilio en la provincia de Cartago-Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Cooperación Vecinal para El Mejoramiento de Los Recursos Hídricos, velar por el bienestar de los agricultores de tierra blanca y sus alrededores, cuyo representante, será el presidente: Walter Enrique Garita Monge, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 155290.—Curridabat, 23 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014042388).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Grupo de Apoyo a las Personas con Necesidad, con domicilio en la provincia de: San José-Desamparados, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: servir en la alegría a todo aquel que necesite y estar presentes para compartir las gracias del Divino Niño. Constituir Grupos de apoyo que atiendan a personas con necesidad. Cuya representante, será la presidenta: Marta Patricia Chinchilla Rivera, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del ocho de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule

reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo; 2014 Asiento: 133273.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 50 minutos y 41 segundos del 24 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014042629).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula; 3-002-061134, denominación: Asociación Cristiana La Casa del Banquete. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 111696.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 7 minutos y 41 segundos, del 17 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014042655).

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el folio 310 del tomo 140 de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta el asiento 240 que presumiblemente es Constitución de la sociedad Villavega Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-025378 de conformidad con lo establecido por el reglamento para salvar la inscripción de tomos en el Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número 16236-J, del 2 de mayo de 1985, este departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 8 del citado reglamento, se confiere un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación, con el fin de que terceros e interesados hagan valer su derecho y objeciones ante esta oficina.—Curridabat, 23 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 15862.—(IN2014042671).

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el folio 188 del tomo 140 de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta el asiento 148 que presumiblemente es Constitución de la sociedad Arrocerca Cañas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-025208 de conformidad con lo establecido por el reglamento para salvar la inscripción de tomos en el Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número 16236-J, del 2 de mayo de 1985, este departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 8 del citado reglamento, se confiere un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación, con el fin de que terceros e interesados hagan valer su derecho y objeciones ante esta oficina.—Curridabat, 23 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 15863.—(IN2014042673).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado hace saber que ante este Despacho, se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la Licenciada Marianela Aguirre Rodríguez, cédula de identidad número 1-0916-0542, carné profesional número 21205. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. (Exp. N° 14-000773-0624-NO).—San José, 26 de junio del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2014042349).

La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber que los notarios públicos que a continuación se indican, han sido **suspendidos** en el ejercicio de la función notarial, **por no encontrarse al día** en la presentación de los índices de instrumentos públicos; la suspensión es por el plazo de un mes que rige ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*; cumplido ese plazo la suspensión se mantendrá por todo el plazo en el que subsista el incumplimiento del deber funcional, lo cual deberán regularizar ante el Archivo Notarial del Archivo Nacional:

1. Maycol Alejandro Borbón Elizondo, cédula de identidad N° 1-1054-0728, carné 12261, expediente administrativo: 13-001707-0624-NO, mediante resolución N° 514-2014 de las 13 horas 15 minutos del 04 de marzo del 2014.
2. Leticia Johanna Obando Vindas, cédula de identidad N° 1-0765-0320, carné 17466, expediente administrativo: 14-000662-0624-NO, mediante resolución N° 1400-2014 de las 09 horas 22 minutos del 4 de junio del 2014.
3. Eugenio Charpentier Chaves, cédula de identidad N° 1-0237-0923, carné 940, expediente administrativo: 14-000120-0624-NO, mediante resolución N° 1436-2014 de las 09 horas 05 minutos del 6 de junio del 2014.
4. Yeiner Gerardo Araya Salazar, cédula de identidad N° 2-0313-0210, carné 3709, expediente administrativo: 14-000254-0624-NO, mediante resolución N° 1448-2014 de las 09 horas 07 minutos del 9 de junio del 2014.
5. Eida Barrantes Román, cédula de identidad N° 6-0305-0578, carné 13147, expediente administrativo: 13-001484-0624-NO, mediante resolución N° 1233-2014 de las 09 horas 11 minutos del 16 de mayo del 2014.
6. Daniel Guillermo Fernández Morales, cédula de identidad N° 1-0541-0534, carné 5176, expediente administrativo: 12-002000-0624-NO, mediante resolución N° 1388-2014 de las 11 horas 39 minutos del 3 de junio del 2014.
7. Rolando Barboza Mesén, cédula de identidad N° 1-0469-0193, carné 3719, expediente administrativo: 13-000580-0624-NO, mediante resolución N° 526-2014 de las 08 horas 59 minutos del 5 de marzo del 2014.
8. Rodrigo Alberto Coto Muñoz, cédula de identidad N° 1-0481-0816, carné 10382, expediente administrativo: 13-000748-0624-NO, mediante resolución N° 539-2014 de las 13 horas 45 minutos del 5 de marzo del 2014.
9. Pablo Antonio Duncan Linch, cédula de identidad N° 1-0756-0345, carné 6583, expediente administrativo: 13-000870-0624-NO, mediante resolución N° 527-2014 de las 09 horas 27 minutos del 5 de marzo del 2014.
10. Dionisio Adolfo Guillén Martínez, cédula de identidad N° 3-0270-0630, carné 4506, expediente administrativo: 13-000929-0624-NO, mediante resolución N° 293-2014 de las 11 horas 03 minutos del 11 de febrero del 2014.
11. Pedro José Dávila Álvarez, cédula de identidad N° 7-0063-0450, carné 13308, expediente administrativo: 13-000997-0624-NO, mediante resolución N° 294-2014 de las 11 horas 35 minutos del 11 de febrero del 2014.
12. Laura Marcela Cordero Arroyo, cédula de identidad N° 1-0943, carné 13626, expediente administrativo: 13-000590-0624-NO, mediante resolución N° 295-2014 de las 11 horas 59 minutos del 11 de febrero del 2014.

Curridabat, 27 de junio del 2014.—Unidad Legal Notarial.—
Lic. Melvin Rojas Ugalde, Abogado.—1 vez.—O. C. N° 2014-0034.—Solicitud N° 15927.—(IN2014042395).

La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber que el Notario Público que a continuación se indica, ha sido SUSPENDIDO en el ejercicio de la función notarial, por no encontrarse al día en la presentación de los ÍNDICES de instrumentos públicos. La suspensión es por el plazo de UN MES que rige ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*. Cumplido ese plazo la suspensión se mantendrá por todo el plazo en el que subsista el incumplimiento del deber funcional, lo cual deberán regularizar ante el Archivo Notarial del Archivo Nacional:

1. Willy Curling Rutishsauser, cédula de identidad N° 1-0486-0011, carné N° 15560, expediente administrativo: 13-000348-0624-NO, mediante resolución N° 1445-2014 de las 08 horas 29 minutos del 9 de junio del 2014.

Curridabat, 01 de julio del 2014.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—O. C. N° 2014-0034.—Solicitud N° 16031.—Crédito.—(IN2014042765).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 15726A.—Sociedad Ganadera Arias y Arias Ltda, solicita concesión de: 8 litros por segundo de la quebrada sin nombre 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico para autoconsumo en condominio-riego-turístico y embotellado para la venta. Coordenadas 184.627 / 472.063 hoja Tárcoles. 3 litros por segundo de la quebrada sin nombre 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico para autoconsumo en condominio-riego-turístico y embotellado para la venta. Coordenadas 184.537 / 471.876 hoja Tárcoles. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014040961).

Exp. N° 16286A.—Subiendo y Bajando las Escaleras del Cielo, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en San Pedro, (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano. Coordenadas 364.243 / 511.776 hoja Repunta. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014041007).

Exp. N° 2711A.—Beneficios Volcafé S. A., solicita concesión de: 28,95 litros por segundo del Río Cañas, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael Arriba, (Desamparados), Desamparados, San José, para uso agroindustrial-beneficio de café. Coordenadas 206.300 / 527.600 hoja Abra. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014041013).

Exp. N° 16024P.—Bracam Pital S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-66 en finca de su propiedad en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 284.103 / 502.023 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014041017).

Exp. N° 9913A.—Hacienda El Retiro S. A., solicita concesión de: 0,07 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Capellades, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 218.360 / 558.900 hoja Istarú. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014041023).

Exp. N° 5917A.—Tis Kita S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo de la quebrada Nicaragua, efectuando la captación en finca de Rambutan S. A. en Golfito, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico-turístico-hotel-restaurante y piscinas-riego. Coordenadas 39.090 / 631.910 hoja Pavón. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014041027).

Exp. N° 10895A.—Jorge, Jesús y German, Agüero Monge, solicitan concesión de: 0,63 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Desarrolladora Rancho Montecito Ltda, en Picagres, Mora, San José, para uso abrevadero, consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 212.350 / 494.350

hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014041030).

Exp. N° 2963A.—Sociedad de Usuarios de Agua de Pueblo Nuevo, solicita concesión de: 15 litros por segundo de la quebrada Quelital, efectuando la captación en finca de Barrantes Valenciano Adriano, en Palmira, (Alfaro Ruiz), Alfaro Ruiz, Alajuela, para uso agropecuario-lechería y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 245.400 / 499.500 hoja Quesada. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014041034).

Exp. N° 10277P.—Johanni Vargas Madrigal, solicita concesión de: 0,13 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-729 en finca de su propiedad en Zaragoza, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 225.190 / 489.675 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014041038).

Exp. N° 16293P.—Carlos Humberto Bolaños Sandoval, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del pozo, efectuando la captación en finca de el mismo en Mercedes, (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 218.209 / 491.830 hoja Cuajiniquil. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014041043).

Exp. N° 16288A.—Inversiones Pietro S. A. e Industrial Tech Developments Corp., solicita concesión de: 0,346 litros por segundo del nacimiento río Tabarcia, efectuando la captación en finca de él mismo en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano y embotellado para la venta. Coordenadas: 204.567 / 520.306, hoja Abra. 1,194 litros por segundo del nacimiento río Agres Aguas Abajo, efectuando la captación en finca de él mismo en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano y embotellado para la venta. Coordenadas: 204.678 / 520.515, hoja Abra. 0,168 litros por segundo del nacimiento río Agres, efectuando la captación en finca de él mismo en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano y embotellado para la venta. Coordenadas: 204.926 / 520.509, hoja Abra. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de junio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014042565).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por María del Carmen Ortega Ulate, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1719-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas veintitrés minutos del dos de junio de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 54681-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Rasmiya Omar Al Masaeid Ortega, en el sentido que el nombre y los apellidos del padre de la persona ahí inscrita..., consecuentemente el primer apellido de la misma son... “Omar Al Masaaid Abu Hassan” y “Abu” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014042377).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Senovia del Carmen Téllez Carmona, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 661-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas siete minutos del quince de mayo de dos mil catorce. Exp. N° 38086-2013. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Wilmer Jesús Alemán Carmona... en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre, consecuentemente el segundo apellido de la persona ahí inscrita son: “Senovia del Carmen Téllez Carmona” y “Téllez”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014042380).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Vilma Rojas Bravo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1505-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas quince minutos del veinte de mayo del dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 8403-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Angui Lucía Monge Rojas... en el sentido que el primer nombre... es “Angie”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014042610).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Miriam Rivera Rocha, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1104-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta minutos del nueve de abril del dos mil catorce. Exp. N° 33514-2013.—Resultando: 1°—... 2°—...; Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Sobre el fondo... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de José Pablo Sandoval Rivera... en el sentido que el nombre de la madre... es “Miriam”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014042660).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Yinghua Chen Xu, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 0731-10.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del catorce de mayo del dos mil diez. Exp. N° 1242-10. Resultando: 1°—... 2°—...; Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Hechos no Probados... III.—Sobre el fondo... Por tanto: procédase a rectificar el asiento de matrimonio de José Antonio del Carmen Ramírez Umaña con Yingua Chen, no indica otro apellido... en el sentido que el nombre de la cónyuge, así como el nombre del padre y el nombre y el apellido de la madre de la misma son “Yinghua”, “Changsheng” y “Guifen Xu, no indica segundo apellido” respectivamente.—Lic. Erick Guzmán Vargas, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014042665).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Angélica María Montano García, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1409-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—Exp. N° 40455-2013.—San José, a las nueve horas treinta y nueve minutos del quince de mayo de dos mil catorce. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquense: el

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil – Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por María del Carmen Ortega Ulate, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1047-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas cuarenta minutos del primero de abril del dos mil catorce. Exp. N° 54666-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ahmad Shuya Omar Almasaeid Ortega... en el sentido que el nombre y los apellidos del padre..., consecuentemente el primer apellido del mismo son “Omar Al Masaaid Abu Hassan” y “Al Masaaid” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014042374).

asiento de nacimiento de Yerilyn Haisha Montano García... en el sentido que el primer nombre... es “Yereling”; y el asiento de nacimiento de Escarla Dayana Reyes Montano... en el sentido que el primer nombre... es “Scarleth”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014042669).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Mayra Ortiz Medina, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1197-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta y tres minutos del veinticinco de abril de dos mil trece. Exp. N° 56690-2013. Resultando 1°... 2°... 3°... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Tiffany Ariana Murillo Medina... en el sentido que los apellidos de la madre son “Ortiz Medina” y, consecuentemente, el segundo apellido de la persona ahí inscrita es “Ortiz”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014042670).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Yeny Gristel Quezada Aguirre, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1565-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta y siete minutos del veintiséis de mayo de dos mil trece. Exp. N° 51435-2013. Resultando 1°... 2°... 3°... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Sofía Beatriz y Wendy Carolina, ambas de apellidos Cruz Quesada... en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre, en consecuencia el segundo apellido de las mismas son: “Yeny Gristel”, “Quezada” y “Quezada”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014042692).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISOS

La Contraloría General de la República informa: se encuentra firme la resolución N° PA-08-2014 de las doce horas del once de febrero de dos mil trece, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-59-2013. Dicha resolución en el por tanto resuelve declarar responsable administrativamente al señor Marcelo Arias Gamboa, portador de la cédula de identidad número 1-859-601, por los cargos intimados y en razón de lo anterior, se le impone la prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la ley N° 7428 para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública, que pudiere ostentar en ocasión del desempeño de un puesto dentro de los sujetos de derecho privado en tanto administren o custodien fondos públicos por cualquier título, por un plazo de tres años, contados a partir de la fecha en que quede en firme esta resolución. La anterior prohibición rige a partir del once de febrero de dos mil trece, fecha en que quedó firme el acto final. En razón de ello, sírvanse tomar nota todos los interesados, a efectos de que el señor Arias Gamboa no sea contratado por el período indicado, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Publíquese.—Lic. Silvia Chanto Castro, Fiscalizadora, División Jurídica.—1 vez.—(IN2014042624).

La Contraloría General de la República informa: se encuentra firme la resolución N° PA-16-2013 de las nueve horas del tres de octubre de dos mil trece, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-112-2012. Dicha resolución en el Por tanto resuelve declarar responsable administrativamente al declarar responsable administrativamente al señor Carlos Luis Moya Alvarado, portador de la cédula de identidad número 4-123-865, por los cargos intimados y en razón de lo anterior, se le impone la prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la ley N° 7428 para ejercer cualquier cargo de la Hacienda

Pública, que pudiere ostentar en ocasión del desempeño de un puesto dentro del Estado y los entes u órganos públicos, estatales o no, las empresas públicas y los sujetos de derecho privado en tanto administren o custodien fondos públicos por cualquier título, por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que renunció formalmente a su puesto en la Caja Costarricense de Seguro Social, el 21 de marzo de 2013. En razón de ello, sírvanse tomar nota todos los interesados, a efectos de que el señor Moya Alvarado no sea contratado por el período indicado, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Publíquese.—Lic. Silvia Chanto Castro, Fiscalizadora, División Jurídica.—1 vez.—(IN2014042627).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000035-PROV

Compra de cámaras aclimatadoras

Fecha y hora de apertura: 1° de agosto del 2014, a las 10:00 horas.

El cartel se puede obtener sin costo alguno a través de Internet, en la dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm>, o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: jjimenezco@poder-judicial.go.cr. En este último caso, de no atenderse su solicitud en las 24 horas hábiles siguientes a su requerimiento, deberá comunicarse tal situación a los teléfonos: 2295-3295 ó 2295-3623.

San José, 7 de julio del 2014.—Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Jefe.—1 vez.—Solicitud N° 16294.—(IN2014044027).

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000009-PROV

Contratación de servicio de escaneo de documentos para el II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos)

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

Licitación pública 2014LN-000009-PROV

Contratación de servicio de escaneo de documentos para el II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos)

Fecha y hora de apertura: 30 de Julio de 2014, a las 10:00 horas

El cartel se puede obtener sin costo alguno a través de Internet, en la dirección:

<http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm> o solicitarlo al correo electrónico drodriguezv@poder-judicial.go.cr.

San José, 3 de julio del 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefe.—1 vez.—(IN2014044254).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000012-DCADM

Compra de equipo de cómputo

Apertura: Para las 14:00 horas del día 29 de julio del 2014. Venta del cartel: Oficinas Centrales, Cajas en planta baja, de lunes a viernes, de 8:15 a.m. a 4:00 p.m. Retiro del cartel en el 6° piso, División de Contratación Administrativa. Costo: ₡2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

San José, 08 de julio del 2014.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2014044155).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE CAÑAS**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000005-01

Adquisición de máquinas ejercicio aire libre

La Municipalidad de Cañas, cordialmente les invita a participar y recibirá ofertas por escrito y en sobre cerrado hasta las 11:00 horas del 22 de julio 2014.

Los interesados pueden adquirir el cartel de la licitación, sin costo alguno en la Oficina de Proveeduría Municipal ubicada al costado norte del parque de Cañas, podrán solicitar información adicional en el teléfono 2690-4067 y al fax 2668-6715 o solicitarla vía correo electrónico awong@municanas.go.cr.

Cañas, 3 de julio del 2014.—Lic. Patricia Wong Quesada, Proveedora Municipal.—1 vez.—O. C. N° 207.—Solicitud N° 41623.—C-10950.—(IN2014044135).

ADJUDICACIONES**PODER LEGISLATIVO****ASAMBLEA LEGISLATIVA**

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-01

(Aviso de adjudicación)

Mantenimiento y actualización base de datos y herramientas de desarrollo

Se avisa a todos los interesados en la referida licitación que mediante el artículo 21 de la sesión ordinaria N° 012-2014, celebrada por el Directorio Legislativo el 2 de julio del 2014, se acordó acoger la recomendación de la Comisión de Recomendación para Contrataciones Administrativas y adjudicar la Licitación Pública N° 2014LN-000002-01 "Mantenimiento y actualización base de datos y herramientas de desarrollo", a la **Empresa SOIN Soluciones Integrales S. A., cédula jurídica N° 3-101-069227**, la compra de:

Ítem único: Actualización de licencias de software de Bases de Datos Sybase y herramientas de desarrollo.

Total de la oferta: ₡68.003.018,68 (sesenta y ocho millones tres mil dieciocho colones con 68/100). Los precios no incluyen los impuestos de venta.

Todo de conformidad con el cartel de la contratación (folios 33 al 44), la oferta y el apercebimiento presentado por la empresa participante (folios 51 al 100 y folio 120) y los oficios emitidos por los Departamentos de Informática, Legal y Financiero, producto de la revisión de la oferta.

El expediente está disponible en la Proveeduría Institucional, para cualquier consulta.

San José, 7 de julio del 2014.—MBA. Melvin Laines Castro, Director.—1 vez.—O. C. N° 24059.—Solicitud N° 16323.—(IN2014044029).

AGRICULTURA Y GANADERÍA**PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000006-0001600005

Compra de planta eléctrica de 500 KVA

La Proveeduría del PIMA comunica a los interesados que mediante oficio GG-235-14, la Gerencia General de PIMA ha procedido a adjudicar la Licitación Abreviada N° 2014LA-000006-0001600005 a la oferta presentada por **Fans de Costa Rica S. A.**, para que suministre e instale una planta eléctrica de 500 KVA, por un monto de cuarenta y nueve millones seiscientos diez mil ciento treinta colones con 88/100 (₡49.610.136,88). Lo anterior debido a que dicha oferta es la única que satisface los requerimientos técnicos establecidos por el proceso solicitante y que cuenta con el visto bueno de la Asesoría Legal de la Institución. La documentación que respalda este acto consta en el expediente de dicha contratación.

Cualquier consulta o aclaración adicional puede efectuarse por la vía telefónica al 2239-1233 extensiones: 267 / 258 o directamente en las oficinas de Proveeduría ubicadas 500 metros este del Mall Real Cariari en Barrial de Heredia.

Heredia, 8 de julio del 2014.—Ronald Miranda Villalobos.—1 vez.—(IN2014044048).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LN-000006-DCADM

Contratación del servicio de diseño, desarrollo, implementación, hospedaje, así como el mantenimiento del sitio Web y desarrollo de nuevas funcionalidades (Consumo por demanda)

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados, según resolución adoptada por la Comisión de Aprobación de Licitaciones Abreviadas mediante Acta N° 335-2014, del día 07 de julio del 2014, que se resolvió la presente licitación de la siguiente manera:

Business Solutions Consulting BSC S. A., C. J. 3-101-306734. Costo por el servicio de hospedaje: Año 1- \$45.000,00 (cuarenta y cinco mil dólares 00/100). Demás costos anuales en caso de accederse a las prórogas están visibles en folios 677 y 984 del expediente de contratación. Costo total por el diseño, desarrollo, implementación del sitio web, pruebas y Capacitación: \$317.840,00 (trescientos diecisiete mil ochocientos cuarenta dólares exactos). Costo por hora por el servicio de desarrollo de nuevas funcionalidades al sitio web (consumo por demanda): \$ 120,00 (Ciento veinte dólares 00/100). En todos los casos léase moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica. Garantía de cumplimiento: Durante los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación del concurso, deberá presentar una garantía de cumplimiento por un monto de \$36.284,00 dicha garantía con una vigencia de 14 meses.

Demás condiciones de acuerdo a lo establecido en el Informe de Adjudicación N°099-2014.

San José, 08 de julio 2014.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2014044157).

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000032-PROV

(Avisos de adjudicación)

Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado, chiller y cámaras de refrigeración, ubicados en la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, según demanda

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación indicado, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 60-14 de 3 de julio del 2014, artículo VII, se dispuso adjudicar de la forma siguiente:

A: **Grupo Comercial Tectronic S. A., cédula jurídica N° 3-101-397585.**

La prestación de servicios mantenimiento preventivo y correctivo según demanda de los equipos de aire acondicionado, chiller y cámaras de refrigeración, ubicados en la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, conforme a los siguientes precios:

Línea 1: Manejadora. Costo unitario por visita a realizar para el mantenimiento preventivo/correctivo por tipo de equipo \$35.00.

Línea 2: Minisplit. Costo unitario por visita a realizar para el mantenimiento preventivo/correctivo por tipo de equipo \$40.00.

Línea 3: Central. Costo unitario por visita a realizar para el mantenimiento preventivo/correctivo por tipo de equipo \$40.00.

Línea 4: Split. Costo unitario por visita a realizar para el mantenimiento preventivo/correctivo por tipo de equipo \$40.00.

Línea 5: Evaporadora. Costo unitario por visita a realizar para el mantenimiento preventivo/correctivo por tipo de equipo \$18.00.

Línea 6: Condensadora. Costo unitario por visita a realizar para el mantenimiento preventivo/correctivo por tipo de equipo \$22.00.

Línea 7: Chiller. Costo unitario por visita a realizar para el mantenimiento preventivo/correctivo por tipo de equipo \$115.00.

Línea 8: Cuarto frío. Costo unitario por visita a realizar para el mantenimiento preventivo/correctivo por tipo de equipo \$90.00.

Línea 9: Ventana. Costo unitario por visita a realizar para el mantenimiento preventivo/correctivo por tipo de equipo \$30.00.

Demás términos y condiciones conforme al pliego de condiciones.

San José, 7 de julio del 2014.—Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Jefe.—1 vez.—Solicitud N° 16290.—(IN2014044022).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000005-05101

(Declaratoria Infructuosa)

**Película radiográfica de 35,56 x 35,56 cms
(14 x 14 pulg) no interfoliada**

A los oferentes que participaron en el concurso supra mencionado, se les comunica que de conformidad, con lo que establecen los artículos 15 y 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y Resolución DABS-01782-2014, el mismo se declara infructuoso.

San José, cuatro de julio de dos mil catorce.— Línea de Producción de Reactivos.—Lic. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 1142.—Solicitud N° 1507.—C-10530.—(IN2014044040).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN NACIONAL 2013LN-000013-2104

(Readjudicación al ítem N° 09)

Por la adquisición de pan y repostería

Empresa adjudicada: ítem N° 09 **Almacén y Panificadora Leandro S. A.**

Demás condiciones permanecen invariables

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014044097).

LICITACIÓN NACIONAL 2014LN-000007-2104

Por la adquisición de Valganciclovir 450 mg

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital México comunica a los interesados en el presente concurso, el resultado del mismo: infructuoso.

Lo anterior según nota del 30 de junio de 2014, suscrito por el Dr. Douglas Montero Ch., Director Médico.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

8 de julio del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014044100).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000045-2104

Por la adquisición de Lenalidomida 25 mg

Empresa Adjudicada: **Farmacias EOS S. A.**

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

8 de julio del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014044103).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000033-2104

Por la adquisición de mango electro bisturí con punta recta

Empresa adjudicada: **Comercializadora Médica Centroamericana S. A.**

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

7 de julio del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefatura.—1 vez.—(IN2014044105).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000027-2104

Por la adquisición de Insumos de Inyector de Contraste

Empresa adjudicada: **Makol O.C.R. S. A.**

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

7 de julio del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014044107).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000022-2104

Por la adquisición de insumos para Cirugía Maxilofacial

Empresas adjudicadas: **Eurociencia Costa Rica S. A., Corporación Almotec S. A. y Orthopedic Biomet Centroamericana S. A.**

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

7 de julio del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefatura.—1 vez.—(IN2014044108).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000036-2104

Por la adquisición de Parches de Teflón

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital México comunica a los interesados en el presente concurso, el resultado del mismo.

Declárese infructuoso el presente concurso. El mismo se volverá a publicar.

Lo anterior según nota del 04 de julio de 2014, suscrito por el Dr. Douglas Montero Chacón, Director General.

7 de julio del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefatura.—1 vez.—(IN2014044110).

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000001-01

Compra e instalación de un ascensor para el edificio Orowe

La Gerencia General del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, con base al memorando UAC-204-2014 de fecha 01 de julio del 2014 de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, adjudica la Licitación Abreviada 2014LA-000001-01 “Compra e instalación de un ascensor para el edificio Orowe”, a la Oferta N° 1, presentada por la empresa **Elevadores Schindler S. A.**, por un monto de \$82.569,87.

San José, 08 de julio del 2014.—Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.—Lic. Alejandro Sequeira Umaña.—1 vez.—(IN2014043973).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000005-PRI

Compra de grúas montadas en camiones para las regiones periféricas Gam y Said

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cédula jurídica 4-000-042138, comunica que mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 2014-349 del 7 de julio del 2014, se adjudica la Licitación Pública Nacional N° 2014LN-000005-PRI, “Compra de Grúas Montadas en Camiones para las Regiones Periféricas GAM y SAID” de la siguiente manera: Oferta N° 1: **Autostar Vehículos S. A.**, posiciones de la 1 a la 7 por un monto de \$1.779.000,00 (Impuestos incluidos).

Dirección Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O.C. N° 5100002278.—Solicitud N° 16344.—(IN2014044156).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000015-02

Construcción de Puente tipo Caja de Concreto de una celda en el Asentamiento Las Nubes Región Huetar Norte, Sub-región Santa Rosa

Adjudicar a favor de la oferta presentada por la empresa: **Constructora Shaan S. A.**, cédula jurídica 3-101-118923, por la suma de ₡78.177.400,00 (setenta y ocho millones, ciento setenta y siete mil cuatrocientos colones con 00/100), con un plazo de ejecución total de 55 días naturales, según oficio de la Gerencia General GG-296-2004, del 08 de julio del 2014.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2014044001).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000014-02

Construcción del Acueducto Integrado de El Cairo de Siquirres sector El Peje Región Huetar Atlántica

Adjudicar a favor de la oferta presentada por la empresa: **Tecnología en el Uso de Aguas S. A.**, cédula jurídica 3-101-456307, por la suma de ₡214.646.000,00 (doscientos catorce millones, seiscientos cuarenta y seis mil colones con 00/100), con un plazo de ejecución total de 180 días naturales, según oficio de la Gerencia General GG-296-2004, del 08 de julio del 2014.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2014044002).

NOTIFICACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DE LOGISTICA

COMPRA DIRECTA N° 2007CD-000247
(Orden de Compra 4587)

Aplicadores descartables con algodón

RESOLUCIÓN INICIAL

Notificación procedimiento sumario para verificación y/o imposición de multas y cláusula penal con base en la figura de la retención al precio

A la empresa A. C. Healthcare Supply S. A., mediante oficio SAG-000668-2009 se le notificó cobro de cláusula penal por 14 días de atraso en la primera entrega de \$1.789,48, como no canceló la cláusula penal, se ejecutó la garantía de cumplimiento por \$1.540,00. Hay un saldo al descubierto de \$249,48 pendiente de cancelar.

Se informa al contratista que cuenta con un plazo máximo de tres días hábiles a partir de su publicación, para que formule conclusiones sucintas al respecto (Art. 324 LGAP).

San José, 30 de junio 2014.—Subárea de Garantías-PEC.—Argentina Araya Jara, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 1924.—C-13520.—(IN2014044072).

FE DE ERRATAS**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000046-2104
(Modificación)

Adquisición de acero, sutura, vicryl, polipropileno

Se les comunica a los interesados que pueden retirar las modificaciones al cartel las cuales podrán encontrar en el servicio de fotocopiado público, situado en el pasillo que comunica al Banco de Sangre con el Laboratorio Clínico, planta baja de este Hospital. Demás condiciones continúan invariables.

4 de julio del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2014044111).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000009-05101

(Aviso N° 5)

Fijador externo

A todos los interesados a participar en el concurso N° 2014LN-000009-05101, ítem único, “Fijador externo”, se les informa que la misma se proroga para el día 31 de julio del 2014, a las 10:00 horas. El resto del cartel permanece invariable.

Subárea de Insumos Médicos.—Lic. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 1931.—C-8040.—(IN2014044489).

PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN N° 2014CD-000005-PROVEX

(Modificaciones y prórroga N° 3)

Contratación de las obras de rehabilitación, reforzamiento estructural y reparación del edificio de los Tribunales de Justicia de Santa Cruz, Guanacaste.

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que existen aclaraciones y modificaciones al cartel, por lo que este puede ser retirado con la inclusión de las mismas a partir de la presente comunicación, o a través de Internet, en la siguiente dirección electrónica: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm> o solicitarlo al correo electrónico jjimenezco@poder-judicial.go.cr.

De igual manera se informa que se proroga la fecha de apertura de ofertas para el próximo 28 de julio del 2014, a las 10:00 horas.

San José, 3 de julio del 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2014044251).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000003-10
(Modificación N° 1)

Contratación de Servicio de Mantenimiento Correctivo para impresoras, proyectores, micros, pc (portátil all in one) de la Unidad Regional Cartago y sus Centros de formación profesional adscritos según demanda y cuantía estimada

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que se encuentra disponible la Modificación al Cartel de Contratación N° 1, en la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>, o bien retirarla en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago, sita 300 metros este y 25 metros norte del Parque Central, Cartago.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O.C. N° 23220.—Solicitud N° 16347.—(IN2014044158).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000002-MMO

Mantenimiento de parques y zonas verdes municipales

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Montes de Oca, notifica que con referencia a la Licitación Pública 2014LN-000002-MMO “mantenimiento de parques y zonas verdes municipales”.

Con base en el artículo 136 párrafo 8 del Reglamento de Contratación Administrativa se amplía por doce días el plazo de adjudicación (Prorroga), siendo el 29 de julio del 2014 el nuevo plazo para que el Concejo Municipal adjudique o no dicha licitación.

San Pedro, Montes de Oca, 8 de julio del 2014.—Proveeduría Municipal.—Lic. Guillermo Garro Molina, Proveedor.—1 vez.—(IN2014044128).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2014LN-000001-01

Contratación de los servicios de recolección y transporte de los desechos sólidos a recolectar en el cantón de Orotina

La Municipalidad de Orotina, informa a todos los interesados en participar en este proceso de contratación que se amplía el plazo de recepción de ofertas por ocho días hábiles, siendo la nueva fecha de apertura el jueves 31 de julio del 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 60 del RLCA, en virtud de la necesidad de realizar aclaratorias, las cuales serán comunicadas oportunamente. Para cualquier consulta comunicarse al teléfono 2428 9884, Ext. 139 y correo electrónico proveeduría@munirotina.go.cr.

Orotina, 07 de julio del 2014.—Lic. Jeffry Miranda Mena, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014044043).

REGLAMENTOS

AVISOS

**COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA
COMUNICA:**

La Junta de Gobierno en la sesión ordinaria 2014-06-18 celebrada el 18 de junio del 2014, aprobó la Normativa para la autorización de la hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, Ley N° 3019, artículos 24, 43, 45, 46, 47 y concordantes de la Ley General de Salud, Ley N° 5395; así como lo dispuesto por la Ley Prohíbe Hipnosis con Fines Lucrativos, Ley N° 5399, Decreto Ejecutivo N° 5465 publicado en *La Gaceta* N° 241 del 19 de diciembre de 1975 denominado Regula Práctica de Hipnosis.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395, “Ninguna persona podrá ser sujeta a tratamiento terapéutico por persona no habilitada legalmente para hacerlo. Asimismo queda prohibido el ejercicio de toda práctica de hipnotismo que tenga por objeto el tratamiento de enfermedades de cualquier orden a quien no tenga la autorización legal correspondiente, otorgada por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República”

II.—Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 5465 publicado en *La Gaceta* N° 241 del 19 de diciembre de 1975 señala que “Únicamente se podrá hacer uso del Hipnotismo por parte de los profesionales en Medicina, Psicólogos Clínicos o Cirujanos Dentistas para el tratamiento de enfermedades y como recurso analgésico cuando así se amerite y sólo dentro del campo de su especialidad profesional.”

III.—Que el artículo primero de la Ley N° 5399 señala que: “Queda prohibido el ejercicio de toda práctica de hipnotismo que tenga por objeto el tratamiento de enfermedades de cualquier orden a quienes no tengan la autorización correspondiente otorgada por el Colegio de Médicos de la República, o Colegio de Odontólogos. Igualmente prohíbese la práctica del hipnotismo con fines lucrativos, en lugares públicos o en condiciones que pongan en peligro la salud física o mental de las personas, o que atenten contra el pudor y la moral de las personas. Así como lo establecido en el artículo primero de su Reglamento, Decreto publicado en *La Gaceta* N° 241 del 19 de diciembre de 1975 que dice: “Se prohíbe la práctica de hipnosis con fines lucrativos en lugares o en condiciones que pongan en peligro la salud física o mental de las personas, o que atenten contra el pudor o la moral.”

IV.—Y según artículos 43, 45, 46, 47 y concordantes de la Ley General de Salud, Ley N° 5395, se acuerda emitir la siguiente regulación:”

**NORMATIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA HIPNOSIS
CON FINES TERAPÉUTICOS EN SERES HUMANOS**

Artículo 1°—La presente normativa tiene objeto principal regular los requisitos que deben cumplir los profesionales para obtener la autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, para practicar la hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos.

Artículo 2°—Definiciones

a. **Hipnosis:** Estado producido por hipnotismo. El hipnotismo es un método para producir el sueño artificial, mediante influjo personal o por aparatos adecuados.

La hipnosis es un estado pasajero de la atención en la persona, inducido por un profesional en Medicina y Cirugía, Odontología o Psicología Clínica debidamente autorizado, este estado puede ser producido por diversos fenómenos espontáneos o en respuesta a estímulos verbales. Estos fenómenos comprenden un cambio en la consciencia y la memoria, una susceptibilidad agudizada a la sugestión y a la aparición en la persona de respuestas e ideas que no le son familiares en el estado de ánimo habitual. La hipnosis tiene varias aplicaciones terapéuticas entre ellas: fobias, estrés post-traumático, depresión, duelos, trastornos disociativos, somatizaciones, trastornos alimenticios, síndromes dolorosos, tabaquismo, anestesia y otros.

b. **Crédito:** Es la unidad valorativa del trabajo del estudiante equivalente a tres (3) horas reloj semanales de trabajo de él, durante 15 semanas aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.

c. **Diploma:** Es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios. En este documento se consigna la institución que lo otorga, el nombre del graduado, el grado académico y el título.

(Según Convenio Nacional para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de Educación Superior Universitaria del Consejo Nacional de Rectores).

d. **Grado:** Es el elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las instituciones de Educación Superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto éstos puedan ser garantizados por el diploma. (Según Convenio Nacional para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de Educación Superior Universitaria del Consejo Nacional de Rectores).

e. **Título:** Es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formado y capacitado.

(Según Convenio Nacional para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de Educación Superior Universitaria del Consejo Nacional de Rectores).

f. **Autorización para la práctica de la hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos:** Proceso administrativo realizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, mediante el cual un profesional en ciencias de la salud, debidamente inscrito y activo ante su Colegio Profesional, solicita la autorización para la práctica de la hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos, cumpliendo a cabalidad los requisitos, establecidos por esta Normativa.

Artículo 3°—La hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos solo podrá ser autorizada a profesionales en Medicina y Cirugía, Psicología Clínica y Odontología.

Artículo 4°—La autorización de la hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos, se circunscribe específicamente al área profesional autorizada por el respectivo Colegio Profesional.

Artículo 5°—El ejercicio o práctica de la hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos, debe hacerse en todo momento en apego a las normas ética del Colegio Profesional que le corresponde al profesional y al marco legal costarricense.

Artículo 6°—Según lo establecido en la Ley N° 5395 “Ley General de Salud” en sus artículos 24°, 43°, 45°, 46°, 47°, 370° y demás artículos concordantes; Ley N° 5399 “Prohíbe hipnosis con fines lucrativos” en sus artículos 1° y 3°; Decreto N° 5465 “Regula Práctica de Hipnosis” en su artículo 8; cualquier persona o profesional que utilice la hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos sin la correspondiente autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos estaría realizando ejercicio ilegal de esta práctica.

a. En caso de constatar el ejercicio ilegal de esta práctica, la Fiscalía de Colegio de Médicos y Cirujanos, por medio de sus funcionarios podrán levantar información del caso con el objeto de obligar a quienes ejerzan el hipnotismo ilegalmente a cesar o abstenerse de dichas prácticas.

- b. Así mismo de continuar con la práctica ilegal o en el caso de negativa, el Colegio de Médicos y Cirujanos, puede proceder judicialmente contra las personas que se nieguen al acatamiento, de conformidad con el artículo 370° de la Ley General de Salud, Ley de Hipnotismo, este Reglamento y artículos concordantes del Código Penal.

Artículo 7°—Para efecto de la autorización de la práctica de hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos, se debe cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos generales:

1. Dirigir formal solicitud escrita ante la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, en la que le solicita ser autorizado para practicar la hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos.

Esta documentación se presentará en la Plataforma de Servicios del Colegio de Médicos y Cirujanos para su tramitación. Una vez entregados todos los requisitos de manera completa, la Plataforma de Servicios los trasladará de inmediato a la Dirección Académica para su debida gestión.

2. Diploma que acredite la conclusión y aprobación de cursos de capacitación o formación universitaria en Hipnosis. La duración mínima de esta capacitación o formación académica (carga académica) debe ser la siguiente:

- 300 horas de capacitación.
- 100 horas de práctica clínica supervisada. Esta supervisión deber ser realizada por un profesional autorizado para la aplicación de hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos, por los entes o autoridades del país donde ejerce su práctica.

El diploma debe ser emitido por la institución académica formadora (Instituto, Universidad, Hospital, Centro Especializado), autorizada según la legislación del país para brindar estas capacitaciones y de reconocido prestigio (alta calidad académica o acreditada oficialmente por los organismos nacionales o extranjeros).

3. Certificación de estudios o equivalente, emitida por la institución académica formadora, donde se especifique:

- Período en que realizaron los estudios.
- Carga académica en horas (alternativamente se puede presentar la carga académica en créditos, siempre y cuando la institución formadora explique la definición de crédito y la equivalencia de horas a la que corresponde 1 crédito).
- Record académico.

4. Programa o plan de estudios.

Este documento debe ser emitido por la institución académica formadora y debe corresponder al programa oficial cursado y aprobado por el solicitante.

5. Recibo que acredite el pago de derecho de autorización. El monto de los derechos de autorización será establecido por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos. Esto al tenor del artículo 7 inciso b) de la Ley N° 3019 “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujano”.

6. Todos los atestados provenientes del exterior sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica o según lo establecido en el Convenio de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.

7. Todos los atestados escritos en otro idioma distinto al oficial de Costa Rica, deberán ser traducidos al idioma español por un traductor oficial.

8. Todos los estudios realizados en el extranjero deben ser reconocidos y equiparados por las autoridades nacionales según corresponda:

- Consejo Nacional de Rectores (CONARE): para el caso de bachillerato, licenciatura, maestrías y doctorados universitarios.
- Consejo Superior de Educación (CSE): para el caso de Diplomados.
- Colegio de Médicos y Cirujanos: para el caso de cursos de capacitación que no sean reconocidos por los anteriores.

9. Completar la fórmula de registro de autorización (en donde se consignan los datos del solicitante referentes a identificación, localización, y formación académica).

Dicho documento se lo facilitará la Plataforma de Servicios o se podrá acceder desde la página Web del Colegio. La información debe ser clara, completa, veraz y con letra legible. El solicitante debe guardar compromiso con el Colegio de Médicos, de mantener actualizados estos datos suministrados.

10. Fotocopia del documento de identidad

Los solicitantes nacionales, deben presentar fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados, la cual se debe encontrar en buen estado y al día. En el caso de los solicitantes extranjeros, deben presentar fotocopia de la cédula de libre condición o pasaporte (en buen estado y al día).

11. Certificación de incorporación al Colegio Profesional que le corresponde.

12. Certificación emitida por el Colegio Profesional que le corresponde, donde se indique que se encuentra activo, al día en el pago de sus colegiaturas y que no ha sido suspendido ni sancionado por los siguientes causales: problemas disciplinarios, violaciones a la ética profesional o problemas de índole legal (judicial).

13. Certificación original de antecedentes penales.

En el caso de los nacionales, deben solicitarla ante el Registro Judicial. No se recibirán documentos con más de tres meses de expedidos. En el caso de los solicitantes extranjeros, deberán aportar certificación de su país de residencia con las autenticaciones correspondientes mencionadas en el inciso 6) anterior o si han residido en Costa Rica por un período mayor de 5 años por el Registro Judicial.

14. Cuenta cedular.

Firmar el formulario de autorización para actualizar información según datos del Registro Civil en la cuenta cedular.

15. Fotografías: El interesado deberá aportar una fotografía tamaño pasaporte reciente en traje formal.

16. Demostrar comprensión y dominio del idioma español.

En caso de los solicitantes cuya lengua materna no sea el idioma español, deberán aportar certificación emanada por las instituciones autorizadas para tal fin, en la cual comprueben que leen, escriben y hablan el idioma Español.

17. Evaluación psiquiátrica, que certifique que no posee ninguna patología o rasgos de la personalidad incompatible con la práctica terapéutica de la hipnosis en seres humanos.

18. Cualquier otro que establezca a futuro la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Estos requisitos podrán ser analizados, revisados y modificados por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos; cuando así sea necesario conforme a la evolución científica de dicha práctica.

Artículo 8°—Plazos

- a. Proceso de autorización: Una vez recibidos los requisitos de autorización establecidos en el artículo N° 5, el Colegio de Médicos y Cirujanos, tendrá un plazo de dos meses para dictar formal resolución.

Dicho acuerdo será recurrido en caso de rechazarse la solicitud de autorización de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 3019 “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos”.

- b. Autorización de los solicitantes: la autorización de los profesionales para la práctica de hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos será por dos años. Esta autorización puede ser renovable a solicitud del profesional y según la capacitación continua realizada.

Artículo 9°—Publicidad. La divulgación, la propaganda y el anuncio de la hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos, en medios de comunicación colectiva por los profesionales debidamente autorizados así como su enseñanza, solo podrá realizarse con la previa autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 9°—La Junta de Gobierno, delegará en la Dirección Académica, la gestión de las solicitudes de autorización para la práctica de hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos al Colegio de Médicos

- a. La Dirección Académica, podrá realizar las gestiones de las solicitudes, analizará los casos, verificará el cumplimiento de requisitos, y emitirá una recomendación a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos.
- b. Solo la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, está facultada y tiene potestad legal, para aprobar o denegar las solicitudes de autorización para la práctica de hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos.

Artículo 10.—Derogaciones.

Esta normativa deroga cualquier otra disposición de igual o inferior rango, que se le oponga.

Dr. Marino Ramírez Carranza, Presidente.—1 vez.— (IN2014042854).

La Junta de Gobierno en la sesión ordinaria 2014-06-18 celebrada el 18 de junio del 2014, tomó el acuerdo que dice:

1. Aprobar el reconocimiento de la Podología como disciplina técnica en Ciencias Médicas.
2. Modificar el artículo 3 de la Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas autorizadas por el Colegio de Médicos y Cirujanos, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 16 de octubre de 2012 para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“... Artículo 3°—De las disciplinas autorizadas. El Colegio de Médicos, reconoce las siguientes disciplinas técnicas en Ciencias Médicas:

23) Tecnología en Podología.

24) Cualquier otra que a futuro establezca la Junta de Gobierno...”

3. Establecer de carácter obligatorio para los tecnólogos que soliciten la autorización en la Tecnología en Podología, el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas autorizadas por el Colegio de Médicos y Cirujanos, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 16 de octubre de 2012.

Dr. Marino Ramírez Carranza, Presidente.—1 vez.— (IN2014042858).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago comunica que, mediante el artículo N° 4 de la sesión ordinaria N° 297-14, del día 22 de abril del 2014, se ratifica la reforma al Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Cartago y se ordena la publicación por segunda vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.

REFORMA AL REGLAMENTO REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE CARTAGO

Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 4, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 43 del Código Municipal, se dispone,

Primero: Reformar el artículo 1° del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Cartago modificando las siguientes definiciones para que en adelante se lean así:

Se reforman las siguientes definiciones:

b. Bar, Cantina o Taberna: Es aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo al detalle y dentro del establecimiento, siendo factible acompañarlas con alimentos servidos como actividad secundaria. En este no podrá existir ningún tipo de actividad bailable. Cuentan generalmente con una barra y sillas en la misma para los clientes. Estos comercios deberán contar con un área útil superior a los 40 metros cuadrados.

i. Restaurantes: Establecimientos comerciales de ambiente familiar, dedicados al expendio de comidas y bebidas de acuerdo a un menú de comidas con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el horario en que permanezca en funcionamiento el negocio y al menos diez mesas con capacidad para cuatro personas cada una, debidamente equipadas y un mostrador sin sillas. Deben contar con cocina debidamente equipada, salón comedor, mesas, vajillas, cubertería, caja, muebles, personal para la atención en las mesas, área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres.

k. Supermercado: Negocio cuya actividad comercial principal es la venta de una serie de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas donde el comprador se sirve a sí mismo y paga cuando sale, dándose la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado y para llevar, por lo que no debe darse en ningún momento el consumo de esas bebidas dentro del establecimiento o en sus inmediaciones. La comercialización o consumo de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria. Dispone de dos o más cajas para el cobro de los productos al cliente. Este establecimiento deberá contar con un área útil mayor a los 200 metros cuadrados.

k.1 Minisúper: Negocio cuya actividad comercial principal es la venta de una serie de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas, dándose la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado y para su consumo fuera del local de adquisición. La comercialización o consumo de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria. Será posible ejercer la actividad a través de una o más ventanillas de servicio en aras de resguardar la seguridad del establecimiento. Deberá contar con pasillos internos para el tránsito de clientes, que dispongan de los anchos mínimos que exige la normativa de construcciones y de accesibilidad. Las áreas destinadas para la exhibición y venta de los productos y alimentos de consumo diario corresponderán a las dos terceras partes del negocio. Este establecimiento deberá contar con un área útil igual o inferior a los 200 metros cuadrados. En general, en el aspecto constructivo quedan sometidos a la norma VIII del Reglamento de Construcciones del INVU relativa a los edificios comerciales.

Se adicionan las siguientes definiciones:

l. Área útil: Espacio destinado para el desarrollo de la actividad comercial bajo el giro solicitado. Este espacio incluye áreas de cocina, pasillos, bodegas, servicios sanitarios, salones y demás áreas; que de manera directa o indirecta contribuyan con una finalidad específica o accesoria para el desarrollo de la actividad. El área útil se expresará en metros cuadrados.

m. Club nocturno: Aquel negocio cuya actividad es la realización de espectáculos públicos para personas mayores de dieciocho años, entendidos estos como toda función, representación, transmisión o captación pública que congregate a personas para presenciarla o escucharla. La municipalidad deberá verificar que estos comercios cuenten con la debida autorización según lo dispuesto en la Ley número 7440.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 7, párrafo primero, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 7: Aplicación del transitorio I de la ley, tanto a licencias activas como a las inactivas

En los términos del Transitorio I de la Ley, los titulares de licencias de licores adquiridas mediante la Ley N. ° 10, Ley sobre Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936, mantendrán sus derechos hasta que expire su plazo de vigencia bienal y deba ser renovada debiendo ajustarse a partir de ese momento a lo establecido en la Ley N° 9047 en todas las demás regulaciones. Para efectos de pago del impuesto de licores a que se refiere el artículo 10 de la Ley y el capítulo V de este reglamento, deberán ajustarse a la categoría que corresponda, conforme a la actividad desarrollada en su establecimiento; para ello, disponen de un plazo de ciento ochenta días naturales para apersonarse a la Municipalidad a

realizar los trámites respectivos, plazo que comenzó a contar a partir del 8 de agosto del 2012. Vencido dicho plazo, el Proceso de Patentes podrá de oficio recalificar la categoría del establecimiento en los términos del artículo 4 de la Ley, y cobrará el impuesto de manera retroactiva al 8 de agosto del 2012.

Artículo 10, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 10: De las licencias aprobadas bajo la Ley No. 10 de 7 de octubre de 1936

Estas licencias sus titulares las podrán ceder, alquilar o traspasar y en general realizar cualquier acto respecto de ellas que fuera permitido bajo el régimen anterior, hasta que expire el plazo de su vigencia bienal y deba ser renovada, momento a partir del cual deberá sujetarse a la Ley N° 9047 y a este reglamento.

Artículo 13, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 13: Condiciones para la aprobación de licencias A y B

En cada distrito del cantón y exclusivamente para las actividades descritas en las categorías A (Licoreras) y B (cantinas, bares, tabernas, salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés) solo podrá autorizarse una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico por cada trescientos habitantes. Para ello solo será válido, el último estudio de población o proyección realizados por el INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censo).

Artículo 23, segundo párrafo, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 23: Normas relativas a notificación

En general, en materia de notificaciones de los actos que se emitan con ocasión de la Ley y del presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales N° 8687 y a lo establecido en los artículos 239 a 247 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 38, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 38: De las tarifas del impuesto

Inciso d) para que se lea de la siguiente forma:

d) Restaurantes (categoría C): Pagarán de un cuarto a un máximo de un salario base el impuesto según el área útil del negocio conforme a la siguiente categorización:

Categorías (en m ²)	Monto trimestral
0-500	Un cuarto de salario base
501-1000	Medio salario base
Más de 1000	Un salario base

Incisos j), k) y l) para que se lean de la siguiente forma:

j) Empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el ICT (categoría E3): Pagarán de un medio a un máximo de dos salarios base el impuesto según el área útil del negocio conforme a la siguiente categorización:

Categorías (en m ²)	Monto trimestral
0-500	Medio salario base
501-1000	Un salario base
Más de 1000	Dos salarios base

k) Centros de diversión nocturna declarados de interés turístico por el ICT (categoría E4): Pagarán de un salario a un máximo de tres salarios base el impuesto según el área útil del negocio conforme a la siguiente categorización:

Categorías (en m ²)	Monto trimestral
0-500	Un salario base
501-1000	Dos salario base
Más de 1000	Tres salarios base

l) Actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT (categoría E5): Pagarán de un cuarto de salario a un máximo de un salario base el impuesto según el área útil del negocio conforme a la siguiente categorización:

Categorías (en m ²)	Monto trimestral
0-500	Un cuarto de salario base
501-1000	Medio salario base
Más de 1000	Un salario base

Artículo 41, párrafo primero, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 41: Suspensión de las licencias de funcionamiento y para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico por mora en el pago del impuesto de licores

La licencia concedida para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, hasta que el contribuyente cumpla con su obligación de pago del impuesto, para lo cual deberá realizarse la debida prevención al patentado otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si pasado un mes de suspendida la licencia de licores, el contribuyente persiste con la deuda, la Municipalidad suspenderá correlativamente la de funcionamiento, hasta por un año. Vencido ese plazo, y no habiéndose verificado el pago del impuesto, junto con sus accesorios, el Proceso de Patentes solicitará a la Alcaldía Municipal instar el procedimiento de cancelación de las licencias, sin perjuicio de activar los procesos cobratorios correspondientes.

Artículo 46: Destino del impuesto y las multas.

Los recursos obtenidos de esas multas y del impuesto, se destinarán en un porcentaje de un quince por ciento para las funciones de fiscalización tributaria encomendadas a la Municipalidad, conforme las necesidades financieras prefijadas para cada anualidad, mediante el trámite de los presupuestos municipales.

Se elimina el siguiente artículo:

Artículo 18: Traspaso, traslado o explotación de licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico bajo la Ley No. 9047

Las personas físicas o jurídicas que soliciten licencias bajo la Ley, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley y en el anterior de este reglamento, propiamente respecto de los incisos a), b) d), e), f), h), i) y j) salvo lo relativo al traspaso considerando su naturaleza.

Guisella Zúñiga Hernández, Coordinadora del Concejo Municipal y Secretaría.—1 vez.—O. C. N° 45593.—Solicitud N° 15729.—Crédito.—(IN2014042751).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

Publicación de la Superintendencia General de Entidades Financieras con base en la información suministrada por los intermediarios financieros Balance de Situación Combinado del Sistema Bancario Nacional al 31 de mayo del 2014 (en miles de colones)

ACTIVO	
Disponibilidades	2.819.865.289
Inversiones en instrumentos financieros	2.774.566.210
Cartera de créditos	12.048.853.113
Cuentas y comisiones por cobrar	23.912.557
Bienes realizables	60.314.735
Participaciones en el capital de otras empresas	188.886.135
Inmuebles, mobiliario y equipo en uso	348.343.977
Otros activos	179.243.173
TOTAL ACTIVO	18.443.985.188
PASIVO Y PATRIMONIO	
PASIVO	
Obligaciones con el público	12.389.378.604
Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica	136.075.552
Obligaciones con entidades	3.229.522.450

PASIVO - Continúa	
Otras cuentas por pagar y provisiones	350.965.232
Otros pasivos	106.116.085
Obligaciones subordinadas	95.785.604
TOTAL PASIVO	16.307.843.525
PATRIMONIO	
Capital Social	947.663.764
Aportes patrimoniales no capitalizados	115.267.148
Ajustes al patrimonio	124.109.811
Reservas patrimoniales	468.522.472
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	351.195.900
Resultado del periodo	90.930.955
Patrimonio del fondo de financiamiento para el desarrollo	38.451.612
TOTAL PATRIMONIO	2.136.141.663
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	18.443.985.188

Notas:

1. Esta publicación se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y se ha elaborado con base en la información suministrada por las entidades financieras disponibles en nuestras bases de datos al 11/06/2014.
2. En el sitio Web de la SUGEF (www.sugef.fi.cr) se puede consultar los estados financieros individuales de los bancos con un mayor nivel de detalle, de este periodo y de periodos anteriores, así como otra información adicional.

Javier Cascante Elizondo, Superintendente.—1 vez.—O. C. N° 2014011545.—Solicitud N° 15817.—(IN2014042226).

BANCO DE COSTA RICA**AVISOS**

Por este medio comunico que los cheques del Banco de Costa Rica N° 71043 y N° 11560 en colones y dólares, respectivamente, emitidos por Servicios Hospitalarios Latinoamericanos Integrados a nombre de Fabio Mauricio Hernández Fonseca, han sido extraviados y tiene orden de no pago.—Fabio Mauricio Hernández Fonseca.—1 vez.—(IN2014042396).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-2221-2014.—Rodríguez Zaavedra Pedro, R-180-2014, docente: 119200425212, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 5 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 15491.—O. C. N° 130783.—(IN2014041241).

ORI-2277-2014.—Santiago Vargas Murillo, R-162-2014, pasaporte: FG888150, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Civil, Pontificia Universidad Católica de Paraná, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 10 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 15492.—O. C. N° 130783.—(IN2014041243).

ORI-2108-2014.—Vargas Koudriavtsev Tatiana, R-152-2014, cédula: 1-1210-0400, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Salud Pública, Universidad de Medicina de Hannover, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 27 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 15493.—O. C. N° 130783.—(IN2014041245).

ORI-2310-2014.—Madrigal Hoyos Lorena, R-192-2014 B, pasaporte 055474168, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Ciencia de los Alimentos, Universidad Simón Bolívar, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 11 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—Solicitud 15494.—O. C. 130783.—(IN2014041247).

ORI-2102-2014.—Baptista Pinto Bandeira Mateus Zamora María Antónia, R-142-2014, pasaporte: M879865, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciatura en Medicina, Universidad de Coimbra, Portugal. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15445.—Crédito.—(IN2014041706).

ORI-2322-2014.—Álvarez Garro Laura, R-129-2013-B, cédula: 1-1154-0669, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Humanidades (Filosofía), Universidad Autónoma Metropolitana, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15446.—Crédito.—(IN2014041708).

ORI-2357-2014.—Álvarez Schumann María Catalina, R-203-2014, pasaporte: 012457357, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Psicología Clínica, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15447.—Crédito.—(IN2014041712).

ORI-2320-2014.—Álvarez Vicente Daniel, R-187-2014, pasaporte: BD287526, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Derecho, Universidad Complutense De Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15448.—Crédito.—(IN2014041717).

ORI-2280-2014.—Barahona Palomo Marco, R-149-2005-B, cédula: 110430580, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor, Universitat Politècnica de Catalunya, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15449.—Crédito.—(IN2014041786).

ORI-2370-2014.—Barría Pizarro Cecilia Daniela Del Pilar, R-204-2014, residente: 115200113610, solicitó reconocimiento y equiparación del título Química Farmacéutica, Universidad De Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15450.—Crédito.—(IN2014041787).

ORI-2099-2014.—Bolaños Cruz Adriana, R-138-2014, cédula: 1-1081-0497, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Seguridad Alimentaria y Nutricional con Énfasis en Gestión Local, Universidad de Panamá, Panamá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15451.—Crédito.—(IN2014041788).

ORI-1879-2014.—Bonilla Elizondo Alicia, R-144-2014, residente permanente 159100190817, solicitó reconocimiento y equiparación del título Postgrado en Educación con Especialización en Administración Educativa, Universidad de Cartago, Panamá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15452.—Crédito.—(IN2014041789).

ORI-2250-2014.—Brumley Kerr Romel, R-170-2014, cédula: 1-0926-0111, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Música, Universidad De Nueva Orleans, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15453.—Crédito.—(IN2014041792).

ORI-2254-2014.—Canales Soto Stephany, R-166-2014, cédula: 4-0175-0896, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15454.—Crédito.—(IN2014041794).

ORI-2114-2014.—Carballo Chaves Pablo Enrique, R-156-2014, cédula: 1-1180-0317, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Ciencias Sociales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Costa Rica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15455.—Crédito.—(IN2014041795).

ORI-2302-2014.—Echeverría Bravo Bárbara Liat, R-182-2014, pasaporte 17.536.716-0, solicitó reconocimiento y equiparación del título Grado Académico de Bachiller en Comunicación Persuasiva, Universidad del Desarrollo, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. —Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15456.—Crédito.—(IN2014041797).

ORI-1824-2014.—Esquivel Arguedas Emmanuel, R-94-1990-B, cédula 401090671, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Docencia e Innovación Educativa, Universidad Tecnológica de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. —Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15457.—Crédito.—(IN2014041799).

ORI-2146-2014.—García Perdomo Andrés Eduardo, R-172-2014, pasaporte: I092931, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero en Ciencias Informáticas, Universidad de Las Ciencias Informáticas, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de mayo de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15458.—(IN2014041800).

ORI-2112-2014.—Gillen Brenes Carla, R-148-2014, cédula: 1-1074-0323, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Medicina (Biología de la Reproducción Humana), Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de mayo de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15460.—(IN2014041803).

ORI-2115-2014.—González Jiménez Víctor, R-130-2014, cédula: 1-0998-0690, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Seguridad Alimentaria y Nutricional con énfasis en Gestión Local, Universidad de Panamá, Panamá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de mayo de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15461.—(IN2014041807).

ORI-2147-2014.—González Owkin Andrés Felipe, R-176-2014, pasaporte: AN329751, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero de Producción Agroindustrial, Universidad de La Sabana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de mayo de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15462.—(IN2014041810).

ORI-2111-2014.—González Vargas Paola Vanessa, R-168-2014, cédula: 1-1308-0946, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master Universitario en Estudios Teatrales, Universidad Autónoma de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de mayo de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15463.—(IN2014041813).

ORI-2321-2014.—Guerrero Rocca Gilberto Alejandro, R-193-2014, pasaporte: 079591524, solicitó reconocimiento y equiparación del título Abogado, Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15465.—(IN2014041815).

ORI-2388-2014.—Guevara Masís Jenniffer, R-197-2014, cédula 603130903, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Cirugía Maxilofacial, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15468.—(IN2014041817).

ORI-2107-2014.—Hirsch Rodríguez Eric Arnulfo, R-164-2014, cédula: 1-0911-0352, solicitó reconocimiento y equiparación del título Psiquiatría, Universidad de Illinois en Chicago, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de mayo de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15469.—(IN2014041818).

ORI-2109-2014.—Jiménez Borrás Mariela, R-134-2014, cédula: 1-0746-0830, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Gestión y Políticas Públicas, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de mayo de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15470.—(IN2014041819).

ORI-1863-2014.—Juárez Carmona Jeimy, R-143-2014, cédula 603310501, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Seguridad Alimentaria y Nutricional con énfasis en Gestión Local, Universidad de Panamá, Panamá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15471.—(IN2014041824).

ORI-2276-2014.—Kopper Castro Manfred, R-169-2014, cédula: 1-1232-0840, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master in Business Administration, Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE), Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15473.—(IN2014041826).

ORI-2319-2014.—Lizarraga Posadas María del Pilar, R-183-2014, pasaporte: 5851971, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Abogada, Universidad de San Martín de Porres, Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15475.—(IN2014041829).

ORI-2318-2014.—Marrero Izquierdo Nayda, R-189-2014, categoría especial: 119200421636, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Educación en la Especialidad de Marxismo-Leninismo e Historia, Instituto Superior Pedagógico “Enrique José Varona”, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15479.—(IN2014041833).

ORI-2145-2014.—Mendoza Parker Claudia María Margarita Gardina, R-160-2014, pasaporte: 000891649, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Ciencias Jurídicas, Escuela Superior de Economía y Negocios, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de mayo de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15481.—(IN2014041836).

ORI-2300-2014.—Montserrat González Carles Albert, R-169-2010 B, residente temporal 172400191908, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Fisioterapia y Evidencia Científica, Universitat Internacional de Catalunya, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15482.—(IN2014041840).

ORI-1836-2014.—Morera Martinelli Ana Patricia, R-133-2014, cédula: 1-0954-0991, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master in Business Administration, Instituto Centroamericano de Administración, Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15483.—(IN2014041845).

ORI-2391-2014.—Muñoz Barrantes Jorge, R-195-2014, cédula 110800469, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Investigación sobre Mitigación de Riesgo Debido a Desastres Naturales en Estructuras e Infraestructuras, Universidad de los Estudios de Firenze y Universidad Técnica Carolo-Wilhelmina Braunschweig 14, Italia y Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15485.—(IN2014041846).

ORI-2305-2014.—Porras Espinoza Hernán Gerardo, R-186-2014, cédula de identidad 205870932, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Ciencias, Mención Geología, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15487.—(IN2014041848).

ORI-2261-2014.—Ríos González María Gabriela, R-191-2014, cédula 106280538, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de junio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15489.—(IN2014041850).

ORI-2169-2014.—Riveros Angarita Alba Stella, R-116-2005-C, cédula 800920393, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Ciencias Agronómicas, Facultad de Ciencias Agronómicas de Gembloux, Bélgica. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de mayo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15490.—(IN2014041852).

ORI-2258-2014.—Retana Salazar Adriana, R-146-2014, cédula: 1-0769-0638, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de junio de 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130783.—Solicitud N° 15488.—(IN2014041853).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTO****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

A la señora Linda Aguirre Duran y al señor Ricardo Oviedo Cerdas, se le comunica que por resolución de las once horas del veinte de junio del año dos mil catorce, se declaró la adoptabilidad de la persona menor de edad Jennifer Oviedo Aguirre. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia).—Expediente N° 118-00004-2007.—Oficina Local de la Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—1 vez.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000061.—C-34340.—(IN2014042985).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente administrativo número 113-00011-13, por desconocerse, su residencia, y ubicación habitual, se le comunica al señor Jorge Iriarte Álvarez, y al señor Erasmo Espinoza Cruz, la resolución de las veinte horas del veinticuatro de junio del dos mil catorce, dictada por la oficina local de Santa Ana del Patronato Nacional de la Infancia que Ordenó el cuidado provisional de las personas menores de edad Estefani Espinoza Gutiérrez, Minor, Jorsen y Jeremy todos Iriarte Gutiérrez, en el hogar de su abuela materna señora Leticia Gutiérrez Quesada. Se le informa que contra dicha resolución procede el recurso de apelación, mismo que podrá ser expuesto cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación del presente edicto, debiendo señalar, para recibir notificaciones dirección exacta dentro del perímetro judicial de la oficina local de Puriscal, fax o medio electrónico donde atender notificaciones, con la advertencia de que si el medio señalado no existiere, fuere impreciso o inexacto las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de haber sido dictadas.—Oficina Local de Santa Ana, 24 de junio del 2014.—Lic. Ernesto Romero Obando, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000061.—C-20730.—(IN2014042927).

Expediente administrativo número 142-34-2014, por desconocerse, su residencia, y ubicación habitual, se le comunica al señor Walter Quirós Hernández, la resolución de las quince horas con cincuenta minutos del veinticuatro de junio del dos mil catorce, dictada por la Oficina Local de Santa Ana, del Patronato Nacional de la Infancia que ordeno revocar en todos sus extremos la resolución de las ocho horas con treinta minutos del veinte de mayo del dos mil catorce. Se le informa que contra dicha resolución procede el recurso de apelación, mismo que podrá ser expuesto cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación del presente edicto, debiendo señalar, para recibir notificaciones dirección exacta dentro del perímetro judicial de la oficina local de Puriscal, fax o medio electrónico donde atender notificaciones, con la advertencia de que si el medio señalado no existiere, fuere impreciso o inexacto las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de haber sido dictadas.—Oficina Local de Santa Ana, 24 de junio del 2014.—Lic. Ernesto Romero Obando, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000061.—C-19580.—(IN2014042935).

Al señor Ramón Antonio Barrios Rodríguez, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución de las 10:00 horas del 2 de junio del 2014, a fin de que se ubique a la persona menor de edad Claudia Tatiana Barrios Espinoza y Jefferson Espinoza Ramos para que permanezcan a cargo de la alternativa de protección

La Aldea Punta Riel en Roxana. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo OLPO-00071-2014.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000061.—C-24240.—(IN2014042987).

Se comunica al señor: César Lennin Guevara Navarrete, mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense y demás calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad Herson Ernesto Guevara Aguilar, la resolución administrativa dictada por esta oficina de las ocho horas del veinticuatro de marzo del dos mil catorce, en la cual se dictó la medida de protección administrativa de medida de protección de orden de inclusión a programa de auxilio de internamiento a centro especializado para rehabilitación por drogadicción, a favor de la persona menor de edad Herson Ernesto Guevara Aguilar, en el Servicio de Psicología Clínica, Pabellón Nuevos Horizontes de la Caja Costarricense de Seguro Social. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronera, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000061.—C-15250.—(IN2014042988).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA****AVISO**

Debidamente autorizado mediante acuerdo del Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 21 de fecha 27 de mayo de 2014, en el artículo Mociónes 01, se aprobó el incremento promedio del 30% restante del estudio técnico realizado en mayo del 2013 de la actualización de las tasas de los servicios de recolección de basura, se procede conforme al artículo N° 74 del Código Municipal se publican las nuevas tasas de los servicios de recolección de basura que presta la Municipalidad para el Cantón de Alajuelita; estas son las nuevas tasas que comenzarán a regir a partir del 03 trimestre de 2014:

Servicios de recolección, disposición y tratamiento de basura	Tarifa trimestral (en ₡)
Residencial	7.850.00
Institucional o Gobierno	15.700.00
Comercial-Industrial 1	7.850.00
Comercial-Industrial 2	23.550.00
Comercial-Industrial 3	54.950.00
Comercial-Industrial 4	102.050.00

Alajuelita, 30 de mayo de 2014.—Alcaldía Municipal.—Víctor Hugo Chavarría Ureña, Alcalde.—Área de Proveeduría.—Lic. Karen Redondo Bermúdez.—1 vez.—(IN2014042904).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL LAS MAGNOLIAS

A efecto de publicación del edicto correspondiente, les informo que el día 11 de junio del año 2014, "Condominio Vertical Residencial Las Magnolias", domiciliada en San José, Guadalupe El Alto, de la antigua Robert cien metros al norte al lado derecho, cédula jurídica 3-109-358258, procede a solicitar al Registro Inmobiliario la reposición y legalización del libro de Actas de Asamblea de Propietarios por extravío. Teléfono: 2283-9169.—San José, 17 de junio del 2014.—Gerardo Quesada Monge.—Solicitud N° 15320.—(IN2014041928).

GRUPO MUTUAL ALAJUELA - LA VIVIENDA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, la señora María Espinoza Soto, cédula 503250720 ha presentado ante esta Entidad, solicitud de reposición de sus Certificado(s) (CPH) N° 100-305-1111873597 por \$3.000 y con fecha de vencimiento del 2 de mayo del 2006.—Alajuela, 1° de julio del 2014.—Luis Carlos Morales Peña, Gerente del Centro de Negocios Alajuela.—(IN2014042993).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

I E SOCIEDAD ANÓNIMA

Nosotros Carlos Manuel Segura Quirós y Yesenia Arce Gómez, notarios públicos de Escazú, San José, mediante escritura pública protocolizamos el acta número noventa y nueve de la compañía I E Sociedad Anónima, en la cual se disminuye el capital social por absorción de pérdidas. Es todo.—30 de junio del 2014.—Lic. Yesenia Arce Gómez, Notaria.—(IN2014042529).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 1456 a nombre de Gloria Arauz Pacheco, cédula de identidad N° 1-787-218 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sita en Curridabat, dentro del plazo indicado en el Artículo 709 del Código de Comercio.—27 de junio del 2014.—Lic. Cristian Calderón M.—(IN2014042667).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

JUNGLA DE AVENTURA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, Jungla de Aventura del Atlántico Sociedad Anónima, de esta plaza, cédula de persona jurídica número 3-101-367483, comunica a todos los interesados que está reponiendo el libro de actas de asambleas de accionistas por deterioro del mismo. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en San José, Santa Ana, Parque Empresarial Fórum II, Edificio N, quinto piso, oficinas de Rucavado & Rucavado, en el término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, veintitrés de junio del dos mil catorce.—José Martí Jiménez Figueres, Presidente.—1 vez.—(IN2014042431).

CARNES BLANCAS EL HORIZONTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 30 de junio del 2014, Abelardo Barquero Salazar, cédula de identidad número dos-trescientos seis-seiscientos tres, actuando en su calidad de gerente de Carnes Blancas El Horizonte Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-doscientos noventa y siete mil doscientos setenta y cinco, ha iniciado el trámite para la reposición por extravío del libro de Actas de Asambleas de Socios número uno, de la compañía dicha, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas bajo la cédula jurídica indicada.—Ciudad Quesada, 30 de junio del 2014.—Lic. David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2014042467).

PLAYA GRANDE DELFÍN NUMBER TWENTY ONE SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Santiago Beneyto Lantero, portador de la cédula de residencia costarricense número uno siete dos cuatro cero cero cero dos tres cuatro dos uno, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Playa Grande Delfín Number Twenty One Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y cuatro mil siete, solicito al Departamento de Personas Jurídicas del Registro Público la reposición del libro de Actas de Asamblea General de Socios debido al extravío del mismo. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público.—San José, dieciséis de junio del dos mil catorce.—Santiago Beneyto Lantero, Presidente.—1 vez.—(in2014042684).

PABLOS Y VARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Elizabeth Vargas Araya, cédula uno-tres dos cuatro-tres cinco nueve, en mi calidad de tesorera en sustitución del Presidente de la Sociedad Pablos y Vargas Sociedad Anónima, cédula jurídica: tres-ciento uno-tres tres uno cinco uno dos, avisa que los libros sociales de Registro de Socios y de Acta de Asamblea de Socios, se extraviaron, por lo cual se va a proceder a la reposición de los mismos.—Liberia, a las trece horas del treinta de junio del año dos mil catorce.—Elizabeth Vargas Araya, Tesorera.—1 vez.—(IN2014042699).

PINARES DE MAYARI S. A.

Pinares de Mayari S. A., cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y un mil doscientos trece domiciliada en San José, Purral de Guadalupe, solicita ante el Registro Público, la reposición de libros legales y contables. Quien se considere afectado puede manifestar su reposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 1° de julio del 2014.—Lic. Emmanuel Naranjo Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014042772).

GANADERA PLATA DEL BARRO S. A.

Ganadera Plata del Barro S. A., cédula jurídica 3-101-433120, está tramitando la reposición de los libros ante el Registro Público. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la sociedad al fax 2231-1489 y ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. Edgar Viquez Barrientos, tesorero.—San José, 26 de junio de 2014.—Fernando Solano Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014042875).

JOROFLAN SOCIEDAD ANÓNIMA

El señor Carlos Roberto Arias Romero, mayor de edad, cédula de identidad número 1-0327-0092, representante legal de Joroflan Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-012923, solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la reposición de los libros sociales de dicha sociedad, lo anterior debido al extravío de los mismos.—Lic. Douglas Castro Sánchez, Notario.—1 vez.—Solicitud 16051.—(IN2014042916).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, mediante escritura pública número 152-17, otorgada ante los notarios públicos: Ana Carla Muñoz Villalobos, Juan Manuel Godoy Pérez y David Arturo Campos Brenes, a las 14 horas del día 6 de noviembre de 2013, **Da Noi Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-536513 (compradora) y **Princess Island Properties Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-553443 (vendedora) acuerdan celebrar Contrato de Compraventa de Establecimientos Mercantiles, en donde la vendedora vende a la compradora las heladerías "**Piccomolo**" ubicadas en Mall Paseo de las Flores, Multiplaza Escazú y Mall San Pedro. Se confiere a los acreedores o interesados un término de 15 días hábiles a partir de la primera publicación de este aviso para que se apersonen ante esta notaría en defensa de sus intereses.—Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—(IN2014041908).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de junio del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Inversiones El Diamante Turquesa S. A.**, donde se acuerda reformar las cláusulas referentes al domicilio social y la representación de la compañía.—San José, veintiséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014041780).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las catorce horas del día veintiséis de junio del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Sonicolor S. A.**, donde se acuerda reformar las cláusulas referentes al domicilio social y la representación de la compañía.—San José, veintiséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014041782).

Mediante escritura pública otorgada a las 08:00 horas del 26 de junio del 2014, se modifica cláusula quinta del capital social y se nombra secretaria de la sociedad: **Tiada Sociedad Anónima**.—San José, 26 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2014041801).

El día de hoy, 27 de junio del 2014, protocolicé acuerdos de acta quince de **Internet Internacionales Módulos Electrónicos de Transmisión S. A.**, en la que se nombra nueva junta directiva y se reforma las cláusulas segunda, cuarta, sexta, séptima, todas del pacto constitutivo.—Lic. Fernando Falcón Varamo, Notario.—1 vez.—(IN2014041802).

Mediante escritura N° 25 otorgada en esta notaría, al ser las 14:00 horas del 16 de junio del 2014, se constituyó la entidad denominada de nombre: **Lurbe's Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de junio del 2014.—Lic. Gina Meléndez Benovici, Notaria.—1 vez.—(IN2014041804).

El día de hoy, 27 de junio del 2014, protocolicé acuerdos de acta tres de **Inversiones Los Manglares y Arrecifes S. A.**, en la que se nombra nueva junta directiva y se reforma la cláusula dos del pacto constitutivo.—Lic. Fernando Falcón Varamo, Notario.—1 vez.—(IN2014041805).

Mediante escritura pública otorgada a las 09:00 horas del 26 de junio del 2014, se modifica cláusula quinta del capital social, y se nombra tesorero y fiscal de la sociedad: **Asesorías Azucareras Sociedad Anónima**.—San José, 26 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2014041806).

El día de hoy, 27 de junio del 2014, protocolicé acuerdos de acta quince de **Said Simón S. A.**, en la que se nombra nueva junta directiva, y se reforma las cláusulas segunda, cuarta, sexta, séptima, octava, undécima, y se estatuye una nueva cláusula duodécima, todas del pacto constitutivo.—Lic. Fernando Falcón Varamo, Notario.—1 vez.—(IN2014041808).

NOTIFICACIONES

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RMT-858-2014 de las 9:00 horas del 15 de mayo del 2014. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-576-2014, de sesión celebrada en San José a las 09:00 horas del 06 de mayo del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de Pensión de Guerra incoadas por Cascante Vélchez Ofelia, cédula de identidad N° 4-053-377, a partir del día 01 de junio del 2013; por la suma de ciento ochenta mil doscientos veintiocho colones con setenta y un céntimos (¢108.228.71), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Sr. Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2014043910).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL DE QUEPOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El jefe a. i. de la Sucursal de la CCSS en Quepos, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los Patronos y Trabajadores Independientes incluidos abajo, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le concede 5 días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la Vía Civil como Penal. El monto contempla periodos que poseen firmeza administrativa al doce de junio del dos mil catorce. Y se detalla número, nombre y monto adeudado:

PATRONOS:

0-007013000774-001-001, Juan Carlos Romero Quiróz, ¢205.704,00; 2-03101341741-001-001, Villa Auramar del Mediterráneo Sociedad Anónima, ¢265.491,00; 2-03101662118-001-001, Hwr Impex Corporativo Sociedad Anónima, ¢171.257,00; 0-00901300884-001-001 Dallas Kent Rogers Castro, ¢375.918.000; 7-026601000858-003-001, Esperanza Mirella Díaz Méndez, ¢375.442,00; 7-01750102549-001-001, Luis Manuel Mendoza Blandón, ¢600.169,00; 0-00110970193-001-001, Rudy Damián Beunza Valverde, ¢58.814,00; 2-03101498307-001-001, Oreen Energy Materials Sociedad Anónima, ¢249.374,00; 2-03101264536-002-001, Servicios Privados de Transporte Nacional Sepritanas para Socios Sociedad Anónima, ¢209.170,00; 2-03002425968-001-001, Asociación Grupo Manuel Antonio, ¢577.655,00. **Subtotal patronos: 10 casos por ¢3.088.994.00**

TRABAJADORES INDEPENDIENTES:

7-00017670550-999-001, Espinoza Torres Norman, 720.946,00; 0-00601680014-999-001, Mora Quirós Marcos Aurelio, 969.604,00; 0-00603470492-999-001, Navarro López José Ulises, 674.882,00; 0-00111080776-999-001, Ramírez Benavides Mariela Ester, 801.452,00; 7-01750101175-999-001, Smith Tucker Daniel Humberto, 651.328,00. **Subtotal trab ind: 5 casos por ¢3.818.212.00**

Total 15 casos por ¢6.907.206,00

Lic. Jimmy Castro Arriola, Administrador.—(IN2014042585).

FE DE ERRATAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

En *La Gaceta* N° 102 del jueves 28 de mayo del 2009, página 37, se publicó el Edicto del Avalúo 160-2009, para el establecimiento dentro del derecho de servidumbre y tres sitios de torre, necesarios para la Línea de Transmisión denominada SIEPAC (Tramo Palmar Norte-Río Claro), en contra de la finca del partido de Puntarenas matrícula de Folio Real N° 6-45691-000, propiedad de JAYAM Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-135018.

En el Considerando Punto Tercero: **debe leerse como sigue y no como se publicó:**

Según Registro Público su naturaleza es de agricultura y ganadería. Sitio: en el distrito tercero Guaycara, cantón séptimo Golfito de la provincia de Puntarenas. Linda: al norte, quebrada sin nombre y Alexis Vindas Vindas; al sur, Rodolfo Vargas Madrigal y quebrada Camacho; al este, Gerardo Durán Sánchez, y al oeste, ríos Esquinas y Francisco Chavarría Monestel. Tiene una medida de: ochocientos cuatro mil doscientos diez metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados y se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional N° P-0840638-2003.

Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 8 de julio del 2014.—Lic. Erick Gerardo Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° PAU-05912.—Solicitud N° 16330.—(IN2014044114).